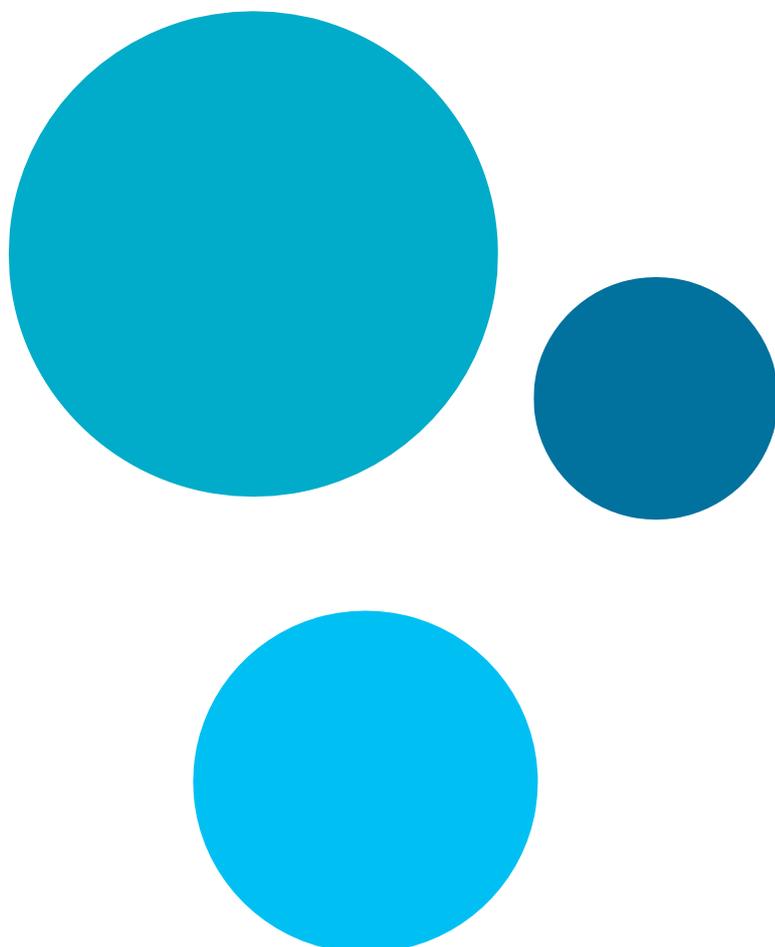


el Justicia de Aragón

INFORME
ESPECIAL **2011**

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ARAGÓN



ÍNDICE

PREÁMBULO • 3

EXPEDIENTES TRAMITADOS • 4

- 1. Planteamiento general • 6**
- 2. Expedientes más significativos • 17**
 - 2.1. Expediente 1466/2010 • 17

ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN • 96

- 1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón • 96**
- 2. Visitas a los centros de protección de la Diputación General de Aragón • 106**
 - Residencia Salduba • 106
 - Residencia Medina Albaida • 109
 - Residencia Infanta Isabel • 112
 - Residencia Juan de Lanuza I • 115
 - Residencia Cesaraugusta • 117
 - Residencia Villacampa • 120
 - Vivienda hogar de Huesca • 124
 - Residencia de Menores Lorenzo Loste • 126
 - Vivienda hogar de Teruel • 128
 - Vivienda tutelada de Teruel • 130
 - Vivienda de emancipación de Teruel • 131

ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA • 132

- 1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón • 132**
- 2. Expedientes más significativos • 133**
 - 2.1. Expediente 2108/2011 • 133

OTROS CENTROS DE ATENCIÓN DEL MENOR • 139

- 1. Expedientes más significativos • 139**
 - 1.1. Expediente 1308/2011 • 139
 - Visita al Punto de Encuentro Familiar de Zaragoza • 139

PREÁMBULO

Presentamos a través de este documento el Informe sobre las actuaciones desarrolladas por el Justicia de Aragón en el año 2009 en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, tal como exige a esta Institución la Ley 12/2001, de 2 de julio.

Siguiendo la sistemática de años anteriores, reflejamos en primer lugar los expedientes tramitados durante esta anualidad, bien de oficio o por la presentación de una queja y las Resoluciones del Justicia al respecto.

En el área de la protección de menores, exponemos los datos facilitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Gobierno de Aragón relativos a las medidas adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma. A continuación, recogemos los informes elaborados con motivo de las visitas que la asesora responsable del área realiza a los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General de Aragón. Esta actuación se desarrolla anualmente con el fin de detectar los avances, cambios o problemas que puede haber lugar en estos centros en relación con los menores atendidos.

En cuanto a los menores en conflicto social, reproducimos los datos que la entidad pública pone a nuestra disposición sobre las medidas educativas ejecutadas durante el año en materia de reforma, así como el resultado de la visita girada al centro educativo y de internamiento por medida judicial de nuestra Comunidad Autónoma.

Se siguen tramitando expedientes de oficio como consecuencia de las visitas giradas tanto a los centros que atienden a niños y jóvenes discapacitados, como a los establecimientos y entidades que prestan especial atención a la infancia y la adolescencia.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Estado Actual de los expedientes					
Año de inicio	2011	2010	2009	2008	2007
Expedientes incoados	72	85	101	72	86
Expedientes archivados	54	85	100	72	86
Expedientes en trámite	18	0	1	0	0

Sugerencias / Recomendaciones (sin RDL)		
Año	2011	2010
Aceptadas	5	6
Rechazadas	0	1
Sin Respuesta	2	0
Pendientes Respuesta	0	0
Total	7	7

Sugerencias / Recomendaciones (con RDL)		
Año	2011	2010
Aceptadas	2	0
Rechazadas	0	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	0
Total	2	0

Recordatorios de deberes legales		
Año	2011	2010
Recordatorios de deberes legales	1	6

Índice de expedientes más significativos		
Nº Expte.	Asunto	Resolución
1466/2010	Traslado del Piso Tutelado de Monzón a Huesca	Sugerencia Parcialmente Aceptada
1563/2010	Determinación de la edad de los MENAS	Sugerencia sin contestar y RDL
1748/2010	Necesidad de incrementar el número de familias de acogida	Sugerencia Aceptada
1752/2010	Recorte presupuestario del Centro de Reforma	Sugerencia Aceptada
1820/2010	Problemas de convivencia causados por un menor	Sugerencia Aceptada y RDL
78/2011	Preferencia del acogimiento familiar sobre familia ajena	Sugerencia Sin Contestar
386/2011	Necesidad de firma de contrato con Cáritas de Monzón para gestionar piso de menores	Sugerencia Parcialmente Aceptada y RDL
670/2011	Acogimiento familiar no preadoptivo excesivamente largo	Sugerencia Aceptada
990/2010	Transporte escolar para menor con Síndrome de Asperger	Sugerencia pendiente de contestación
43/2011	Menor gran dependiente crónico	Sugerencia Aceptada
1179/2010	Atención bucodental a pacientes discapacitados	Sugerencia pendiente de contestación
1441/2011	Menor de edad dependiente sin PIA por déficit público	Sugerencia pendiente de contestación

1. Planteamiento general

Durante el año 2011 se han tramitado por el Justicia de Aragón un total de sesenta y dos, de los cuales diecisiete se han incoado de oficio, en su mayoría como consecuencia de las visitas que anualmente realiza esta Institución a los centros de protección de menores.

Junto con estos expedientes, directamente relacionados están los que, encuadrados dentro del ámbito de sanidad, discapacidad y educación, afectan también a este colectivo y a los que nos referiremos en el presente informe.

En cuanto al número de resoluciones, en materia de menores en sentido estricto, se han emitido un total de nueve Sugerencias (frente a las siete del año anterior) y tres Recordatorios de Deberes Legales (frente a uno el año anterior).

En general son dirigidas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, aunque en ocasiones se implican también administraciones locales y comarcales.

A continuación expondremos las materias propias del Área de Menores, atendiendo a su naturaleza.

Relaciones familiares

Los problemas derivados de las relaciones familiares son una de las causas frecuentes por la que los ciudadanos se dirigen a esta Institución. Tradicionalmente, a través de las mismas se ponía de manifiesto la disconformidad de algunos de los afectados con el otorgamiento de los hijos comunes a alguno de los cónyuges.

Sin embargo, en la actualidad, tal y como constatábamos en el informe anterior, tras la aprobación de la *Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en relaciones familiares ante ruptura de convivencia de padres de Aragón*, las quejas que aludían a la disconformidad con las sentencias dictadas por los Juzgados de Familia han ido desapareciendo paulatinamente, ya que la Ley establece como principio la división de la custodia. Esto no significa sin embargo que no sigan existiendo quejas que pongan de manifiesto la falta de voluntad de los menores de acudir con su otro progenitor (Expediente 1602/2011, 1685/2011), el impago

de pensiones (Expediente 1766/2011, 1968/2011), la disconformidad con dicha Ley, (Expediente 1903/2011), o la discriminación entre padres custodios y no custodios (Expediente 1854/2011).

Directamente relacionado con el ejercicio de la patria potestad, encontramos un grupo de quejas relativas al servicio prestado por el punto de encuentro familiar, concretamente con el de Zaragoza. Así, en una de ellas se solicitaba que el punto de encuentro custodiara los enseres personales del menor hasta que el progenitor no custodia los requiriera, o que mediara entre los ex cónyuges para favorecer la relación con la menor (Expedientes 1048/2011 y 1075/2011). En otras ocasiones las quejas van más allá, al poner de manifiesto la disconformidad con el trato dado por estos centros o la discriminación entre padres no custodios en los términos a los que más arriba aludíamos.

Consecuencia de estas actuaciones, el Justicia de Aragón visitó el Punto de Encuentro APEFA (Expediente 1308/2011) para interesarse por el funcionamiento del mismo.

Continuando con el contenido de este apartado, la intervención del Servicio de Protección de Menores es objeto también de quejas en aquellos supuestos en los que procede a retirar la custodia de hijos menores (Expediente 439/2011). En estos casos, esta Institución se dirige al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarse por el asunto, constanding en la mayoría de los casos la necesidad de la intervención, ya que se trata normalmente de situaciones extremas en las que las necesidades básicas de los menores afectados quedan al descubierto.

Siguen llegando a nuestra oficina quejas que versan sobre la mala relación existente padres e hijos (Expediente 1233/2011), agravándose incluso hasta el punto de tener que intervenir el Servicio de Protección de Menores y tener que decretar el ingreso del menor en algún centro (Expediente 239/2011), algo con lo que no siempre están de acuerdo los padres, o al menos no con el trato o solución ofrecida por el Gobierno de Aragón.

Las malas relaciones a las que nos referíamos se extienden también a quienes en su día formaron pareja y que a veces tocan temas tan delicados como posibles delitos contra la integridad física y abusos sexuales dentro del ámbito familiar (Expediente 1538/2011, 1610/2011 y 1750/2011), en ocasiones pendientes de resolución judicial y en cuyo caso lo ponemos en conocimiento de los tribunales.

Protección

La cuestión principal que afecta a la protección de menores es la planteada por familias afectadas por las decisiones adoptadas desde el Servicio de Menores, como consecuencia de una declaración de desamparo del menor y en las que, mediante resolución administrativa, se asume por parte del Gobierno de Aragón la tutela del menor, o se acuerda la acogida del mismo por familia extensa o ajena, o incluso la adopción del mismo (Expediente 1307/2011). También en este apartado se incluyen los supuestos en los que, pasado algún tiempo, el ciudadano pretende retomar el contacto con sus hijos u otros descendientes (Expediente 562/2011 y 1534/2011).

Debido a la dificultad de la Institución para entrar a valorar una decisión administrativa dictada en el marco competencial existente, siguiendo el procedimiento establecido y sobre la base de los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos, en estas ocasiones, a fin de verificar que la resolución administrativa se ha ajustado a la legalidad vigente, así como de obtener una adecuada información sobre el contenido y motivación de la misma y el respeto al principio del interés superior del menor, se interesa el oportuno informe del órgano emisor y se resuelve en consecuencia.

Adopción y acogimiento

Comenzando con las adopciones, de las diversas entrevistas mantenidas con los responsables del Servicio de Menores, hemos conocido una serie de datos que conviene traer a colación en el presente informe.

Así, destaca el incremento de las adopciones monoparentales, que si bien normalmente son llevadas a cabo por mujeres, no son extraños los supuestos en los que la adopción es tramitada por un solo hombre. Las personas separadas también se decantan por este proceso, siendo en definitiva este nuevo perfil reflejo de nuestra sociedad.

Las adopciones tampoco son ajenas a la actual crisis económica y aunque no las nacionales, las internacionales han sufrido un notable descenso respecto de años anteriores. Rusia es el país con el que más adopciones internacionales tramita España y su rigurosidad en el procedimiento es destacable, siendo nuestro país el cuarto que más adopciones internacionales tramita.

En cuanto a las quejas presentadas ante esta Institución en materia de adopción el número no es elevado, pero destaca la variación de la temática de un año para otro.

Concretamente, en materia de adopción, se han presentado a lo largo del año cinco quejas, dos de ellas motivadas por las posibles irregularidades cometidas

por una de las ECAI encargadas de tramitar una adopción internacional. Puesto que se trata de entidades privadas, en este supuesto el Justicia de Aragón se dirigió a la DGA para que pudiera informarnos al respecto, comprometiéndose la Administración a recabar información de la propia ECAI (Expediente 105/2011).

Otra de la temática planteada, aunque podría estudiarse en el ámbito de protección, ponía de manifiesto una delicada situación en la que una menor adoptada, de origen ucraniana, había sido tutelada por el Servicio de Menores por la imposibilidad de los adoptantes de afrontar las difíciles vivencias surgidas (Expediente 1682/2011).

Finalmente, la última queja planteada en materia de adopción surge como consecuencia de las dificultades de la familia preadoptiva para obtener una tarjeta sanitaria en el que consten el menor con los datos de los futuros padres (Expediente 1851/2011).

En cuanto a los acogimientos, aunque el número de quejas tramitadas al respecto tampoco es elevado, hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones los expedientes relativos a protección están directamente relacionados con el acogimiento del menor.

Concretamente tres son los expedientes tramitados en materia de acogimiento. El primero de ellos se refiere a un menor respecto del cual se decretó un acogimiento familiar no preadoptivo, ya que la DGA había asumido su tutela. La cuestión radicaba en que la abuela del menor, quien en parte había asumido el cuidado de su nieto, reclamaba su tutela. Desde esta Institución se estimó oportuno elaborar una Sugerencia con el fin de que, para los casos en que exista familia extensa, el menor permanezca con la misma en vez de con una familia de acogida (Expediente 78/2011).

El segundo de los expedientes relativos a acogimientos, tuvo su origen en una queja presentada y que aludía a un acogimiento familia no preadoptivo excesivamente largo. Se trataba de una familia que regularmente trabajaba como familia de acogida con menores, si bien manifestaban que los casi tres años que había permanecido con ellos un menor antes de tramitar su adopción había sido perjudicial para el mismo. Pese a que se constató que era un caso excepcional, ya que desde el Servicio de Menores suelen resolver con solvencia estos supuestos, el Justicia de Aragón elaboró una sugerencia con el fin de evitar la dilación en el tiempo de este tipo de acogimientos (Expediente 670/2011).

El último de los expedientes de queja en materia de acogimiento refiere el desacuerdo por parte de un progenitor con el régimen establecido para que

pueda visitar a sus hijos que están en régimen de acogimiento. En estos casos esta Institución se dirige al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, constatando en general la legitimación de la medida (Expediente 796/2011).

Como novedad, cabe destacar el contrato firmado en septiembre de 2011 entre el Gobierno de Aragón y una sociedad mediadora, mediante el cual y en todo momento, para los supuestos de acogida urgente hay disponibles para todo Aragón veinte plazas en familias de acogida, número que no puede ser superado en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratación. Este contrato tiene una vigencia de cuatro años y, según se informa, la ocupación de dichas plazas es plena, delegando la DGA las tutelas en la Asociación Mediadora.

Dicho acuerdo enlaza directamente con la sugerencia que esta Institución elaboró al constatar la insuficiencia de las familias de acogida en Aragón y la necesidad de incrementar su número (Expediente 1748/2011).

Inmigración

Directamente relacionado con el apartado dedicado a los acogimientos, surgen cuestiones que afectan a menores extranjeros residentes en nuestra Comunidad Autónoma en familias que precisamente les acogen con el fin de que puedan cursar estudios.

Tuvo entrada una queja que planteaba la dificultad para que la Federación Aragonesa de Esquí incluyera en su equipo a un menor ucraniano precisamente por no ostentar la nacionalidad española. Sin embargo, no puede calificarse de irregular la actuación de la Administración, ya que, si bien uno de los requisitos para estar federado es ser español, la familia de acogida, mera guardadora, no está legitimada para pedir la nacionalidad, cosa que por otro lado tampoco se buscaba (Expediente 317/2011).

Una de las cuestiones más recurrentes en materia de inmigración y menores es la relativa a la determinación de la edad de éstos, cuando se trata de Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS). Este tema fue abordado el año anterior y culminó con una sugerencia, en la que se ponía de manifiesto la necesidad de elaborar unos nuevos criterios para constatar la edad de estas personas, en colaboración con el Instituto de Medicina Legal de Aragón (Expediente 1563/2010).

Pese a este problema apuntado, lo cierto es que de las diversas visitas efectuadas por esta Institución a los centros de protección de menores tutelados por el

Gobierno de Aragón, se ha constatado el paulatino cambio de usuario, así, durante unos años los MENAS venían a constituir el grueso de los internamientos en muchos de estos centros, sin embargo en la actualidad ha descendido cuantitativamente su número a favor de las situaciones que tradicionalmente eran tratadas por el Servicio de Menores. Ahora bien, la modificación de este usuario ha dado entrada también a un nuevo componente, consistente éste en los menores provenientes de una reagrupación familiar fracasada. Se trata en definitiva de menores en general latinoamericanos, pero también de Europa del Este, criados con otros familiares en sus países de origen, mientras sus padres han emigrado a nuestro país con el fin de mejorar su condición de vida y la de sus hijos. Sin embargo el momento del reencuentro no siempre es exitoso, no ya sólo por la edad en que estos menores suelen reencontrarse con sus padres, adolescencia o preadolescencia, sino también por la brecha cultural y social que los separa, manifestada en la frustración de las expectativas de unos y otros.

Salud

Aunque es el apartado relativo a Bienestar Social el lugar donde se incluye la materia de dependencia, es necesario no obstante hacer referencia a aquellos casos que afectan a menores de edad.

Así, en primer lugar debe incluirse los casos de dependencia. En concreto, tres son los expedientes tramitados en materia de dependencia en la que los afectados son menores de edad. En dos de ellos, los menores reconocidos como dependientes estaban a la espera de que sus PIAS fueran resueltos.

Destacar en este sentido que la actual situación ha obligado a que la Administración haya tenido que posponer la efectividad de algunas de las prestaciones legales.

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, *por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público*, dispone que el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se generará a partir de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación a percibir por la persona beneficiaria. No obstante, el derecho a percibir la prestación económica de dependencia que en su caso fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo de seis meses indicado sin que se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación que corresponda percibir a la persona beneficiaria.

De este modo, en muchos de los expedientes iniciados con motivo del retraso de su tramitación, la Administración se ha referido a la Instrucción de la Intervención General de 31 de mayo, según la cual se procedía a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del IASS que diera a nuevos compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluida en la Ley de Dependencia.

Pese a que esta Institución comprende la necesidad de reducción del gasto público, entiende igualmente la necesidad de resolver los supuestos más flagrantes y es por ello que elaboró una sugerencia por afectar a un menor con un Grado III de dependencia (Expediente 1441/2011).

El tercero de los expedientes relacionados con la dependencia exponía el caso en el que una menor que inicialmente había sido reconocida como dependiente con un Grado III Nivel 2 y que precisaba de una alimentación paraneutra, había visto cómo una nueva resolución revisaba su grado hasta el punto de declarar que ya no era una persona dependiente (Expediente 2063/2011).

La salud mental sigue constituyendo uno de los principales escollos cuando afectan a menores que ingresan en alguno de los centros en los que residen los menores cuya tutela o guarda ostenta el Gobierno de Aragón.

Mediante Convenio firmado en 2008 entre el Departamento de Sanidad y Consumo y el Departamento de Educación y Cultura y Deporte, se abrió una Unidad de Hospital de Día ubicada en Movera (Zaragoza), de referencia para toda la Comunidad, y que permite una atención sanitaria y educativa de forma simultánea y con carácter ambulatorio.

Por otro lado, se encuentra en estudio la alternativa de llevar a cabo la apertura de una Unidad de referencia de Hospitalización Infanto-Juvenil con 10 plazas. Para ello, se han elaborado distintas propuestas de organización. No obstante, a fecha de hoy, su puesta en marcha se encuentra condicionada a una redistribución de espacios asistenciales, de modo que la apertura de la Unidad se producirá una vez se hayan realizado los correspondientes ajustes.

Directamente relacionado con la salud de los jóvenes, concretamente con los menores, se ha abordado el fenómeno conocido como *botellón* en lugares públicos. En este sentido, esta Institución tiene abiertos dos expedientes, uno de ellos para conocer las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar que esto suceda cada fin de semana en el Parque Grande y otro promovido por FECAPA Aragón. Igualmente, la entrada de menores en locales o fiestas con

motivo de las Fiestas del Pilar, en las que se sirve alcohol está siendo objeto de estudio.

Se han planteado varios casos en los que se aludía a atención bucodental a pacientes con discapacidad que, a causa de su deficiencia, no son capaces de mantener, el necesario autocontrol que permita una adecuada atención a su salud bucodental, sin ayuda de tratamientos sedativos. Por este motivo, para facilitarles los anteriores servicios estos pacientes son remitidos a aquellos ámbitos asistenciales donde se les puede garantizar su correcta asistencia y así se vienen realizando las exodoncias quirúrgicas con anestesia.

La Diputación General de Aragón aludía a que la dificultad principal para aplicar tratamientos odontológicos con anestesia general está en la valoración ajustada de riesgo/beneficio, y afirmaban que debía evaluarse el conjunto de complejas patologías que coexisten en estos pacientes y en ocasiones sus tratamientos terapéuticos de base, contienen fármacos que deben suspenderse durante periodos de tiempo previos a la anestesia y establecer un plan terapéutico a largo plazo por odontólogos con experiencia en este tipo de pacientes complejos, para evitar el encarnizamiento terapéutico al que podría llegarse si se aplicasen los protocolos generales.

Por ello entre las actuaciones sobre grupos de riesgo, y específicamente para los discapacitados, figuraba la puesta en marcha de una unidad odontológica específica que facilite el acceso al diagnóstico y tratamiento y mejore la calidad de vida de estas personas, señalándonos que se estaba trabajando en la modificación de la Cartera de Servicios para la asistencia bucodental a determinadas situaciones excepcionales de discapacitados y, para ello, estaban pendientes de reuniones con diferentes entidades con el fin de trabajar la población diana objeto de estos servicios, sin poder concretar una fecha para los tratamientos bucodentales ya que dependía de variables como la disponibilidad de los clínicos que necesiten para su asistencia.

Esta medida ha de ser valorada positivamente, pero esta Institución tomando en consideración el tiempo de espera de los pacientes, estimó que deberían agilizarse las gestiones necesarias para que, efectivamente, los tratamientos precisos fueran aplicados bien en la anunciada Unidad odontológica específica que va a ser creada, bien en aquellos ámbitos asistenciales donde se pueda garantizar su correcta asistencia. Se está a la espera de recibir contestación a la Sugerencia.

Desde hace varios años, se venían planteando varias reclamaciones que no habían sido resueltas, en las que se aludía a que con motivo de la escolarización de varios niños dependientes crónicos en colegios de educación especial, los

menores causaban baja en el Programa de Atención Temprana que ofrece el Gobierno de Aragón y, en consecuencia, en los largos periodos vacacionales a los niños no se le dispensaba tratamiento alguno.

En cumplida contestación a nuestros requerimientos, se nos informaba que los menores tienen garantizada una atención integral en los Colegios de Educación Especial, que aseguran entre otros tratamientos el servicio de rehabilitación en fisioterapia, y asisten a controles regulares por parte de los servicios de Neuropediatría, de Traumatología y Medicina Rehabilitadora.

Si bien es cierto que durante el curso escolar los niños reciben una atención integral, en los largos periodos vacacionales y, fundamentalmente, en los tres meses de verano, esta atención queda suspendida y las familias han de recurrir, con gran esfuerzo, a servicios privados, ya que el resto de profesionales que atienden a los niños les aconsejan para un mejor desarrollo la continuidad en los tratamientos.

El tema que se debatía, ya fue objeto de varias Sugerencias que, en su día, no fueron aceptadas al entender que los menores están bien atendidos en la modalidad de educación especial.

No obstante, por la magnitud del tema, así como por el hecho de haber sido ya presentados cuatro casos en esta Institución demandando tratamiento durante varios meses al año por las razones antedichas, estimamos que estos supuestos deberían ser objeto de una especial atención y, al menos, replantearse el tema y tratar de buscar de entre las posibles, una solución que posibilite que estos niños recibieran atención durante casi cuatro meses al año.

Además, en opinión de esta Institución, las prestaciones del IASS reflejadas en la Orden de 20 de enero de 2003 son de índole sanitaria más que educativa, ya que proporcionan una atención puntual, especializada e individualizada y, en consecuencia, puede resultar deseable para la adecuada atención de un menor discapacitado en sus primeros años de vida que coexista el tratamiento individualizado que proporciona su inclusión en un Programa de Atención Temprana del IASS con su escolarización.

En definitiva, entendíamos que la Administración debía ofrecer alternativas a los padres para que, un alumno que está escolarizado en un Centro de Educación especial pudiera seguir recibiendo los servicios que se prestan a través de los Programas de Atención temprana durante los largos periodos anteriormente señalados y, en consecuencia volvimos a emitir una Resolución en el sentido de que en las reuniones de coordinación con el Departamento de Educación se plantea ese tema, tratando de reconsiderar la postura adoptada

hasta el momento para posibilitar que estos menores crónico dependientes reciban tratamiento continuado durante todo el año. Finalmente, esta Sugerencia ha sido aceptada y en estos momentos se posibilita que los menores acudan al Programa de Atención Continuada en los periodos vacacionales.

Centros

Tal y como viene realizando anualmente el Justicia de Aragón, las visitas a los centros de protección y reforma quedan reflejadas en los informes elaborados de cada una. Aún así, hay una serie de cuestiones que merecen ser tratadas en el presente epígrafe.

En el mismo sentido en que se aludía en el informe del año anterior, esta Institución tramitó un expediente motivado por la previsión de reducción del personal encargado de la reeducación de los menores en el Centro de Reforma y que culminó con una Sugerencia que tenía como fin obtener un compromiso por parte de la Administración para que respetara en la medida de lo posible al personal que en ese momento atendía a los internos (Expediente 1752/2010).

De manera positiva y través de otro expediente tramitado con posterioridad se conoció que la entidad adjudicataria del último contrato de gestión del Centro de Reforma había llegado a un acuerdo con los representantes de los trabajadores, consistente en la subrogación del noventa por ciento del personal existente anteriormente, aumentando además en un educador por turno de mañana, tardes y fines de semana con respecto a lo exigido en el pliego de condiciones (Expediente 374/2011).

Igualmente se mencionaba en el informe del año anterior el malestar generado entre los trabajadores por la clausura del piso tutelado de Monzón y el consecuente traslado de sus usuarios y trabajadores a Huesca y que finalizó también con una Sugerencia que no sólo abordaba el tema de la ubicación, sino también la gestión de este recurso que todavía no había sido adjudicada (Expediente 1465/2010). No obstante y pese a ello la Administración consideró que la ubicación de la residencia era la adecuada.

Tal y como apuntábamos en los anteriores apartados, destaca la inexistencia de centros específicos para chicos tutelados con problemas de salud mental. En parecidos términos podemos hablar cuando se trata de menores tuteladas embarazadas, de ahí que se haya incoado expediente tendente a conocer el modo de proceder de la Administración para estos supuestos (Expediente 1813/2010).

Finalmente y en relación con los centros, esta Institución también se interesó por la falta de contrato entre el Gobierno de Aragón y la Entidad Cáritas, concretamente con el piso tutelado que gestionaba en la localidad de Monzón como consecuencia del convenio en su día firmado, si bien lo que se pretendía es que dicho convenio fuera sustituido por el correspondiente contrato en igualdad de condiciones con el resto de centros tutelados del Gobierno de Aragón y que se plasmó en la correspondiente sugerencia (Expediente 386/2011).

Educación

En cuanto a educación, pese a que se tramita en un área específica, conviene referirnos a algún supuesto especial que afecta a este ente.

Destacable es el expediente tramitado en esta Institución, motivado por la negativa de que un menor con síndrome de Asperger pudiera beneficiarse de las becas de transporte y comedor, ya que, pese a que en su localidad de residencia existía escuela, sus padres decidieron llevarle al colegio de otra localidad próxima puesto que estaba dotada de mejores medios personales (Expediente 990/2010). Desde el Justicia de Aragón se elaboró una sugerencia pendiente de ser contestada.

Varios

En último lugar, bajo este último epígrafe, se engloba una serie de situaciones de diversa índole, que por no tener cabida en los apartados anteriores, incluimos en éste.

En este sentido, se han tramitado quejas que abordan la posible vulneración de los derechos de los menores a través de espectáculos con contenido poco adecuado a su edad, el acceso de los mismos a locales o instalaciones donde se sirve alcohol, o simplemente provocados por los conflictos entre vecinos generados por un menor de edad y que en este caso dio lugar a una sugerencia para que los servicios sociales intervinieran con el fin de que esta situación cesara (Expediente 1820/2010).

2. Expedientes más significativos

2.1. EXPEDIENTE 1466/2010

Traslado del Piso Tutelado de Monzón a Huesca

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de septiembre de 2010 tuvo entrada en esta Institución un documento por el que se ponía de manifiesto la falta de acuerdo con el traslado del Piso Tutelado tutelado por la Cruz Roja, ubicado en Monzón, a las dependencias de la Residencia Lorenzo Loste, sita en la capital oscense.

El escrito en cuestión aludía a un repentino traslado del centro, sin contar con el parecer ni de los trabajadores ni de los propios menores.

SEGUNDO.- En fecha 16 de septiembre de 2010 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de recabar información sobre esta cuestión.

Pese a los diferentes recordatorios enviados en fechas 18 de octubre, 18 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, no se obtuvo contestación alguna.

TERCERO.- Ante la falta de respuesta, esta Institución creyó oportuno personarse en la Residencia Lorenzo Loste para conocer más a fondo el problema planteado.

Consecuencia de ello, se incoó un expediente de oficio haciéndose constar el informe fruto de la visita, en los siguientes términos:

“El día 1 de febrero de 2011 esta Institución visitó la Residencia de Menores Lorenzo Loste, sita en el casco urbano de Huesca, desde el mes de septiembre de 2010.

La ubicación de este centro es consecuencia de la clausura del piso de Monzón, en el que se venía desarrollando este recurso desde octubre de 2005.

La clausura del piso de Monzón parece responder a varias razones. De un lado, la búsqueda de unas instalaciones más acordes con las necesidades de los usuarios, pues parece que el piso anterior estaba algo deteriorado y, de otro, el aprovechamiento de los recursos con los que el IASS cuenta, entre ellos el nuevo edificio.

En cuanto a la gestión del recurso, aunque la titularidad es del IASS, corresponde a la Cruz Roja, si bien en la actualidad está prorrogando su gestión, ya que en el mes de septiembre tenía que haber sido publicada la convocatoria del concurso.

El traslado desde Monzón no ha sido sin embargo una cuestión pacífica, puesto que los detractores del cambio sostienen la necesidad de que exista un centro fuera de la capital oscense, sobre todo para aquellos casos en los que se estima necesario que un menor residente en Huesca sea separado de su entorno, sin que obligatoriamente tenga que ser trasladado a Zaragoza.

En cuanto al tipo de recurso desarrollado en el centro, se trata de un Programa de Autonomía, que viene a ser el paso previo a la emancipación. Es por ello que el retorno familiar no es contemplado para sus usuarios, si bien en este punto, hay que destacar que en la actualidad se está trabajando con dos chicas para que vuelvan a su entorno familiar.

Aunque el centro está preparado para ocho usuarios, en la actualidad está ocupado por siete: tres chicas y cuatro chicos. Dos de las chicas son hermanas de 15 y 16 años, tuteladas ambas por el Gobierno de Aragón y con la otra chica, de 17 años, procedente de Monzón, se está trabajando para su retorno familiar, lo mismo que con otro usuario, esta vez chico, de 16 años.

El resto de usuarios son marroquíes, uno de ellos, de 17 años de edad, declarado en situación de desamparo como consecuencia de la falta de recursos económicos de la familia, es el único que está estudiando Bachillerato, ya que los otros dos, de 17 y 18 años, realizan diversas actividades tendentes a su colocación laboral, objetivo complicado por la coyuntura económica en la que nos encontramos.

En cuanto al nivel de ocupación, durante el año 2010 han tenido un total de dieciséis ingresos. La edad de los chicos que ingresan en este centro oscila entre los 14 y los 18 años, si bien pueden estar hasta los 21 años, aunque por el momento no se ha dado el caso. La estancia de alguno de sus usuarios ha llegado hasta los cuatro años, aunque la media de es de entre dos y tres años.

Por lo que se refiere al personal laboral, está compuesto por cuatro educadores con jornada completa, una educadora coordinadora con dos tercios de jornada presencial, y una cocinera a media jornada. Puesto que se trata de un piso dirigido a la autonomía de los chicos, las tareas de limpieza son realizadas por ellos.

En cuanto a las instalaciones, se trata de un espacio diáfano distribuido a lo largo de una planta al mismo nivel que la calle, motivo éste que ha suscitado quejas por entender que se aleja de la idea de vivienda y carecer de cierta intimidad, ya que desde la calle se puede visualizar el interior del edificio.

Cuenta con cinco habitaciones, cuatro de ellas de uso doble y una de uso individual y otra pequeña habitación para el educador. Dos aseos, una cocina, un comedor, una sala de estudio y un salón.

Como principales problemas, resalta la apariencia en estado de obras del entorno del centro, y ciertas carencias como teléfono, fax o internet, que todavía no han sido instalados.

Comentan igualmente la facilidad para fugarse de algunos de los internos a través de las ventanas de las habitaciones, al no existir distancia que tengan que salvar”.

Se puso igualmente de manifiesto el temor de los trabajadores a perder algunos incentivos logrados como consecuencia del traslado físico de la residencia. En este sentido, Cruz Roja se hacía cargo del kilometraje al que se veían sometidos los trabajadores como consecuencia de su necesidad de trasladarse a diario a la capital oscense. Sin embargo, esto era algo que Cruz Roja había decidido asumir, sin que ello vinculara a la organización que más adelante asumiera la gestión del recurso.

Igualmente se pudo constatar que, efectivamente, la casa de Monzón donde residían los menores no reunía las características más adecuadas ni apropiadas para una estancia confortable, pero que los propios trabajadores, antes de ser trasladados a Huesca habían buscado otras instalaciones donde, de forma más idónea, podía seguir desarrollándose el recurso de estos menores.

Entre las razones que apuntaban, destacaba sin duda alguna la necesidad de descentralizar los recursos, sin la obligación por tanto de desplazar a los menores en todo caso a Huesca. De hecho, había un par de casos en los que se había resuelto separar a los menores de su entorno familiar, radicado precisamente en Huesca, por lo que la salida de los afectados de dicha localidad favorecía al máximo el trabajo con estos chicos.

Los propios menores habían manifestado en anteriores ocasiones, su negativa a ser trasladados, ya que prácticamente todos ellos estaban integrados en la localidad de Monzón y además las condiciones laborales eran más propicias.

CUARTO.- Como consecuencia del informe, concretamente en relación con la prórroga de la gestión de este recurso, se consideró oportuno dirigirnos nuevamente al Departamento de Servicios Sociales y Familia para que, además de insistir en la petición de información anteriormente realizada, se nos informara acerca de la previsión de la publicación de la convocatoria del nuevo contrato, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2011.

El día 16 de marzo de 2011 tuvo entrada la contención del Departamento de Servicios Sociales y Familia en los siguientes términos:

“El primer convenio de colaboración entre Cruz Roja Asamblea Provincial de Huesca y el IASS se inició el 1 de octubre de 2005. El piso tutelado de Monzón obedecía en ese momento a la necesidad de tener un piso de esas características en la provincia de Huesca, enmarcado en el Proyecto Tránsito (EQUAL, que finalizó en 2007). Dicho convenio de colaboración fue prorrogado en los años posteriores, incluso en 2010 (con prórroga para todo el año).

A lo largo de este tiempo el piso cumplió su función, pero progresivamente se fue deteriorando. Al mismo tiempo, se había procedido a la remodelación de la Residencia Lorenzo Loste, en Huesca, un recurso que podía cubrir perfectamente las necesidades de los menores, con instalaciones adecuadas y ubicado en la ciudad de Huesca, donde existe una mayor posibilidad de acceso a recursos de inserción.

Antes de la emisión del fax que cita en su escrito, de fecha 30 de agosto, se habían mantenido varios contactos con la entidad que gestiona el piso, Cruz Roja Española, manifestando la misma su conformidad. Se mantuvieron varias reuniones con los técnicos de Cruz Roja y en concreto, con fecha 5 de agosto de 2010, mantuvieron una reunión técnicos de la Dirección Provincial de Huesca y de la Gerencia del IASS con los Educadores del piso, para recoger las propuestas de mejora de los educadores respecto al traslado, forma de hacerlo, previsión de traslados escalonados, etc.

Los educadores del piso, a su vez, visitaron las instalaciones de la Residencia Lorenzo Loste, a fin de que pudieran dar información a los menores de cómo era, pudieran planificar los espacios, adjudicar las habitaciones, etc. Y que a

su vez sirviera para que se familiarizaran con su nuevo espacio de trabajo, su distribución, etc.

Por otro lado, el anuncio del contrato de licitación ha sido publicado ya en el BOA, con fecha 17 de febrero de 2011, si bien la entidad que gestiona actualmente la Residencia Lorenzo Loste manifestó hace tiempo no estar interesada en la licitación, por considerar que deben reorientar su trabajo hacia otros sectores. De hecho, no ha participado en las licitaciones de las Viviendas Hogar de Huesca y Teruel, que se realizaron en el segundo en el segundo semestre de 2010”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón."

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como fin el estudio de los motivos y circunstancias que han llevado al cambio de ubicación del Piso Tutelado sito inicialmente en Monzón a Huesca, así como el estudio del estado en que se encuentra el procedimiento para adjudicar la gestión de la Residencia Lorenzo Loste, de acuerdo con lo legalmente previsto.

TERCERA.- Comenzando con la primera cuestión, atendiendo a toda la información recabada, el traslado de localidad del Piso Tutelado parece que en definitiva obedece a la necesidad de dotar de mejores instalaciones a este recurso, ya que hay consenso en que las anteriores presentaban un aspecto obsoleto.

Sin embargo, lo ideal hubiera sido que, teniendo en cuenta la voluntad de los propios afectados de buscar una nueva sede en la misma localidad de Monzón, se hubiera primado esta intención. No en vano, hay que destacar que son los trabajadores que diariamente conviven con los chicos quienes mejor conocen sus necesidades y evolución y, en consecuencia, hubiera sido deseable que se hubiera tenido en cuenta su opinión antes de tomar la determinación del traslado.

Finalmente, tampoco puede decirse que el traslado haya mejorado la calidad de los usuarios pues, aunque las instalaciones son nuevas y están en buenas condiciones, no puede afirmarse que reúnan las características propias de una vivienda tendente a la educación de chicos objeto de protección. Ya no sólo porque el entorno esté en obras que es lógicamente algo pasajero, sino porque se trata de una planta diseñada más con fines de reunión o de actividades, que de hogar.

La falta de intimidad -desde el exterior puede perfectamente verse el interior- el espacio diáfano, y la falta de seguridad puede facilitar, además las fugas de algunos de sus internos.

CUARTA.- Dejando de lado esta primera cuestión, resaltábamos también la gestión de este recurso, concretamente, el hecho de que no se haya llevado a cabo todavía su adjudicación.

La normativa por la que se rigen estos contratos se prevé en la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*.

La actual *Ley de Contratos del Sector Público* incorpora a nuestro Ordenamiento la normativa prevista en la Directiva 2004/18/CE y, tal y como dispone su Exposición de Motivos, *“esto ha supuesto un proceso de revisión de nuestra legislación en contratos públicos. Sin embargo, no se trata de una mera trasposición de directrices comunitarias, sino que introduce modificaciones en esta materia”*.

“Como ventaja respecto de la legislación anterior- continúa la Exposición de Motivos- la nueva Ley incrementa la seguridad jurídica al eliminar remisiones imprecisas y clarificar las normas de aplicación, aumentando la eficacia de la legislación al tomar en cuenta la configuración jurídica peculiar de cada destinatario para modular adecuadamente las reglas que le son aplicables, y previendo un nicho normativo para que, en línea con las posiciones que postulan una mayor disciplina en la actuación del sector público en su conjunto, puedan incluirse reglas para sujetos que tradicionalmente se han situado extramuros de esta legislación”.

Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, se pone de manifiesto que en los últimos tiempos, el Piso Tutelado de Monzón ha sido gestionada por la Cruz Roja, de lo cual se deduce que se firmó un Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Cruz Roja, convenio que ha sido objeto de al menos una prórroga.

Este mismo problema se puso de manifiesto en la gestión de la Vivienda de Emancipación de Teruel y, de la información recabada, se puso de manifiesto que si bien el tiempo la *vacatio legis* para adaptar la realidad a los nuevos parámetros legales en materia de contratación para la gestión de Servicios Públicos era insuficiente, existía el propósito de que durante el año 2010 pudiera aplicarle la normativa prevista en la Ley 30/2007.

Esta explicación se entiende igualmente aplicable para la gestión de la Residencia Lorenzo Loste, si bien, puesto que ya se ha procedido a la publicación del anuncio del contrato de licitación, lo que prima en la actualidad es que sea resuelto lo antes posible con el fin de que los trabajadores de la Residencia Lorenzo Loste sepan cuáles van a ser definitivamente las condiciones en las que han de desarrollar su trabajo.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia valore la posibilidad de reubicar nuevamente a los usuarios de la Residencia Lorenzo Loste en la localidad de Monzón.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, atendiendo a las anteriores consideraciones, adjudique lo antes posible la gestión de la Residencia Lorenzo Loste.

Respuesta de la Administración.

El Gobierno de Aragón no aceptó esta Sugerencia

2.2. EXPEDIENTE 1563/2010

Determinación de la edad de los MENAS

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de septiembre de 2010 esta Institución incoó expediente de oficio al que asignó el número arriba indicado, con la finalidad de estudiar los criterios utilizados para la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados que llegan hasta nuestra Comunidad Autónoma.

El interés de esta Institución en el presente tema estaba motivado por diversos actos. De un lado, el conocimiento de que desde la Fiscalía General del Estado se pedía la realización de unos protocolos de actuación conjunta entre el Ministerio Fiscal, las Comunidades Autónomas y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para solventar los graves problemas derivados de la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados.

Pese a que no era la primera vez que se abordaba la cuestión, se creyó oportuno conocer cuál era la postura de nuestra Administración.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, ese mismo día, nos dirigimos al Departamento de Servicios Sociales y Familia solicitando información en este sentido. Tras cuatro recordatorios emitidos en fecha 29 de octubre, 30 de noviembre, 30 de diciembre de 2010 y 16 de febrero de 2011, finalmente, el día 3 de marzo de 2011 tuvo entrada el escrito de contestación en los siguientes términos:

“Desde hace varios años en los que llegan con frecuencia a nuestra Comunidad menores extranjeros no acompañados (MENAS) hemos tenido dificultades para determinar en algunos casos la edad de éstos y, en su caso, si deben ser atendidos como menores de edad y si pueden ingresar en los Centros de Protección de Menores.

Desde los primeros casos se planteó la necesidad de coordinar la actuación entre las Instituciones implicadas, así se realizaron reuniones entre la Delegación del Gobierno, la Dirección General de Extranjería, la Fiscalía de Menores, la Policía Nacional y el Servicio de Menores, entre otros. Como resultado de estas actuaciones se establecieron unos criterios de actuación en los que se acordaba la intervención y coordinación de los implicados. Esto nos ha permitido funcionar a pesar de las dificultades que se presentan a la hora de determinar la edad y la amplia horquilla que en algunos casos presentan.

La dificultad para valorar correctamente la edad de un menor de origen magrebí es conocida por esa oficina del Justicia de Aragón. Sabemos que con la radiografía de muñeca, con ortopantomografía de las piezas dentales, radiografía de clavícula y con la exploración médica de los caracteres sexuales secundarios realizados correctamente y tras el análisis de los expertos, éstos no dicen que el error es de un cuarenta por ciento aún practicando las cuatro pruebas. Actualmente, en la mayoría de las Comunidades Autónomas se realiza la prueba de muñeca solamente, aunque en algunas se puede complementar con otra prueba.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se realiza la prueba de radiografía de muñeca y se utiliza la edad más favorable al menor, en la horquilla posible que nos da el radiólogo.

En este momento ha sido publicado el borrador del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009. En este borrador se plantea en su artículo 187 que sea la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración la que impulse un Protocolo Marco de Menores No Acompañados destinado a coordinar la intervención de todas las instituciones.

Desde el Servicio de Prevención y Protección a la Infancia ya se han iniciado contactos con la Dirección General de Inmigración para convocar una nueva reunión con la Delegación del Gobierno y las demás instituciones implicadas en este asunto, con la intención de preparar propuestas y mejorar la coordinación”.

TERCERO.- Tras el análisis de la contestación de la Administración, el Justicia de Aragón creyó adecuado igualmente dirigirse al Instituto de Medicina Legal de Aragón para conocer su parecer. Desde este Organismo obtuvimos la siguiente información:

“PRIMERO.

Con fecha 7 de abril de 2008 se elaboró por el Instituto de Medicina Legal de Aragón una contestación en ese sentido, dirigida a la Dirección General de Justicia, a partir de un expediente del Justicia de Aragón. En dicha fecha se proponía lo siguiente:

1. Creación de un equipo estable interdisciplinar y profesionalizado bajo criterios de incentivos por programas concretos de actuación (EVEMA= Equipo de Valoración de la Edad del Menor en Aragón).

a. Responsable de:

- i. Diseñar un protocolo dinámico que se retroalimente de su propia información a través de base de datos normalizada.*
- ii. Realizar las valoraciones a partir de dicho protocolo.*
- iii. Establecer los criterios para discriminar entre valoraciones urgentes y programables.*
- iv. Establecer un calendario de trabajo para funciones referidas.*

b. Integrado por:

- i. Jefe y coordinador de equipo.*
- ii. Especialista en Medicina Legal y Forense.*
- iii. Experto en Antropología Forense.*
- iv. Especialista en Radiología.*
- v. Especialista Odonto-estomatólogo.*
- vi. Equipo psicosocial forense: Psicólogo y Trabajador Social.*
- vii. Personal auxiliar.*

c. Cada puesto del equipo debe ser cubierto con un investigador principal y otro suplente entre los expertos propuestos por cada institución colaboradora (Instituto de Medicina Legal de Aragón, Servicio de Radiología del Hospital Royo Villanova, Servicio de Radiología de ciudad Sanitaria Miguel Servet y Colegio de Odontólogos de Zaragoza).

2. Definición de una estructura estable de respuesta con ubicaciones para realización de exploraciones necesarias y pruebas complementarias que cuente con medios técnicos necesarios y medios personales auxiliares. Se propone para ello:

- a. Lugar de reunión del equipo: Instituto de Medicina Legal de Aragón.*
- b. Lugar de exploración psicofísica: Instituto de Medicina Legal de Aragón.*
- c. Lugar de realización de pruebas radiológicas de fase 1ª y 3ª (carpo y esternoclavicular): Hospital Royo Villanova. Servicio de Radiología.*

SEGUNDO.

Con fecha 22 de enero de 2009, se nos da traslado de la Resolución emitida por el Excmo. Sr. D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, relativa a la recomendación a los departamentos implicados, para que adopten las medidas y actuaciones precisas para afrontar la problemática de la determinación de la edad de las personas extranjeras indocumentadas que manifiestan ser menores.

TERCERO.

Con fecha 7 de octubre de 2010, lo que nos sitúa en los dos años y medio de la propuesta de la creación del EVEMA y no existiendo ninguna decisión para

poner en marcha el mismo, el Instituto de Medicina Legal de Aragón formó parte activa de la Jornada de Trabajo organizada por el Defensor del Pueblo en Madrid, sobre Determinación Forense de la Edad de los Menores Extranjeros No Acompañados y se redactó un documento de consenso de buenas prácticas entre los Institutos de Medicina Legal de España, que vienen a ratificar los elementos esenciales recogidos en la primera propuesta referida en el apartado primero.

CUARTO.

Con esta fecha, 5 de mayo de 2011, no se ha avanzado nada en la práctica real, por lo que se considera que la determinación de la edad de las personas extranjeras que manifiestan ser menores de edad únicamente puede hacerse siguiendo el plan previsto en abril de 2008, hace tres años; y que, ponerlo en marcha, requiere de una decisión política clara por cuanto también requiere de una financiación necesaria para medios técnicos y personales para su puesta en marcha”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- Efectivamente, tal y como consta en la contestación emitida por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, no es la primera vez que el Justicia de Aragón se pronuncia sobre esta cuestión. Así lo hizo mediante Sugerencia dictada en el Expediente 1928/2007 y la Recomendación dictada en el Expediente 1941/2008. En una y otra resolución lo que se buscaba era promover la coordinación entre las Administraciones y Organismos implicados para que se fijaran unos criterios para poder determinar con mayor certeza la edad de los menores extranjeros no acompañados que llegan al territorio aragonés.

Pese a ello, a lo largo de diversas reuniones, visitas y entrevistas, hemos podido constatar que el problema persiste. Concretamente, de las visitas realizadas a los centros de acogida y protección de menores, se han podido extraer una serie de conclusiones que igualmente se hicieron patentes en el Informe Especial de Menores de 2010. La primera de ellas es que, atendiendo a la realidad, el número de MENAS en Aragón ha disminuido en los últimos tiempos. La segunda es la persistencia de los problemas derivados de la determinación de edad de estas personas.

Al problema de la edad que tradicionalmente determinaba la comúnmente referida *prueba de la muñeca*, se le añadía el de los pasaportes falsos, concretamente el de la falsedad de los datos allí plasmados. La regla general seguida en Aragón, que no en todo el territorio nacional, consiste en dar por ciertos los datos que constan en el pasaporte de quien alega ser menor de edad,

lo cual se justificaría por la dificultad para su contraste, dificultad incrementada por lo complicado que resulta seguir la trayectoria de estas personas a lo largo del país, independientemente de la existencia del Registro de Menores Extranjeros.

Por tanto, nos encontramos que, ante un pasaporte presumiblemente falso y que asegura la minoría de edad de quien, de manera obvia, no lo es, se da tratamiento de menor al mayor de edad, con todas las consecuencias que ello conlleva.

De las visitas realizadas a los diversos centros de protección del menor de titularidad autonómica, se pudo constatar igualmente la dificultad de quienes directamente trabajan con estas personas, motivada por la falta de eficacia de las medidas que se les están aplicando, llegando incluso a encontrarse con supuestos en los que sobrepasaban con creces la minoría de edad, lo cual supone que los recursos que se destinan a estas personas carecen de eficacia por estar creadas para menores de edad. Obviamente no puede tratarse de igual forma a quien tiene un grado de maduración superior y a quien no la ha alcanzado todavía.

TERCERA.- Esta Institución también participó en las jornadas que tuvieron lugar durante el otoño de 2010 en la sede del Defensor del Pueblo. La intención no era otra que llegar a un acuerdo que aunara criterios sobre esta cuestión.

Fruto de ello, se elaboró Documento de Consenso de Buenas Prácticas entre los Institutos de Medicina Legal de España, en el que se plasmaban las Conclusiones de la Jornada de Trabajo sobre Determinación Forense de la Edad de los Menores Extranjeros No Acompañados, que en definitiva venía a suscribir la propuesta anteriormente referida por el Instituto de Medicina Legal de Aragón.

CUARTA.- Por todo lo expuesto, desde esta Institución se cree que existen motivos suficientes para que la Administración impulse una nueva forma de actuación en la determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados, contando para ello con la colaboración del Instituto de Medicina Legal de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, atendiendo a los planteamientos marcados por el Instituto de Medicina Legal de Aragón, valore la posibilidad de fijar unos criterios más rigurosos, con el fin de poder determinar la edad de los extranjeros no acompañados que llegan al territorio aragonés de manera más ajustada a la realidad.

Respuesta de la Administración.

En esta ocasión el Gobierno de Aragón no se pronunció sobre la Sugerencia.

2.3. EXPEDIENTE 1748/2010

Necesidad de incrementar el número de familias de acogida en Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de octubre de 2010 esta Institución incoó de oficio un expediente con el fin de conocer el estado de las familias de acogida en Aragón.

El motivo de dicho expediente traía su causa de las diversas visitas realizadas durante los años 2009 y 2010 a los pisos tutelados por el Gobierno de Aragón, mediante las cuales se constató el deseo general de que los menores declarados en situación de desamparo pudieran convivir con familias de acogida, ya fueran extensas, ya ajenas, antes que en centros de menores.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 29 de octubre de 2010 se emitió acuerdo por el que se incoaba de oficio el presente expediente, remitiendo ese mismo día un escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia para que informara sobre la cuestión planteada, concretamente, sobre el número de supuestos para cada tipo de acogimiento, el número de familias de acogida en cada provincia y si desde el Servicio de Menores se estimaba suficiente el número de familias actuales para dar cobertura a este recurso.

TERCERO.- Tras dos recordatorios de petición de información efectuados el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 2010, el día 25 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia en los siguientes términos:

“Existen distintos tipos de acogimientos:

1. Desde el punto de vista de quien realiza la decisión del acogimiento, éste puede ser, según la Ley 21/87, artículo 173.2:

a. Acogimiento judicial (por decisión judicial): este acogimiento se produce cuando existe oposición a esta medida por parte de los titulares de la patria potestad o del tutor o, consultados los biológicos, no comparecen para su consentimiento, acordándolo el juez en interés del menor. La promoción de esta medida corresponde al Ministerio Fiscal y a la Comunidad Autónoma.

b. Acogimiento administrativo (por intervención de la entidad pública competente en la protección de menores). Se otorga temporalmente la guarda de un menor a una persona o personas, actuando como intermediaria la entidad pública, debiendo concurrir para ello la voluntad de la Comunidad Autónoma, de las padres, siempre que no se hallen privados de la patria potestad, o el tutor, de la persona o personas que lo reciban en acogimiento y del menor que tenga doce años cumplidos.

2. Desde el punto de vista de la familia que acoge puede ser:

a. Acogimiento en familia extensa: este acogimiento es una consecuencia lógica de mantener el principio biológico en acogimiento familiar. Por norma general la familia paterna o materna es lo más próximo que tiene un menor si sus padres, por la razón que sea, no pueden atenderle. Consecuentemente parece normal que la primera alternativa de acogimiento se busque en la familia extensa. En Aragón constituye incluso una prescripción legal del propio Derecho Aragonés.

b. Acogimiento en familia ajena: se da cuando ni la familia biológica ni la familia extensa pueden hacerse cargo del menor y éste queda en situación de desamparo. La necesidad de vivir en una familia como elemento de socialización e integración en la sociedad, se cumple con la incorporación del menor a un núcleo familiar totalmente ajeno al suyo propio, en el que se presume va a encontrar las condiciones adecuadas para su desarrollo.

3. Desde el punto de vista de la duración, el acogimiento puede ser:

a. Acogimiento simple: se trata de acogimientos temporales con previsión de retorno. Son aquellos que tienen la finalidad de ayudar a solucionar un problema puntual surgido en los padres biológicos, sin que por ello haya que tomar medidas de internamiento de los menores en un centro.

b. Acogimiento permanente o acogimiento de larga duración sin previsión de retorno: hay determinadas circunstancias en las que la convivencia con la familia biológica se hace imposible, o porque no existe o porque no es capaz de atender adecuadamente al menor. Junto a esto puede también darse la circunstancia de que, por distintos motivos, edad del menor, deseo de éste, etc., exista la posibilidad de incorporarse a una familia pero no de forma plena, o con una temporalidad determinada a largo plazo, situada en un momento de emancipación o de mayoría de edad, o como forma de tener una referencia educativa y afectiva pero sin establecer otro tipo de vinculación. En estas circunstancias el acogimiento familiar proporciona una figura adecuada al menor. Este acogimiento puede ser también judicial o administrativo.

4. Diferencias entre acogimiento simple y otras formas de acogimiento:

Hay diferencias fundamentales entre el Acogimiento Simple, Acogimiento Permanente y la Adopción desde el punto de vista legal, social y psicológico, tanto para el menor acogido como para la familia. En realidad estamos hablando de medidas muy distintas que hacen referencia a distintas situaciones de los menores.

La diferencia entre el Acogimiento Permanente Acogimiento y Simple la Adopción está en la duración limitada en el tiempo de éste, en la perspectiva del regreso a casa del menor y en el trabajo orientado fundamentalmente a que el niño vuelva a integrarse en su entrono, perspectiva que no se contempla en el acogimiento permanente.

En el Acogimiento Permanente el niño sigue manteniendo los vínculos jurídicos con su familia de origen aunque conviva con otra familia. Esto supone que debe existir una relación del menor con sus padres aunque la posibilidad de convivencia con éstos esté prácticamente descartada.

La adopción supone la ruptura de la filiación con una familia y el establecimiento de una nueva relación filial con otra unidad familiar. Es una medida pensada para las situaciones extremas de desamparo y abandono y supone desde el punto de vista legal la disolución de las relaciones del menor con su familia biológica que pierde todos sus derechos y obligaciones con respecto a su hijo, pasando aquéllos a los nuevos padres.

Lo fundamental cualitativamente en estos tipos de acogimiento es la relación que el menor va a mantener con las dos familias y las derivaciones comportamentales y psicológicas que puede producir a todos los afectados, especialmente al menor, una convivencia de este tipo.

5. desde el punto de vista de las necesidades específicas de los menores, los acogimientos no preadoptivos pueden ser:

a. Urgentes: dirigidos a menores cuyas familias atraviesan situaciones de crisis que puedan tener repercusiones negativas transitorias para el menor. Estos acogimientos serán siempre de tipo simple.

b. Referenciales: dirigidos a menores con alternativa de autonomía personal y/o inserción sociolaboral, que careciendo de vínculos sociofamiliares, necesitan una referencia afectiva fuera de la institución.

c. Por medida u orden judicial: dirigidos a menores infractores con medida judicial de acogimiento con otra persona o núcleo familiar. Estos acogimientos podrán ser de tipo simple o permanente.

6. Los acogimientos preadoptivos pueden ser en familia extensa y en familia ajena.

En el año 2010 se ha iniciado un acogimiento con 53 menores.

A fecha 31 de diciembre de 2010 teníamos 238 menores con expediente de Protección abierto en nuestra Comunidad Autónoma con medida de acogimiento. En función de la Dirección Provincial de procedencia del expediente, tenemos la siguiente distribución:

Acogimientos No preadoptivos: 136 menores

- En acogimiento simple en familia extensa 24 (12 en Zaragoza, 10 en Huesca y 2 en Teruel).

- En acogimiento permanente en extensa 70 (37 en Zaragoza, 26 en Huesca y 7 en Teruel).

- En acogimiento simple en familia ajena 16 (simples y de urgencia) (15 en Zaragoza y 1 en Huesca).

- En acogimiento permanente en ajena 26 (21 en Zaragoza y 5 en Huesca).

Acogimientos preadoptivos, 102 menores

- En acogimiento preadoptivo en familia extensa 6 (6 en Zaragoza).

- En acogimiento preadoptivo en familia ajena 96 (85 en Zaragoza, 8 en Huesca y 3 en Teruel).

Durante los últimos años se han realizado Campañas de sensibilización y captación cuyo objetivo principal es conseguir familias y personas que se conviertan en futuros acogedores. Buscamos conseguir familias ajenas para acogimientos no preadoptivos que estén dispuestas a recibir en su casa a menores durante un tiempo.

En la actualidad el banco de familias acogedoras no preadoptivas viene a ser de unas 90 (75 en Zaragoza, 9 en Huesca y 6 en Teruel). La dificultad no está tanto en el número como en el perfil de la familia necesario para cada uno de

los menores susceptibles de necesitar este recurso. Hay menores a los que les convendría este recurso y también hay familias idóneas esperando niño. No siempre el perfil de la familia encaja con el perfil o necesidades de un niño.

Es por tanto conveniente que amplíemos lo más posible el banco de familias para facilitar que se disponga de un gran abanico de tipos de familia y aumentar así las probabilidades de que puedan encajar con las necesidades específicas de cada menor.

Valoramos conveniente continuar e intensificar los programas de sensibilización, captación, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de

Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- El presente expediente se incoó con el fin de estudiar el estado de las familias de acogida en Aragón y si éstas eran suficientes.

De lo dispuesto en el II Plan de la Infancia y la Adolescencia de Aragón 2010-2014, se prevé un aumento de niños en situación de desamparo para los próximos años. Este Plan ha creado la figura de las “familias de urgencia”, previendo un total de 20 plazas para el año 2011. Este dato está directamente relacionado con la dificultad económica en la que están sumidas muchas familias, que puede motivar el aumento de las situaciones de riesgo de los menores.

El mismo Departamento de Servicios Sociales y Familia puso de manifiesto que eran necesarias más familias de acogida para atender a los menores. Para ello, el Plan cuenta con un presupuesto de 460,8 millones de euros para el desarrollo de distintos programas en los que se da prioridad al apoyo a las familias de origen y a las de acogida.

El Servicio de Protección de Menores es consciente de la necesidad de priorizar el acogimiento familiar respecto del residencial, para aquellos casos en los que las circunstancias obligan a que el menor sea separado de su entorno familiar, ya que representa la solución más idónea en casos de niños y niñas de corta edad y en separaciones de urgencia, siendo más complicado actuar en este sentido con menores mayores de seis años o con dificultades específicas.

El propio Plan identifica como aspecto prioritario la formación y seguimiento de estas familias acogedoras, proponiendo incluso la promoción de las familias profesionalizadas o la profesionalización de las ya existentes, lo cual es valorado positivamente sobre todo en aquellos casos en los que los menores presentan algún conflicto social o dificultades especiales que requieran de un acompañamiento más intensivo.

TERCERA.- Puesto que nos hemos referido a la profesionalización de las familias de acogida, resulta interesante mencionar el acuerdo alcanzado en el Pleno del Senado durante el mes de noviembre de 2010, según el cual se aceptaba el informe elaborado por la Comisión Especial de Estudio de la Problemática de la Adopción Nacional y Temas Afines, que instaba al Gobierno a adoptar, entre otras medidas, la eliminación paulatina del acogimiento residencial para menores de seis años y la profesionalización del acogimiento familiar.

El informe del Senado establecía como recomendación que el acogimiento residencial se suprima en casos de niños entre cero y seis años y se considere subsidiario en el resto de las edades, dando siempre prioridad al acogimiento familiar. Igualmente pedía para los acogedores iguales beneficios que tienen las familias numerosas y la profesionalización de las familias que hacen del acogimiento su principal actividad profesional y por ello reciben una remuneración económica.

Este informe alude también a la necesidad de impulsar a nivel nacional el acogimiento de urgencia, especialmente para los menores de hasta tres años, creando incluso para ello una bolsa de acogedores de todo el territorio nacional coordinada entre las comunidades autónomas, avalado todo ello por un cuidadoso sistema de formación, valoración y apoyo a estas familias de urgencia.

Aunque el acuerdo no fija el tiempo en que las Administraciones deben tomar los criterios para adecuar las medidas de protección, se presupone que la agilización de la adopción de estas medidas se valora positivamente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de intensificar sus esfuerzos para la captación de familias de acogida, con el fin de que los menores de seis años en situación de desamparo puedan ser atendidos mediante un acogimiento familiar en vez de

residencial, así como para los supuestos en que los acogimientos son calificados de urgentes cuando se refiere a menores de tres años.

SEGUNDA.- Que se intensifiquen los esfuerzos para la paulatina profesionalización de las familias de acogida.

Respuesta de la Administración

En esta ocasión la Sugerencia fue aceptada por el Gobierno de Aragón.

2.4. EXPEDIENTE 1752/2010

Recorte presupuestario del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Juslibol

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 4 de noviembre de 2010 esta Institución incoó de oficio un expediente motivado por el conocimiento que tuvo del inminente recorte presupuestario del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Juslibol.

Dicho recorte, en principio, afectaría a los trabajadores encargados de la reeducación de los menores infractores y se reflejaría en los pliegos para el nuevo concurso mediante el que se adjudicaría el servicio de gestión del centro de menores y que en el momento de incoar el expediente correspondía a FAIM.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, ese mismo día, el Justicia de Aragón se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón solicitando información al respecto.

Tras un recordatorio efectuado el día 23 de diciembre de 2010, en fecha 25 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“En su escrito, de fecha 4 de noviembre, hace referencia a que esa Institución ha tenido conocimiento del recorte presupuestario que posiblemente afectará al Centro de Reforma de Aragón. No conocemos dónde ha sido informado, ni los datos a los que ha tenido acceso. Actualmente se están elaborando los pliegos de condiciones técnicas y administrativas para un nuevo contrato administrativo.

La intención del Gobierno de Aragón y de este Departamento de Servicios Sociales y Familia es la de incrementar la eficiencia de los recursos dedicados as este ámbito, mejorando las ratios de educadores de atención directa a los menores internos en este Centro en comparación con el Contrato que ha estado vigente durante los últimos años.

Hay que tener en cuenta que la ocupación media de los últimos cinco años ha sido de 43,5 plazas. La ocupación media en el año 2010 ha sido de 37 plazas.

A la vista de los datos anteriores, era preciso mejorar la eficiencia y la rentabilidad de los recursos, por lo que se plantea un contrato futuro que cubra la atención de 45 plazas, dejando distintas posibilidades para solucionar momentos en lo que se puedan tener picos de ocupación, pero mejorando la ratio de educadores sustancialmente.

La intención del Gobierno de Aragón es posibilitar que en el futuro se incorporen actuaciones que en el anterior contrato no figuran y que se ha demostrado que son efectivas y que son demandadas por los menores y por los profesionales que allí trabajan, como por ejemplo actividades con componente artístico como teatro, música, etc.

Queremos que, además de tener un Centro que estructuralmente es magnífico tal y como reconocen los expertos, los propios trabajadores y funcionarios, se mejoren las ratios de atención por parte de profesionales como psiquiatra, psicólogos y trabajadores sociales”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como fin el estudio de la reestructuración de los recursos destinados a los menores que cumplen medida judicialmente impuesta en el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Juslibol, para su mejor aprovechamiento.

En la visita efectuada el día 3 de diciembre de 2010 al Centro de Reforma, esta Institución se interesó por la cuestión del posible recorte presupuestario, motivo que había supuesto la apertura del presente expediente. La situación económica y la ratio de ocupación del centro apuntaban como principales causas del recorte que muy probablemente afectaría al personal que, en el momento de la visita, ascendía a ciento ocho personas.

Así se hizo constar en el informe elaborado como consecuencia de dicha visita:

“En su inicio, se estableció un número de educadores partiendo de la base de que la ocupación del centro sería total, es decir, que las sesenta plazas con la que cuenta estarían cubiertas y por tanto, la ratio sería de un trabajador por cada cuatro chicos. Sin embargo, durante los cinco últimos años, la media de ocupación ha sido de cuarenta y dos plazas y media, de modo que el recorte toma como presupuesto cuarenta y cinco plazas ocupadas, con el consiguiente recorte de personal”.

En cuanto a las razones que el Departamento de Servicios Sociales y Familia esgrime en su informe para abordar la reestructuración del personal, no es posible tacharlas de injustificadas, ya que, tal y como afirma, *“la intención del Gobierno de Aragón es posibilitar que en el futuro se incorporen actuaciones*

que en el anterior contrato no figuran y que se ha demostrado que son efectivas y que son demandadas por los menores y por los profesionales que allí trabajan, como por ejemplo actividades con componente artístico como teatro, música, etc”.

Razones éstas que efectivamente responden a la realidad y que esta Institución pudo comprobar en la visita a la que antes hacíamos referencia y en la que se nos informó de la valoración positiva de este tipo de actividades, pues, tal y como supimos, algunos grupos conocidos incluso más allá del ámbito local, se prestaron a actuar en las instalaciones del centro, repercutiendo en el ánimo de los chicos.

También constatamos la predisposición de los internos hacia el uso de la biblioteca con la que cuentan en el centro, de lo que pudo extraerse la conclusión de la estimulación llevada a cabo por el personal educativo, directamente relacionada con el programa desarrollado durante el último verano, en colaboración con la Fundación Juan Riosera, que tenía como fin que los chicos se iniciaran en la escritura.

TERCERA.- El segundo de los motivos señalados en la contestación del Departamento de Servicios Sociales y Familia es el referido a la necesidad de mejorar las ratios de atención por parte de profesionales, como psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales.

Puesto que se trata de mejorar la atención de los especialistas, conviene conocer el personal que en la actualidad desarrolla tal actividad. Para ello, recurrimos al informe elaborado como consecuencia de la visita efectuada en el año 2009 y al que nos remitimos al año siguiente por no haber cambiado la situación, y en el que se mencionaba a *“un equipo técnico formado por dos psicólogas a media jornada, un trabajador social, una insertora laboral, una ATS, dos maestros de taller y un auxiliar administrativo; desde 2004 se dispone de los servicios de un médico psiquiatra a media jornada (20 horas semanales) para todos los internos. En cuanto al número de educadores, están asignados dieciséis al turno de mañana, dieciséis al de tarde y cuatro al nocturno (dos para cada unidad terapéutica, tres para el cerrado de pequeños, cuatro para el cerrado de mayores y cinco para el semiabierto). Las ratios son de un educador cada tres internos en el terapéutico, uno cada cuatro en el cerrado y uno cada cinco en el semiabierto. Los equipos los forman cuatro educadores, de los que al menos uno es hombre”.*

Pese a que los menores contaban ya con la atención de estos especialistas, la Administración ha considerado oportuno mejorarla, lo cual es alabado desde

esta Institución, ya que siendo menores los directamente afectados, cualquier mejora ha de ser favorecida y apoyada.

Precisamente por ello, porque se trata de mejorar la atención especializada, esta Institución ha considerado oportuno transmitir a la Administración mediante la presente Resolución uno de los problemas que detectó durante la última visita realizada y que del mismo modo hicimos constar en nuestro informe en los siguientes términos:

“Una de las cuestiones interesantes que salieron a colación fue la relativa al régimen terapéutico. Así, dentro del mismo podemos encontrar dos grupos heterogéneos. De un lado, aquellos chicos que están cumpliendo una medida de esta naturaleza por ser su problema emergente principal el consumo de sustancias tóxicas y, de otro lado, aquéllos cuyo problema emergente principal es el directamente relacionado con un trastorno mental del ámbito de la psicosis. Mientras que en el primer grupo se inserta una tipología de chicos que pueden llevar más o menos una vida normal y que su problema es el mero consumo de esas sustancias, la tipología del segundo grupo tiene que ver con una enfermedad psiquiátrica palmaria.

El problema que encontramos con estos chicos, especialmente con los que nos referíamos en segundo lugar, es el relativo a su derivación, ya que, finalizada la medida terapéutica impuesta, no hay un recurso específico en el que puedan continuar, por lo que el trabajo realizado con ellos en el centro no siempre es aprovechable. Son chicos que objetivamente no pueden vivir en un recurso educativo normalizado, y dentro del Departamento de Salud no se prevé un programa especial para ellos”.

Puesto que la finalidad de la modificación de los pliegos de condiciones técnicas y administrativas no es otra que la de incrementar la eficiencia de los recursos, mejorando los ratios de educadores de atención directa a los menores del centro, así como la necesidad de intensificar la especialización de los profesionales que atienden a los menores, desde esta Institución se ha estimado oportuno aludir al problema detectado para que, con esta nueva organización pueda solventarse en la medida de lo posible, adoptando medidas para que, finalizado el recurso, los objetivos logrados no queden sin efecto.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, mediante el nuevo contrato administrativo, acomode las necesidades reales del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Juslibol, respetando en la medida de lo posible al personal que actualmente atiende a sus internos.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia intensifique la atención que requieren aquellos usuarios del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Juslibol que, por sus circunstancias, necesitan de un recurso especialmente terapéutico, incluyendo en éste un seguimiento posterior, para que, una vez haya expirado la medida impuesta, el tratamiento aplicado no quede sin efectos.

Respuesta de la Administración

Sugerencia Aceptada por la Administración.

2.5. EXPEDIENTE 245/2010

Colaboración entre Departamentos para seguimiento de un menor de edad con problemas de salud mental, una vez alcanzada la mayoría de edad

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 22 de febrero de 2010 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se ponía de manifiesto la situación del menor de edad Según el escrito:

“... está interno en el Centro Prisma desde Octubre de 2009. El internamiento se produce ya que, después de un comportamiento muy agresivo y después de varias denuncias, el Servicio de Menores de la DGA se hace cargo de la tutela del menor y procede a su ingreso.

... no tiene un diagnóstico exacto de cuál es su enfermedad y al cumplir 18 años el 2 de marzo dejará de estar tutelado por la DGA y tendrá que dejar el Centro Prisma. Se supone que al día siguiente debería de volver a casa con sus padres.

El tratamiento de ... no está terminado y por parte de Prisma se aconseja que se quede unos meses más, costeando el tratamiento la familia, que sin embargo no tiene capacidad económica para sufragar los gastos.

Otra opción es que ... deje el Centro y sea ingresado en otro centro psiquiátrico por unos meses, hasta que mejore y así terminar el tratamiento que ha comenzado”.

SEGUNDO.- Dada la urgencia de la queja, ese mismo día se emitió acuerdo de supervisión y se mandó un fax tanto al Departamento de Salud y Consumo, como al Departamento de Servicios Sociales y Familia, con el fin de conocer el estado de la cuestión y en concreto si, en colaboración mutua, podía asumirse el coste del tratamiento de ... por parte del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- En fecha 2 de marzo de 2010, se recibió en esta Institución un fax enviado por el Departamento de Salud y Consumo con el siguiente contenido:

“En relación a la solicitud de información, le comunico que dicho asunto es competencia del Departamento de Servicios Sociales y Familia”.

CUARTO.- Por otro lado, en fecha 3 de marzo de 2010 el Servicio de Menores de Zaragoza se puso en contacto con esta Institución para informar de que, pese

a ser conscientes de la situación de ..., el Servicio de Menores ya no tenía potestad sobre él. Esto se explica porque mientras había sido menor de edad la DGA había asumido su tutela, pero en el momento de adquirir la mayoría de edad esta tutela se extinguía, finalizando por tanto la potestad de decisión del Servicio sobre esta persona.

Se indicó igualmente que el procedimiento a seguir era el normal para estos supuestos y que por tanto a partir de ahora sería ante el Departamento de Servicios Sociales y Familia al que habría que acudir, pero no ya en su ámbito de menores, sino de adultos.

QUINTA.- En último lugar, significar que en fecha 3 de marzo de 2010, el Justicia de Aragón tuvo conocimiento del informe clínico de ..., elaborado en fecha 25 de febrero de 2010 por el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, en concreto, por el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, de Zaragoza, según el cual:

“El paciente ... fue visto por primera vez en esta sección de Psiquiatría Infanto Juvenil el 10 de diciembre de 2002 cuando tenía diez años de edad.

Nos fue remitido por el Servicio de Pediatría de este Hospital, por presentar retraso escolar y alteraciones del comportamiento. Tras el estudio practicado se emitió el doble diagnóstico de Retraso mental ligero y Trastorno de conducta disocial desafiante y oposicionista. Estuvo acudiendo para control y tratamiento hasta el 8 de marzo de 2004 en que dejó de venir a nuestro Servicio.

Posteriormente, el 2 de mayo de 2006 acude de nuevo con catorce años de edad, remitido también por el Servicio de Pediatría, solicitando colaboración por dificultades escolares, alteraciones de conducta y trastorno de la conducta alimentaria (sobreingestas compulsivas y atracones que estaban originando un aumento considerable de peso).

Se practica de nuevo valoración psicológica y se le diagnóstica un retraso mental ligero, un trastorno disocial y de las emociones mixtos y una bulimia nerviosa atípica.

Se acordó un tratamiento psicofarmacológico con neurolépticos y antiimpulsivos, una psicoterapia individual por parte de la psicóloga de la Unidad y la intervención familiar por parte de Trabajo Social del Servicio.

La evolución fue irregular, alternando fases de mejoría en la que ... progresaba en el aprendizaje y mostraba una conducta más adaptada, tanto en el contexto escolar como el familiar, con otras en las que el oposicionismo, la mala

tolerancia a la frustración, la resistencia en aceptar normas y límites y el descontrol impulsivo eran manifiestos.

Esta evolución irregular en parte, estaba relacionada con la resistencia a acudir a la consulta y la negativa a tomar la medicación que, esporádicamente, mostraba el paciente.

El día 8 de octubre de 2008 es traído a Urgencias de este Hospital tras un episodio de explosividad y agresividad física y verbal hacia los padres quienes, ante la gravedad de la situación, solicitaron la guarda en Protección de Menores, que, tras el alta hospitalaria, lo trasladan al COA. Durante su estancia en este Centro es ingresado de nuevo por un episodio de heteroagresividad y amenazas, dándole de alta a los cinco días, tras intervención en crisis y reajuste de la pauta de medicación.

Desde entonces y hasta la actualidad, la evolución de ... ha sido irregular y complicada dado que se ha ido configurando un trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad de tipo impulsivo.

Ante la progresión de las alteraciones conductuales, el Servicio de Menores decide el ingreso de ... en el Centro Psiquiátrico Prisma.

Por parte de Salud se mantiene el doble diagnóstico de retraso mental ligero y trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad.

Por otra parte, el 26 de noviembre de 2009, el Centro Base de Atención a Minusválidos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictaminó un grado de discapacidad del sesenta y ocho por ciento, por alteración de la conducta, retraso mental ligero y factores sociales complementarios.

Por todo lo expuesto anteriormente, recomendamos derivar al paciente a un Centro asistencial adecuado para cubrir las necesidades que implican su grado de minusvalía, instaurar el tratamiento oportuno y poder hacer un seguimiento de forma controlada”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como objeto estudiar la actuación de este Departamento ante supuestos como el que nos ocupa y que tienen su origen en la mayoría de edad de quienes hasta ese momento han sido tutelados por el Servicio de Menores, como consecuencia de un trastorno de naturaleza psiquiátrica.

De lo expuesto en los antecedentes, concretamente del informe médico, queda claro, en primer lugar, la necesidad de que ... sea atendido en un centro asistencial adecuado a sus circunstancias motivadas por su grado de discapacidad, así como instaurar el tratamiento oportuno y controlado. En segundo lugar, dado que el Servicio de Menores se ha hecho cargo de la situación hasta que ... ha cumplido dieciocho años, significa que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia se es consciente de las deficiencias que presenta esta persona; no en vano, ha sido valorado con un sesenta y ocho por ciento de minusvalía.

Retomando la conversación mantenida con el Servicio de Menores, no cabe duda de que su actuación ha sido coherente, puesto que se trata de un ente creado exclusivamente para la atención de todo aquello que afecta a los menores y por tanto, una vez que ... ha abandonado su estatus de menor, difícilmente este Servicio puede hacerse cargo de sus necesidades.

Descartada por tanto la intervención del Servicio de Menores, será no obstante también el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, en su vertiente de adultos, el que habrá de facilitar que las personas con este tipo de problemas que afectan a su comportamiento reciban algún tipo de asistencia.

El supuesto que nos ocupa es algo más delicado, ya que el Departamento de Servicios Sociales y Familia no puede alegar que desconocía su existencia, pues no hay que olvidar que hasta la semana pasada era el Servicio de Menores el que se ocupaba del mismo.

He aquí precisamente el punto a donde la presente Sugerencia quiere llegar: por lo que esta Institución ha podido saber, una vez conocido que el Servicio de Menores no podía continuar haciéndose cargo de ..., su entorno familiar se dirigió a Servicios Sociales y Familia para pedir que, en la medida de lo posible, la Administración financiara el tratamiento de ..., ya fuera en el Centro Prisma, ya fuera en otro establecimiento, pero en cualquier caso, evitar el retorno al hogar familiar, dadas las dificultades que en general encuentra cualquier familia ante situaciones idénticas.

La respuesta dada ante tal petición es que este caso, como todos, tiene que seguir el procedimiento normativamente previsto. La consecuencia que busca esta Resolución no es otra que hacer notar la necesidad de que forzosamente tiene que haber un trabajo paralelo entre los distintos entes que conforman un mismo departamento, en este caso, el de Servicios Sociales y Familia, de modo tal que, en el momento en que un menor con una enfermedad de naturaleza psiquiátrica tutelado por Menores, deja de estar incardinado en esta sección por cumplir la mayoría de edad, el ente homólogo de mayores tenga ya un conocimiento completo tanto de la situación, como de la evolución de la persona afectada, con el único fin de poder seguir prestando la asistencia de la que se ha beneficiado, no sólo el afectado directamente y su familia, que también la sociedad, máxime en estos casos en que los que progenitores y hermanos se ven desbordados por la complejidad del asunto.

Se trata, en resumen, de evitar tener que pasar nuevamente por todo un procedimiento de naturaleza administrativa, para llegar a unas conclusiones que ya son conocidas de antemano.

TERCERA.- En último lugar y para finalizar, resaltar que ... tiene ya reconocida una discapacidad del sesenta y ocho por ciento, grado suficientemente relevante para la toma de una pronta decisión y sintomático de la urgencia de su situación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia se valore positivamente estudiar el modo en que en aquellos casos en los que el Servicio de Menores tenga la tutela de menores afectados por enfermedades psiquiátricas y se prevea su persistencia a pesar de su inminente mayoría de edad, se articule un mecanismo que tenga como finalidad anticipar el historial de la persona al ente que gestiona estas mismas situaciones cuando se trata de mayores de edad.

SEGUNDA.- Que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia, se valore igualmente la posibilidad de dar una pronta solución al caso de ..., financiando su tratamiento psiquiátrico.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES EMITIÓ SU RESPUESTA, SEGÚN LA CUAL SE ACEPTABA LA PRIMERA DE LAS SUGERENCIAS, PERO POR NO CORRESPONDERLE FINANCIAR EL GASTO DEL AFECTADO, NO ACEPTABAN LA SEGUNDA.

2.6. EXPEDIENTE 1820/2010

Problemas de convivencia causados por un menor

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de noviembre de 2010, tuvo entrada en esta Institución una queja relacionada con un vecino del barrio de Casetas. En dicho escrito se mencionaban los problemas de convivencia causados principalmente por el menor de edad ...

Se destacaba igualmente que este menor de tan sólo nueve años pasaba mucho tiempo sin la supervisión de sus progenitores, hecho que favorecía esta conducta.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 12 de noviembre de 2010 se emitió acuerdo de supervisión y se remitió un escrito tanto al Departamento de Servicios Sociales y Familia, como al Ayuntamiento de Zaragoza, para que nos informaran de si tenían noticia de este menor.

TERCERO.- En fecha 10 de enero de 2011, tras un único recordatorio efectuado el día 13 de diciembre de 2010, tuvo entrada en esta Institución la respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza en los siguientes términos:

“El Centro Municipal de Servicios Sociales de Casetas tiene conocimiento de la existencia de la unidad familiar de la que forma parte el referido menor desde el día 17 de julio de 2006. El equipo número cuatro de Protección de Menores, ubicado en la calle de Supervía de Zaragoza, nos comunica que dicha familia procede del Barrio Oliver y se asienta en el Barrio de Casetas y que ellos están interviniendo a través del convenio que tienen con la Asociación de Promoción Gitana.

Desde esa fecha hasta la actualidad las quejas de los vecinos se han ido sucediendo. En este barrio rural se ha creado una situación de alarma social debido al comportamiento de otros y especialmente el citado menor. Las agresiones verbales y amenazas son una constante, así como la ausencia de límites por parte de los adultos responsables.

Cada notificación formulada por los vecinos a este centro municipal ha sido transmitida al Servicio Provincial de Protección de Menores.

Actualmente se encuentra dentro del Programa de Preservación Familiar y tiene asignada una educadora de Protección. Dicha educadora en la última

entrevista mantenida con esta trabajadora social afirmaba que se había producido desahucio y debían dejar la vivienda que ocupaban en el barrio, trasladándose de nuevo al Barrio Oliver. A fecha 29 de noviembre de 2010 otros adultos de la unidad familiar acuden al centro municipal en demanda de prestaciones económicas y declaran que todavía están viviendo todos, incluidos el menor al que se refiere la queja en la vivienda que han venido ocupando durante años en el Barrio de Casetas y que no reúne condiciones de habitabilidad”.

CUARTO.- Por su parte, pese a los diferentes recordatorios enviados al Departamento de Servicios Sociales y Familia en fechas 13 de diciembre de 2010, 13 de enero y 16 de febrero de 2011, no se obtuvo respuesta del mismo, sin que ello sea óbice para la redacción de la presente resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón,

así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la mencionada Consejera de dicha obligación.

SEGUNDA.- Es objeto de estudio en el presente expediente la actuación de los servicios sociales en relación con el menor.

Es la respuesta dada por el Ayuntamiento de Zaragoza, concretamente por el Centro Municipal de Servicios Sociales de Casetas, la que nos hace saber que se tiene conocimiento de los diversos altercados provocados por el menor aludido en el escrito de queja y que han creado una situación de alarma social en el barrio donde reside.

Fue esta situación precisamente la que llevó a que el propio Centro Municipal avisara al Servicio Provincial de Protección de Menores de esta realidad para que, en su caso, adoptara las medidas que estimara convenientes. No se trataba por tanto de actuaciones aisladas y de carácter infantil, sino que más bien de una conducta que preocupaba seriamente a los vecinos del barrio. Las agresiones verbales, amenazas, así como la constante ausencia de límites por

parte de los adultos responsables, fue el detonante que motivó la puesta en contacto con el Servicio de Menores.

También por este mismo informe esta Institución supo que, en el momento de presentarse la queja, el menor se encontraba inmerso en un Programa de Preservación Familiar y se le había asignado además una educadora de Protección. A través de esta educadora se sabe además que la familia había sido desahuciada, si bien finalmente había vuelto a vivir en Casetas, pese a que la vivienda no reunía los requisitos de habitabilidad.

En último lugar, sabemos también que desde Protección de Menores se está interviniendo con la unidad familiar a través del convenio que tienen firmado con la Asociación de Promoción Gitana.

Dentro del propio Departamento de Servicios Sociales y Familia existen unos servicios específicos para personas de etnia gitana que se encuentren en situación de exclusión social y que presentan deficiencias en cuanto a sus condiciones de vida y limitaciones en el acceso a los distintos sistemas de protección (vivienda, educación, trabajo, salud, servicios sociales).

El contenido de estos servicios abarca los siguientes ámbitos:

1. Atención directa, donde se llevan a cabo acciones dirigidas a la acogida, información, orientación, acompañamiento y seguimiento de problemáticas específicas de la población gitana.
2. Prevención, sensibilización, mediación social e intercultural ante situaciones de conflicto en el que estén involucradas personas pertenecientes a la etnia gitana.
3. Fomento de la participación e integración social, así como la mejora de la calidad de vida de aquellas personas y/o familias que se encuentren en situación de riesgo de exclusión, mediante acciones de acompañamiento social e intervenciones de carácter integral que fomenten la igualdad de trato, ejercicio pleno de la ciudadanía, el conocimiento de recursos sociales, etc.

De todo ello se infiere que el Departamento de Servicios Sociales y Familia debía de estar actuando en este sentido con el menor, si bien, ante la falta de respuesta, no sabemos el estado en que se encuentran dichas actuaciones.

Puesto que lo que sí se ha constatado es la alarma social generada por el propio menor y el entorno de éste, desde esta Institución se entiende adecuado que las

Administraciones implicadas han de intervenir de manera eficaz para que esta situación desaparezca.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia y el Ayuntamiento de Zaragoza aúnen esfuerzos para que cesen los conflictos de convivencia creados por el menor ... en el Barrio de Casetas, proporcionándole al mismo tiempo la atención y asistencia necesarias para que pueda desarrollar normalmente las actividades propias de su edad.

SEGUNDA.- Recordar a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones..

Respuesta de la Administración

Ambas Administraciones aceptaron la Sugerencia

2.7. EXPEDIENTE 616/2009

Preferencia del acogimiento familiar sobre familia ajena

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 19 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja en el que se relataba la situación relativa al menor de tres años ..., como consecuencia de la declaración de situación de desamparo del mismo, mediante la resolución de 13 de julio de 2010, emitida por la Dirección Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En el escrito de queja se explicaba que el menor ..., hasta el momento en que se declaró su situación de desamparo, había estado a cargo de su abuela paterna, D^a ..., vecina de Monzón, integrándose de modo normal en la familia extensa.

En la declaración de desamparo del menor a la que antes nos hemos referido se manifestó, de un lado, que el niño aceptaba el hogar de su abuela paterna y, de otro, que *“ya se propuso el desamparo firme del menor al negarse la abuela a solicitar el acogimiento familiar del menor. Sin embargo, una vez presentadas las alegaciones y posteriormente transcurrido un tiempo, la abuela paterna solicitó con fecha 16 de abril de 2010 el acogimiento de su nieto, por lo que se inició el estudio de idoneidad de la solicitante, que provisionalmente y mientras se completaba el estudio continuaba siendo la guardadora del menor, pero dada la intervención del padre en su domicilio y lo que la propia abuela relata respecto a su relación con su hijo, (...) se considera que hay indicios que hacen dudar de la capacidad de la abuela como cuidadora de su nieto, debido a la intervención del padre del menor, que no puede ser controlada”*.

La misma resolución, además de declarar la situación de desamparo del menor..., delegaba el ejercicio de la guarda del menor bajo la forma jurídica de acogimiento residencial en Hogares Familiares ADAFA de Zaragoza y condicionaba un régimen de visitas a favor de los progenitores y de la abuela del menor a la obtención de la autorización y en las condiciones establecidas por el Servicio de Protección de Menores de Huesca.

Esta Institución tuvo posterior conocimiento de que el menor estaba en acogida y que el Servicio de Menores estaba estudiando la posibilidad de que fuera una tía paterna del menor la que ejerciera el acogimiento extenso sobre su propio sobrino.

Por otro lado, de la documentación aportada, se conoce que la señora ... interpuso una demanda ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Monzón, mediante la cual solicitaba la privación de la autoridad familiar de los

padres del menor sobre éste, estableciéndose un título a su favor para hacerse cargo de su nieto. Sin embargo, no constaba el estado en que se encontraba dicho procedimiento.

SEGUNDO.- Consecuencia del escrito, el día 21 de enero de 2011 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de recabar información sobre esta cuestión, concretamente de la posibilidad de que el menor pasara a residir con la familia extensa.

Finalmente, tras tres recordatorios emitidos en fecha 21 de febrero, 21 de marzo y 25 de abril de 2011, el 26 de mayo de 2011 tuvo entrada en esta Institución la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“Como esa Institución ya conoce, por Resolución de fecha 13/07/2010 se declaró la situación de desamparo del menor y se asumió su tutela con carácter cautelar. Según Informe Técnico obrante en el expediente se puso de manifiesto que existían indicios suficientes para dudar de la capacidad de la abuela como cuidadora de su nieto, debido a la intervención del padre del menor, que no puede ser controlada, causando problemas a la cuidadora en presencia del menor; llegando la abuela telefónicamente a solicitar que Protección de menores se hiciera cargo del menor.

En fecha 20 de junio de 2010, D. ... y D^a ..., en calidad de tíos paternos del menor, presentaron solicitud de acogimiento familiar no preadoptivo, resultando idóneos para el acogimiento.

El Consejo Aragonés de la adopción en su reunión del 15 de febrero pasado, acordó promover el acogimiento familiar judicial no preadoptivo simple y no remunerado del menor con sus tíos paternos.

Por Resolución de la Dirección Provincial de Huesca de fecha 16/02/2011 se formalizó el precitado acogimiento y se acordó promover la correspondiente Demanda a través de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

Esta Resolución ha sido notificada al Juzgado de Monzón, el cual tramita el procedimiento de Familia nº 88/2010 a instancia de la abuela del menor y al que se han remitido los Informes solicitados, no constando a fecha de hoy en esta Entidad la resolución judicial dictada en este procedimiento”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La presente resolución tiene como fin estudiar la tramitación del acogimiento del menor ...

De acuerdo con la documentación aportada, el menor fue declarado en situación de desamparo mediante Resolución de 13 de julio de 2010, momento en el que el menor tenía tan sólo tres años de edad.

Igualmente, de acuerdo con la información recabada, fue la señora ..., abuela paterna del menor, quien se hizo cargo del bienestar del mismo, circunstancia que en un primer momento fue valorada positivamente, si bien posteriormente pudo constatarse la presión que el padre del menor ejercía sobre la abuela, hecho que repercutía negativamente en el bienestar del niño. La propia abuela

reconoció que se había puesto en contacto con el Servicio de Menores para informar, en un momento puntual, que la situación le desbordaba, si bien posteriormente quiso retractarse.

Tras la valoración del Servicio de Menores, tal y como ya se ha explicado anteriormente, se creyó necesario declarar en situación de desamparo al menor con el fin de poder atenderlo de la mejor manera posible. Precisamente por ello, el 13 de julio de 2010, además de declarar en situación de desamparo al menor, el Gobierno de Aragón asumió, con carácter cautelar, su tutela, si bien delegó al mismo tiempo *“el ejercicio de la guarda del menor bajo la forma jurídica de acogimiento residencial en Hogares Familiares ADAFA de Zaragoza”*.

Si damos por cierta la información aportada junto con el escrito de queja- no desmentida por la Administración- el menor permaneció durante un breve período de tiempo con una familia de acogida en una localidad cercana a la de su familia.

De acuerdo con la contestación dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia, los tíos paternos del menor presentaron la solicitud de acogimiento familiar no preadoptivo el día 20 de junio de 2010, es decir, antes de que se dictara la resolución por la que se acordaba el acogimiento residencial.

Según el artículo 4.5 del Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, uno de los principios rectores en materia de acogimientos consiste en procurar la permanencia de los menores en su ámbito familiar, salvo que sea perjudicial para su interés. El propio artículo 47.1 letra f) de la Ley 12/2001 de la infancia y la adolescencia en Aragón da preferencia a la convivencia en el entorno familiar.

En este sentido, puesto que la petición de los tíos paternos de hacerse cargo de su sobrino fue anterior a la resolución declarando su desamparo, hubiera sido quizá más deseable evitar que el menor saliera de su entorno familiar, teniendo en cuenta sobre todo que tan sólo tenía tres años de edad. Esta Institución no tiene duda alguna de que en el tiempo transcurrido desde que es separado de su familia hasta que vuelve a la misma, el menor fue tratado adecuadamente y de que en todo momento se veló por su bienestar, pero, en definitiva, si se hubiera actuado de otra forma no habría sido necesario hacer pasar al menor por la difícil situación de ser separado de los familiares que, a falta de unos padres que se responsabilicen, han asumido su cuidado prácticamente desde el inicio.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

Que el Servicio de Menores, atendiendo a las consideraciones anteriores, en los supuestos en los que un menor es declarado en situación de desamparo, pero con posibilidad de permanecer con su familia extensa, actúe de manera que el afectado no se vea obligado a salir de su entorno familiar.

Respuesta de la Administración

La Administración no contestó a esta Sugerencia.

2.8. EXPEDIENTE 386/2011

Necesidad de firma de contrato con Cáritas de Monzón para gestionar piso de menores

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 4 de marzo de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al Piso de Menores que la entidad Cáritas tiene en Monzón.

En dicho escrito se aludía a la falta de previsión para la firma del contrato para la gestión de este piso entre el Departamento y Cáritas.

A través de los distintos encuentros que esta Institución mantuvo con Cáritas Monzón, se tuvo conocimiento de la labor realizada por esta entidad a través del piso que tiene destinado a menores derivados por el Servicio de Menores como consecuencia de un expediente de protección.

Este recurso cuenta con diez plazas con un elevado nivel de ocupación a lo largo del año. Del total de las diez plazas, seis están conveniadas con el Gobierno de Aragón.

Desde el año 2008 el Servicio de Menores les había comunicado en repetidas ocasiones que la firma del contrato era cercana, sin que, hasta ahora, haya tenido lugar.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 21 de marzo de 2011 esta Institución incoó el presente expediente a través del correspondiente acuerdo de supervisión, y ese mismo día nos dirigimos al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia (actual Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia) para que nos informara sobre esta cuestión.

Pese a los diferentes recordatorios enviados en fechas 25 de abril, 25 de mayo y 27 de junio de 2011, no se obtuvo contestación alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia de dicha obligación.

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como fin estudiar el retraso de la firma del contrato de gestión del Piso de Monzón, entre Cáritas y el Gobierno de Aragón.

De las diversas conversaciones mantenidas con Cáritas tuvimos conocimiento de una serie de datos relevantes que a continuación reproducimos:

“El origen de esta actividad se remonta al año 1987, año en el que mediante un Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Congregación de Santa Ana se comenzaron a derivar por parte del Servicio de Menores a niños con expediente de protección, si bien también eran derivados por el mismo Cáritas. Sin embargo, desde hace cuatro años todos los menores llegan por el Servicio de Menores.

Las actuales instalaciones, que sustituyen a las antiguas, en las que se desarrolla la actividad son propiedad de Cáritas y funcionan como piso de menores desde hace dos años. Dispone de un total de diez plazas, cuya cuota de ocupación a lo largo del año es bastante elevada. De hecho, en el momento de la visita sólo hay una plaza libre.

Por lo que a estas plazas se refiere, sólo seis de las diez están conveniadas con el Departamento de Servicios Sociales y Familia. Lo cierto es que hace ya cuatro años que hay un compromiso para incrementar el alcance del convenio, pero de momento no se ha procedido a la firma del contrato que de acuerdo con la normativa vigente debería sustituir al convenio. Dicho convenio se prorroga automáticamente cada año, ya que ni siquiera se renegocian las condiciones.

Lo que desde Cáritas se pretende es que, además de que se concierten dos plazas más,- las dos restantes se las reservaría Cáritas para los supuestos que entienda extremos- se iguale la subvención que reciben por día y por plaza al resto de centros públicos donde se desarrollan los programas relativos a protección de menores de edad. No en vano, Cáritas asumió el coste de adecuar su personal a la normativa, con el fin de reunir los mismos requisitos

que el resto de recursos, ya que Cáritas se ha encargado de contratar a los educadores atendiendo a la ratio fijado en los centros de protección”

No es la primera vez que esta Institución aborda el tema de la contratación en el ámbito de los recursos destinados a los menores de edad en nuestra Comunidad Autónoma (Expedientes 49/2010 y 1466/2010).

En este sentido conviene remitirnos a lo dispuesto en la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, que incorpora a nuestro Ordenamiento la normativa prevista en la Directiva 2004/18/CE y, tal y como dispone su Exposición de Motivos, *“esto ha supuesto un proceso de revisión de nuestra legislación en contratos públicos. Sin embargo, no se trata de una mera transposición de directrices comunitarias, sino que introduce modificaciones en esta materia.*

Como ventaja respecto de la legislación anterior- continúa la Exposición de Motivos- la nueva Ley incrementa la seguridad jurídica al eliminar remisiones imprecisas y clarificar las normas de aplicación, aumentando la eficacia de la legislación al tomar en cuenta la configuración jurídica peculiar de cada destinatario para modular adecuadamente las reglas que le son aplicables, y previendo un nicho normativo para que, en línea con las posiciones que postulan una mayor disciplina en la actuación del sector público en su conjunto, puedan incluirse reglas para sujetos que tradicionalmente se han situado extramuros de esta legislación”.

Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, se pone de manifiesto que Cáritas Monzón ha desarrollado su función al amparo del convenio en su momento firmado con el Gobierno de Aragón. Sin embargo, atendiendo a la normativa vigente, el convenio debería haber sido sustituido por un contrato que aumentaría la posibilidad de negociación de Cáritas frente a la Administración para, en su caso, equipararse al resto de recursos existentes en materia de protección de menores.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia realice las actuaciones pertinentes para la firma del contrato con Cáritas para la gestión del piso que esta entidad tiene en Monzón.

SEGUNDA.- Recordar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Respuesta de la Administración

La Administración aceptó parcialmente esta Sugerencia

2.9. EXPEDIENTE 670/2011

Acogimiento familiar no preadoptivo excesivamente largo

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al modo en que se había tramitado la adopción de una menor de edad, en régimen de acogimiento familiar hasta el momento de ser dada en adopción.

En el escrito referido se relataba minuciosamente la experiencia vivida por un matrimonio vecino de un pueblo de Huesca, que de manera habitual habían colaborado con el Gobierno de Aragón como familia de acogida con menores tutelados por la DGA, demostrando en todo momento su habilidad para ello.

El relato aludía a una menor de ocho meses que recibieron en régimen de acogida en el mes de abril de 2008 y que convivió de manera normalizada con la familia hasta principios de 2011, fecha en la que pasó a residir con sus padres adoptivos.

De lo narrado se desprendía que en varias ocasiones se avisó a la familia de que la acogida llegaba a su fin por haber encontrado una solución idónea para la menor, frustrándose la salida en ambas ocasiones.

Pese al arraigo que la menor estaba adquiriendo con esta familia y pese a que la propia familia lo puso en conocimiento del organismo competente, se creyó adecuado que la menor continuara con ello hasta que finalmente fue entregada en adopción.

SEGUNDO.- Consecuencia del escrito, el día 15 de abril de 2011 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia (actual Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia) con el fin de recabar información sobre esta cuestión, concretamente solicitábamos información sobre la duración de los acogimientos, así como la de los procesos de adopción y de la posibilidad de acortar plazos en la entrega del menor en los casos en los que claramente va a ser dado en adopción.

Tras dos recordatorios emitidos en fecha 16 de mayo, 16 de junio de 2011, el día 30 de junio de 2011 tuvo entrada en esta Institución la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“La menor de ocho meses de edad que recibió la familia de acogida en régimen de acogida en el mes de abril de 2008 y que convivió con ellos hasta principios de 2011, fue, en una primera etapa, en acogimiento familiar no preadoptivo simple en familia ajena. En aquel momento los padres biológicos estaban pendientes de un proceso judicial acusados de vender a la niña y, a pesar de los intentos, no fue posible moderar la situación familiar para poder reinsertar a la menor. Antes de dictarse sentencia judicial desaparecieron aunque se tuvo noticia de que habían salido del país.

Con base en esta situación, el 1 de junio de 2009 se tomó la decisión de incluir a la menor en un programa de Separación Definitiva y se solicitó al Consejo Aragonés de la Adopción un familia de carácter preadoptivo.

El 17 de julio de 2009, el Consejo aragonés de la Adopción informó al Consulado de Rumanía de la medida adoptada respecto a la menor, tal como establece el Acuerdo entre España y Rumanía en materia de cooperación en el ámbito de Protección de los menores de edad rumanos, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 2005. El Consulado de Rumanía se mostró en contra de la adopción de la menor, considerando que era más adecuado para ella su repatriación, reagrupando con familia extensa residente en Rumanía.

Tras las indicaciones del Consulado de Rumanía para repatriar a la menor se realizaron varios intentos para efectuarla, los cuales resultaron fallidos. Estos intentos prolongaron el proceso para facilitar la adopción. El 16 de diciembre de 2010, ante la falta de respuesta de la familia extensa en Rumanía, el Consejo Aragonés de Adopción decide nuevamente proporcionar una familia de adopción a la menor por considerar que es la medida administrativa más adecuada y estable para ella. En todo este tiempo la menor estuvo con la familia de acogida.

Tras conocerse la decisión tomada por el Consejo Aragonés de la Adopción, de salida en Acogimiento Familiar Preadoptivo de la menor, se inicia el proceso de toma de contacto y trabajo conjunto tanto con la familia acogedora como con la futura familia preadoptiva y con la menor como eje central. En cada uno de los pasos previos a la entrega, de preparación, presentación y contactos que se requirieron, se contó con la colaboración y participación de ambas familias. Se siguió el plan de trabajo marcado fundamentalmente por los técnicos de la Subdirección de Protección y Tutela, secundados por los técnicos de Adafa, teniendo en cuenta y valorando, en todo momento, las aportaciones que la familia de acogida hacía sobre la menor, sobre sus vivencias y creencias y, en general, sobre la forma en que se podría facilitar el proceso para todas las partes implicadas.

Se mantuvieron contactos telefónicos y visitas a la familia, casi diarias durante dicho proceso, antes y después de cada paso dado. A lo largo de esta etapa de preparación se fueron dando respuestas a las condiciones y requisitos exigidos por la familia de acogida que, dada la larga duración del acogimiento temporal, había creado lazos afectivos fuertes con la menor y acometía con dificultad el proceso de separación.

Tras la salida de la menor, se realiza el siguiente acompañamiento de la familia acogedora:

-- Dos días después de la salida se habla con la familia, en concreto con la figura de la acogedora que es el enlace principal del proceso, para ayudar a que hablen del hecho, que reconozca y exprese sus sentimientos y puedan comunicarse en la familia.

- Posteriormente se mantienen conversaciones quincenales con la familia por diversos motivos: por la llegada del cese del acogimiento, por los pagos, etc. En dichas conversaciones se trata también el tema de cómo van llevando el proceso, qué cambios se han producido y como se encuentra el resto de la familia al respecto. Aunque parte del discurso se repite, hay una parte que transmite cambio, mejora y hechos positivos en el entorno familiar que les están ayudando. Comentan haber buscado apoyo externo de profesionales, lo que se alienta como un paso positivo de resolución. Tras esta conversación mantenida en el mes de marzo se deja un periodo de asiento a la familia, siempre sabiendo que pueden acudir en cualquier momento que lo necesiten a los recursos terapéuticos de la Subdirección Provincial de Zaragoza.

A día de hoy, respecto a la adaptación de la menor en su nuevo hogar, señalar que su proceso está siendo costoso y duro, pero positivo.

La niña se ha vinculado muy estrechamente con la familia preadoptiva y ha establecido lazos afectivos con sus abuelos y primos, si bien recuerda y habla con frecuencia de su anterior familia de acogida.

Finalmente, en cuanto a la duración de los acogimientos simples, señalar que se procura que sea el menor tiempo posible cuanto más corta edad tengan los niños.

En cada caso puede ser diferente, pero siempre en una franja aproximada desde dos meses hasta dos años. El caso objeto del presente expediente es el único en la historia de los acogimientos no preadoptivos que ha superado los dos años y ello por factores externos ajenos, es decir, por los trámites

burocráticos impuestos por la aplicación de un convenio de dudosa vigencia, por ser previo a la entrada de Rumanía en la Unión Europea.

Respecto a la duración de los procesos de adopción señalar que, una vez enviado el expediente al consejo Aragonés de la Adopción, el tiempo va a depender de la tramitación que se lleva a cabo desde los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, por tanto, de la duración del proceso judicial”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

SEGUNDA.- La presente Resolución tiene como fin estudiar el modo en que, en el caso presente, se procedió a tramitar la adopción de la menor.

El punto principal es el tiempo transcurrido desde que la menor es entregada a la familia de acogida hasta que finalmente es dada en adopción. Son tres años los que pasan entre uno y otro momento, tiempo que para una niña de casi cuatro años constituye prácticamente toda su vida.

En este sentido, son varios los argumentos aportados por la Administración con el fin de justificar la tardanza y que, en efecto, deben ser tenidos en cuenta.

En primer lugar, el Gobierno de Aragón pasa a hacerse cargo de la menor como consecuencia del intento por parte de los padres biológicos de ésta de venderla, motivo que dio lugar al correspondiente procedimiento judicial. La desaparición de los entonces progenitores motivó que el Gobierno de Aragón incluyera a la menor en el programa de adopción, no en vano, a priori, por ser una niña de muy corta edad y sin problemas físicos ni psíquicos, se podía presumir que la culminación de su adopción sería rápidamente resuelta.

Sin embargo no fue así debido a factores externos, según indica la Administración. Hasta en dos ocasiones se vio frustrada la salida de la menor de la familia de acogida. En una de estas ocasiones se preveía la reagrupación de la menor con su familia extensa que residía en Rumanía, que sin embargo, según se desprende de la información facilitada, no mostró excesivo interés. Además, la propia Administración señala la dudosa vigencia del Acuerdo entre España y Rumanía en materia de cooperación en el ámbito de Protección de los menores de edad rumanos, por lo que, en su momento, debería haber argumentado en contra de su aplicación, más teniendo en cuenta que los sujetos susceptibles de ser protegidos por dicho Acuerdo no son tanto los recién nacidos como los menores explotados por adultos en nuestro país. De hecho, según el artículo 4.5 del Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, uno de los principios rectores en materia de acogimientos consiste en procurar la permanencia de los menores en su ámbito familiar, salvo que sea perjudicial para su interés. Significa esto que, en caso contrario, esto es, en caso de que el ámbito familiar no sea el más adecuado, se desechará esta opción.

Quiere esto decir que quizá se hubiera podido evitar la larga duración de la acogida que, tal y como ha quedado probado, creó un vínculo especialmente fuerte con sus acogedores, como si de sus padres se tratara.

Tal y como informa la Administración, el presente caso ha sido el único acogimiento no preadoptivo desde que éstos se tramitan que ha superado los dos años. Algo por tanto excepcional y no deseable que, conscientes de ello, ha de evitarse que en el futuro pueda volver a repetirse.

Finalmente la Administración se refiere a la duración del proceso judicial como motivo que habría contribuido al retraso de la adopción de la menor. En este sentido hay que apuntar que la tramitación puramente judicial, esto es, desde el momento en que la demanda tiene entrada en los Juzgados (demanda a la que acompañan ya todos los informes necesarios) hasta que se dicta el auto de adopción, no dilata los trámites, en tanto se trata de un acto casi formal, ya que, rara vez una adopción promovida por la Administración es denegada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo a las consideraciones anteriores, aplique la cautela necesaria para evitar que los acogimientos familiares no preadoptivos se dilaten en exceso en el tiempo y tramitando, en la medida de lo posible, la adopción en el menor plazo posible, en los supuestos en que claramente un menor vaya a ser entregado en adopción.

Respuesta de la Administración

Esta Sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

2.10. EXPEDIENTE 990/2010.

Transporte escolar para menor con Síndrome de Asperger

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a la escolarización en modalidad de integración de un niño residente en A, XXX, de ... años de edad, *“con una minusvalía del 36%, sordo del oído izquierdo y con SINDROME DE ASPERGER”*. En particular, el escrito de queja expone lo siguiente:

“En los informes presentados por el orientador y el psiquiatra se dan una serie de pautas y recomendaciones a seguir para la integración de XXX, entre ellas se encuentra la necesidad de una logopeda, una terapeuta pedagógica y la de la convivencia con compañeros de su edad. XXX hasta el curso anterior (2008/09) realizaba sus estudios en el colegio de A, su lugar de residencia, un pueblo pequeño de 150 habitantes que tiene una escuela rural de 9 alumnos, ...

La nula convivencia, inexistente entre coetáneos, y la falta de Pedagoga terapéutica, durante los tres cursos en el colegio de A son los motivos por los cuales se decide cambiar a XXX de colegio, matriculándolo en el CEIP B para el curso 2009-2010. Siendo este el centro más próximo al lugar de residencia, aunque dista 13 Km, donde XXX tiene cubiertas sus necesidades específicas ... “

De conformidad con lo manifestado por el presentador de la queja, de cara al curso que viene no se sabe cómo solventar el hecho de que los padres no puedan llevarlo de forma particular, puntualizando *“que el colegio B tiene una ruta escolar estable y recoge a niños en C y D, que dicha ruta no tiene que variar lo más mínimo para recoger a XXX en A, puesto que la carretera nacional (...) pasa por el medio del pueblo”*. Y, en consecuencia, se solicita que este menor pueda ser beneficiario de los servicios de comedor y transporte escolar.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la titular del Departamento nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“Desde su escolarización en el CEIP A, XXX ha tenido la atención de la profesora de Audición y Lenguaje con las horas determinadas por la dirección

del centro según consta en las copias de los estadillos de itinerancias facilitados por el CEIP B.

De la misma manera, los horarios individuales del profesorado contemplan la atención prestada a XXX desde el primer curso de su escolarización en el CEIP A.

Hay que precisar, en contra de la alegación de los padres en el sentido de que ningún PT ha atendido a XXX, que el profesorado de Audición y Lenguaje ha atendido al alumno de acuerdo con las directrices del EOEP.

La segunda alegación de que en el CEIP A no hay alumnos de su edad, hay que recordar que es una unitaria con los alumnos del propio pueblo por lo que XXX se relaciona con los compañeros del pueblo.

De acuerdo con la normativa vigente y siendo la decisión de escolarizar al alumno en el CEIP B una decisión personal de los padres, el citado alumno no tiene derecho a la gratuidad de los servicios de transporte y de comedor del CEIP B.

Asimismo le comunico que durante el curso 2009/2010, dicho alumno fue beneficiario de una Beca de Educación Especial por importe de 1.179 €; de los cuales 611 € son en concepto de Transporte y 568 € en concepto de comedor. Para el presente curso 2010/2011, la familia ha solicitado la beca correspondiente que, si las circunstancias familiares no han variado respecto del curso anterior le será concedida con el siguiente importe: 617 € para transporte y 574 € en concepto de comedor.”

CUARTO.- La familia nos comunica que en el curso 2010-2011 el alumno podría hacer uso de una ruta de transporte escolar, ampliando en 3 kilómetros el trayecto que realiza el autobús que traslada a B a los alumnos residentes en C y D. Por ello, y habida cuenta de que la ayuda económica no se puede hacer efectiva si no se disponen de medios para trasladar al alumno, estimé oportuno recabar información acerca de la postura de la Administración educativa en relación con esa posible ampliación de la ruta de transporte escolar ya existente.

QUINTO.- En el informe de respuesta, la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA reitera lo manifestado en su anterior escrito en los siguientes términos:

“El cambio de centro que el alumno realizó para el curso 2009-2010 fue a petición de los padres. XXX fue atendido, en función de sus necesidades, debidamente por el profesorado especializado itinerante del CEIP B..

De acuerdo con la normativa vigente, al solicitar y aceptar el cambio de centro sin que interviniese ninguna causa justificativa, salvo la voluntad de los padres, el alumno no puede beneficiarse de la gratuidad del comedor y transporte al tener una escuela en la localidad donde reside.

En cuanto a la modificación de una ruta de transporte para poder recoger a XXX en A, no ha lugar teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas anteriormente.

Por todo ello, se entiende que, de acuerdo con la normativa vigente y siendo la decisión de escolarizar al alumno en el CEIP B una decisión personal de los padres, el citado alumno no tiene derecho a la gratuidad de los servicios de transporte y comedor del CEIP B. Asimismo, considera que no procede, por las mismas razones, modificar una ruta de transporte para su recogida en A.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La especial configuración geográfica de Aragón, y la existencia en todo su territorio de numerosos núcleos rurales de escasa población, exige que la Administración educativa aragonesa realice un importante esfuerzo, tanto económico como organizativo, para garantizar a todos los alumnos de nuestra Comunidad Autónoma el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Así lo ha reconocido reiteradamente El Justicia de Aragón destacando, además, que esto conlleva la puesta en funcionamiento de múltiples rutas de transporte escolar, que es preciso contratar para efectuar los desplazamientos de quienes viven en esos pequeños municipios dispersos, proporcionando este servicio complementario de forma gratuita a los que no tienen un centro docente en su propia localidad y tienen que asistir necesariamente al de un municipio próximo.

En principio, la situación planteada en este expediente no responde a lo anteriormente expuesto, habida cuenta de que la localidad de residencia del menor dispone de oferta educativa para las enseñanzas que cursa. No obstante, en base a lo que les han manifestado verbalmente especialistas educativos y a informes de facultativos que tratan al menor, los padres consideran que la escuela unitaria de su localidad es insuficiente para la atención de las necesidades educativas especiales que presenta su hijo.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de

carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, tal como refleja su artículo 80.1, para lo cual deberán proveer los recursos económicos y los apoyos precisos. Y de conformidad con el punto 2 del citado artículo, la finalidad de estas políticas es evitar desigualdades derivadas de diversos factores, entre otros, de factores geográficos.

En particular, el artículo 82 de la LOE, referido a la igualdad de oportunidades en el medio rural, establece que *“en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado”*. En consecuencia, es preciso examinar si la calidad de la enseñanza específica que precisa este alumno está garantizada en la escuela unitaria de A.

Entre los documentos que se adjuntan al escrito de queja, consta un informe que dirige un orientador del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, EOEP, de Z al Servicio Aragonés de Salud. Este informe se realiza, con fecha 20 de junio de 2006, al recibir *“la demanda por parte de su tutora de evaluar a XXX por presentar problemas generales de adaptación al aula”*, y finaliza con las siguientes aseveraciones:

“Como conclusión de los resultados anteriores, se considera por parte de este orientador que XXX es un alumno preferente de cara al próximo curso escolar para recibir apoyo del profesor especialista en Audición y Lenguaje.

Se considera oportuna una exploración más exhaustiva por parte del Servicio de Salud, para así poder determinar con posterioridad, desde el ámbito educativo, el tipo de necesidades educativas que presenta XXX”.

No consta en nuestro expediente el dictamen de escolarización del EOEP de Z, mas en base al mismo así como al informe emitido por la Inspección de Educación, con fecha 21 de febrero de 2007 el Director del Servicio Provincial resuelve la escolarización de XXX en *“modalidad de INTEGRACIÓN en Educación infantil, por tratarse de un alumno con necesidades educativas especiales derivadas de un trastorno generalizado del desarrollo.”*

Asimismo, figura entre la documentación obrante en nuestro poder informe médico firmado, con fecha 5 de enero de 2008, por un Psiquiatra infanto-juvenil del Servicio de Psiquiatría del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa en el que, tras realizar un estudio psicológico/psicométrico, se diagnostica al menor *“F84.1 TRASTORNO GENERALIZADO DEL*

DESARROLLO, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO". En este informe, igual que en otro posterior de marzo de 2009, *"se aconseja seguir tratamiento logopédico, por pedagogía terapéutica adaptación psicopedagógica dentro de su modalidad de integración en educación. Se recomienda vivamente un cambio de centro escolar para conseguir una mayor convivencia con compañeros de su edad, pares coetáneos, lo que puede influir de forma muy positiva en su evolución"* (en la transcripción, se ha respetado el tipo de letra mayúscula o negrita del informe original).

Hasta el curso 2009-2010 el alumno recibe en A atención por parte de la especialista de Audición y Lenguaje; y es a partir de ese año cuando empieza, ya en B, las sesiones de Pedagogía Terapéutica. En el informe correspondiente a la primera evaluación, con fecha 22 de diciembre de 2009, la especialista en Pedagogía Terapéutica señala que: *"Desde el punto de vista social ha resultado beneficioso para el niño la incorporación al centro y el contacto con chicos de su misma edad"*.

Por otra parte, afirma el presentador de la queja que los Orientadores han manifestado verbalmente a los padres su postura favorable al cambio de Centro, pero que la familia de XXX no ha podido conseguir los informes que se pronuncian en este sentido, pese a que nos indican que han sido solicitados. No obstante, de los documentos que hemos podido examinar se desprende que el Psiquiatra Infantil que trata a XXX aconseja el cambio de Centro y que la especialista en Pedagogía Terapéutica estima que el mismo ha sido beneficioso para el menor.

Tercera.- La normativa autonómica que regula la prestación de los servicios de transporte y comedor escolar, aun conjugando criterios tanto de racionalización en el gasto público como de vertebración educativa de nuestra Comunidad, no condiciona la elección de centro educativo para poder acceder a la prestación gratuita de tales servicios, si bien puntualiza que los beneficiarios no han de disponer de oferta educativa en su localidad de residencia.

Una postura en este sentido, es comprensible desde la perspectiva de optimizar recursos, puesto que para facilitar los desplazamientos se contratan rutas de transporte escolar. Mas en el caso planteado en este expediente, ya hay una ruta contratada que, en el momento de presentarse la queja pasaba por la localidad, y el curso pasado a 3 km. de la misma.

En principio, mediante una rigurosa interpretación de los preceptos autonómicos que regulan el servicio de transporte escolar en nuestra Comunidad, cabría no detectar irregularidad administrativa. No obstante, a

nuestro juicio, se ha de valorar si la escuela unitaria de A dispone realmente de oferta educativa para prestar la atención específica que requiere XXX, conforme a lo expuesto en la evaluación psicopedagógica y en el dictamen de escolarización realizados por el EOEP de Z.

Además, creemos que la proximidad de una ruta de transporte escolar a la localidad de residencia del menor facilita arbitrar los medios necesarios para que se pueda adoptar una resolución favorable al cambio de Centro, atendiendo la petición de esta familia y favoreciendo las condiciones para que el derecho a la educación pueda ser ejercido en condiciones de igualdad, de forma que posibles desventajas de partida, en este caso geográficas, no den lugar a un desigual tratamiento de la libertad de elección de centro educativo en el medio rural.

Recordemos que la LOE admite la escolarización en un municipio próximo cuando se considere aconsejable, para garantizar la calidad de la enseñanza y, en el presente supuesto, analizada la situación, pueden concurrir circunstancias que lo justifiquen. El problema radica en la estricta aplicación de la normativa autonómica, que impone una mayor exigencia al expresar que solamente tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar, de forma gratuita, aquellos alumnos que no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia.

Cuarta.- En cuestiones relativas a transporte escolar, se ha de actuar sin dilación y solventar las situaciones que se presenten con la necesaria inmediatez, ya que no es un servicio que esporádicamente se utilice, sino que los alumnos precisan usarlo todos los días lectivos del año. No ha sido así en el supuesto que nos ocupa, pues con fecha 12 de septiembre de 2011 nos informan que la familia no ha recibido escrito alguno de respuesta a las solicitudes que ha remitido a la Administración solicitando que XXX pueda ser beneficiario del servicio de una ruta de transporte escolar. Consta en el expediente copia de una de estas solicitudes, con registro de entrada de fecha 26 de marzo de 2010.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la obligatoriedad de dictar resolución expresa por parte de la Administración en todos los procedimientos, así como la exigencia de notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. El plazo máximo para la notificación de la resolución será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento; y no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley diga lo contrario. Si dichas normas no fijan ningún plazo, éste será de tres meses.

En ningún caso, puede la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

En esta línea, el Tribunal Supremo se ha manifestado en reiterada jurisprudencia, defendiendo la obligación de los órganos administrativos, sin excepción alguna, de dictar resolución expresa aceptando o rechazando las peticiones formuladas por los administrados (Sentencias de 8 de febrero de 2006, de 8 de noviembre de 2005, de 21 de octubre de 2005, etc.).

El sistema de garantías no se conforma con simples presunciones de conocimiento del acto, sino que exige tener una idea clara y completa del mismo, reforzada con el complemento de las preceptivas advertencias legales. En consecuencia, la resolución ha de ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho. Según Sentencia del Tribunal Constitucional 232/92, de 14 de diciembre, *"...es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos"*.

Además, la motivación posibilita el control jurisdiccional de la actuación administrativa, y así lo señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1992, expresando que *"como quiera que los Jueces y Tribunales han de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican -artículo 106.1 Constitución-, la Administración viene obligada a motivar las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus facultades, con una base fáctica suficientemente acreditada y aplicando la normativa jurídica adecuada al caso cuestionado..."*

Por otra parte, la motivación constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, tal como pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1993: *"...la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad"*.

A nuestro juicio, el ciudadano ha de estar debidamente informado de las decisiones que le afectan. El conocimiento de la resolución de la Administración, suficientemente fundada en los informes pertinentes,

garantizará la seguridad jurídica del interesado. Por el contrario, la falta de información acerca de su solicitud puede privarle de ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte estudie las especiales circunstancias concurrentes en el menor aludido en esta queja y, en su caso, actúe con celeridad para dar una solución satisfactoria al problema de transporte escolar planteado.

2.11. EXPEDIENTE 43/2011.

Menor gran dependiente crónico

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se aludía a que, en su día, fue presentada una reclamación ya que con motivo de la escolarización del niño J. en un colegio de educación especial, el menor había causado baja en el Programa de Atención Temprana que ofrece el Gobierno de Aragón y, en consecuencia, en los largos periodos vacacionales a J. no se le dispensaba tratamiento alguno.

Al respecto, se nos señalaba que actualmente se había abierto un nuevo Centro de Atención Temprana en el Parque Roma, y a no tener cubiertas todas sus plazas, J. podía ser atendido previo pago, pero la familia había tenido conocimiento de que en el momento en que quedaran cubiertas las mismas, al niño no le podría seguir siéndole dispensada rehabilitación.

Tercero.- Una vez examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestro requerimiento se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“El niño J. causó baja en el programa de Atención Temprana del IASS en septiembre de 2008 al estar siendo atendido de forma integral por parte de los servicios educativos en modalidad de educación especial.

Contrastada la queja formulada con el Centro de Parque Roma, en el que según afirma la familia, el niño está atendido previo pago, se puede certificar que este menor no está siendo atendido ni de forma presencial, ni por seguimiento, ni de ninguna otra forma en este Centro; es más, desconocen cualquier consulta o gestión realizada en nombre de J. Este menor no está siendo atendido de forma privada ni de forma pública en ningún Centro de Atención Temprana de la red IASS.

En relación al apartado final de la queja, en el que se nos solicita información "acerca de las posibilidades terapéuticas que le asisten a J.", le referimos que J tiene garantizada una atención integral en el Colegio de Educación Especial,

que asegura entre otros tratamientos el servicio de rehabilitación en fisioterapia.

Igualmente asiste a controles regulares y seguimiento por parte de diferentes servicios en el Hospital Infantil, destacando el servicio de Neuropediatría, de Traumatología y Medicina Rehabilitadora, donde acude también la fisioterapeuta de su Centro Escolar a las revisiones que se le realizan.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Efectivamente, trasladada esta información a los interesados se nos manifiesta que el niño no está acudiendo a este nuevo Centro de Atención Temprana ya que en la actualidad está en periodo lectivo, pero que en este Centro se les informó de la posibilidad de acudir al mismo de manera privada hasta que todas las plazas fueran cubiertas.

Segunda.- Por otra parte, se nos señala que la familia presentó una reclamación en el Salud sosteniendo que J. padecía una enfermedad neurológica grave que le producía pluridiscapacidad, por lo que requería una rehabilitación continuada permanente para mejorar su calidad de vida.

Se añadía que durante sus primeros años de vida recibió dicho tratamiento por parte del Servicio de Rehabilitación del Hospital Infantil y de Atención Temprana y, al llegar a la edad de escolarización, se le dio de alta tanto en el Servicio de Rehabilitación como en el de Atención Temprana al entender que ya estaba escolarizado y que recibía el tratamiento necesario.

Se indicaba también que si bien era cierto que durante el curso escolar el niño recibe una atención integral, en los largos periodos vacacionales y, fundamentalmente, en los tres meses de verano, esta atención queda suspendida y la familia ha de recurrir, con gran esfuerzo, a servicios privados, ya que el resto de profesionales que atienden al niño les aconsejan para un mejor desarrollo la continuidad en el tratamiento.

Tercera.- Pues bien, al respecto, el propio Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, en informe médico de 30 de julio de 2010, textualmente indica lo siguiente:

“En relación a la reclamación nº 837/10 perteneciente a J. comunico que debe ser atendido en los servicios del IASS al tratarse de atención al paciente crónico dependiente, bien en el Centro Base de C/ Santa Teresa o de Actur, según su proximidad a domicilio”.

Cuarta.- El tema que aquí se debate, ya fue objeto de varias Sugerencias que, en su día, no fueron aceptadas al entender que los menores están bien atendidos en la modalidad de educación especial.

No obstante, por la magnitud del tema, así como por el hecho de haber sido ya presentados cuatro casos en esta Institución demandando tratamiento durante varios meses al año por las razones antedichas, estimamos que estos supuestos deberían ser objeto de una especial atención y, al menos, replantearse el tema y tratar de buscar de entre las posibles, una solución que posibilite que estos niños recibieran atención durante casi cuatro meses al año.

Quinta.- Todos los informes médicos coinciden en afirmar que J. precisa de atención continuada permanente y, al respecto, en el escrito que nos han facilitado destacan que asiste a controles regulares y seguimiento por diferentes servicios del Hospital Infantil, destacando el servicio de Neuropediatría, de Traumatología y de Medicina Rehabilitadora, donde acude también la fisioterapeuta de su Centro Escolar a las revisiones que se realizan.

Pues bien, se trata de consultas y revisiones periódicas, pero no de tratamientos continuados que redundan en el mejor desarrollo de los menores y que, además, por ser pacientes crónicos dependientes dicha asistencia ha de ser dispensada por los servicios del IASS.

Conviene también traer a colación las consideraciones jurídicas dictadas en un expediente que trataba este tema:

“Primera.- La cuestión que se plantea en la presente reclamación se circunscribe al hecho de que el menor ha sido dado de alta en el Programa de Atención Temprana al ser escolarizado en un Centro de Educación Especial, entendiéndose los distintos Departamentos a los que nos hemos dirigido que en dicho Centro escolar ya se está prestando una Atención Temprana Educativa y, en consecuencia, el niño no puede acceder a los recursos de atención directa que aporta el IASS.

Los familiares no presentan objeción alguna en relación con el programa que se está realizando desde los servicios educativos, ya que muestran su satisfacción con el nivel de apoyos recibidos por parte del Equipo multiprofesional del Centro pero, en cualquier caso, lo cierto es que en periodos vacacionales y fundamentalmente, durante el periodo estival, al niño no se le dispensa tratamiento alguno, sin poder olvidar que en verano el colegio permanece cerrado durante un lapso temporal superior a dos meses y,

por ende, el niño no puede acceder a ninguno de los recursos que se proponen y se establecen como idóneos para su desarrollo durante ese periodo.

Segunda.- La Ley 5/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.

El artículo 6.2 de esta Ley señala que existe discriminación indirecta cuando una decisión unilateral puede ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad. Asimismo, el artículo 8.2 de la mencionada Ley determina que, en el marco de la política oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva hacia las familias cuando alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.

Al respecto, conviene mencionar que si los padres del menor hubieran optado por una plaza de educación integrada podrían proseguir con el tratamiento de Atención Temprana.

Tercera.- En la exposición de motivos de la Orden de 20 de enero de 2003, del entonces Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que los menores son una de las áreas de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y se atribuye a dicho organismo la dirección del Programa de Atención Temprana, sin perjuicio de la colaboración de los órganos competentes en materia de salud y educación en orden a dispensar a los niños una protección integral.

Del análisis del contenido de dicha Orden puede deducirse que son los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales los responsables de proponer un programa de atención individualizada para cada caso, incidiendo en diversas áreas: Atención al niño, a la familia, a la escuela e intervención en el entorno. Se observa, por ende, la compatibilidad de estos programas con la escolarización del menor. De hecho, en el área de Atención a la escuela, la citada Orden establece que en el programa se especificarán los objetivos pedagógicos en colaboración con los Equipos de Atención Temprana educativos.

En opinión de esta Institución, las prestaciones del IASS reflejadas en la Orden de 20 de enero de 2003 son de índole sanitaria más que educativa, ya que proporcionan una atención puntual, especializada e individualizada y, en

consecuencia, puede resultar deseable para la adecuada atención de un menor discapacitado en sus primeros años de vida que coexista el tratamiento individualizado que proporciona su inclusión en un Programa de Atención Temprana del IASS con su escolarización.

Además, en este caso en particular no podemos hacer abstracción del hecho de que se está demandando una Atención Temprana exclusivamente para el periodo en que el menor no está recibiendo tratamiento al permanecer cerrado el Centro escolar siendo que, tal y como señala en su informe el propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte, “cualquier alumno escolarizado en un centro de educación especial recibe una atención educativa específica y adecuada a sus necesidades especiales en periodos escolares hábiles”, planteándose la carencia denunciada durante el periodo no lectivo.

Si bien es cierto que en la información proporcionada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia se establece que dentro del protocolo de colaboración existente en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte se ha acordado que los niños escolarizados en modalidad de educación especial pasen a recibir el “Programa de Atención Temprana desde los servicios educativos”, sería aconsejable que por las razones antedichas, se tratara de dar cobertura a estos supuestos, estableciendo determinadas premisas que posibilitaran la compatibilidad entre la Atención Temprana que aporta el IASS y la Atención Temprana educativa.

Cuarta.- En definitiva, entendemos que la Administración ha de ofrecer alternativas a los padres para que, un alumno que está escolarizado en un Centro de Educación especial pueda seguir recibiendo los servicios que se prestan a través de los Programas de Atención temprana durante los largos periodos anteriormente señalados.”

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente Sugerencia:

Que en las reuniones de coordinación con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se plantee ese tema, tratando de reconsiderar la postura adoptada hasta el momento para posibilitar que estos menores crónico dependientes reciban tratamiento continuado durante todo el año.

Respuesta de la Administración

Esta Sugerencia fue aceptada por la Administración

2.12. EXPEDIENTE 1179/2010.

Atención bucodental a pacientes discapacitados

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el mismo se hacía alusión a que el pasado 9 de julio de 2010, Doña P. presentó una reclamación ante al Dirección General de Atención al Usuario solicitando una asistencia sanitaria bucodental para su hijo, D. J., de 37 años de edad, que tiene una discapacidad psíquica del 79% y que, por su actitud, precisaba anestesia general.

TERCERO.- Habiendo examinado dicho escrito se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigirnos al entonces Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- La respuesta del Departamento competente fue la siguiente:

“La cartera de servicios de atención a la salud bucodental del Sistema Aragonés de Salud varía según el grupo de población al que van dirigidas las actuaciones. En el caso de personas con determinada discapacidad, a causa de su deficiencia, no son capaces de mantener, el necesario autocontrol que permita una adecuada atención a su salud bucodental, sin ayuda de tratamientos sedativos. Por este motivo, para facilitarles los anteriores servicios estos pacientes son remitidos a aquellos ámbitos asistenciales donde se les puede garantizar su correcta asistencia y así se vienen realizando las exodoncias quirúrgicas con anestesia.

Igualmente el Departamento de Salud y Consumo es consciente de la mayor dificultad de las personas con discapacidad para acceder tanto a los servicios de odontología como a otros servicios, con independencia de que estén financiados por la Administración pública o a expensas del propio ciudadano.

La dificultad principal para aplicar tratamientos odontológicos con anestesia general está en la valoración ajustada de riesgo/beneficio. Debe evaluarse el conjunto de complejas patologías que coexisten en estos pacientes y en ocasiones sus tratamientos terapéuticos de base, contienen fármacos que deben suspenderse durante periodos de tiempo previos a la anestesia y establecer un plan terapéutico a largo plazo por odontólogos con experiencia

en este tipo de pacientes complejos, para evitar el encarnizamiento terapéutico al que podría llegarse si se aplicasen los protocolos generales.

Por ello entre las actuaciones sobre grupos de riesgo, y específicamente para los discapacitados, figura la puesta en marcha de una unidad odontológica específica que facilite el acceso al diagnóstico y tratamiento y mejore la calidad de vida de estas personas”.

QUINTO.- A la vista de la contestación transcrita, consideramos oportuno solicitar una ampliación de información en los siguientes términos:

“En consecuencia, sin perjuicio de valorar positivamente que entre las actuaciones sobre grupos de riesgo y, específicamente, para los discapacitados, figura la puesta en marcha de una unidad odontológica específica que facilite el acceso a diagnóstico y tratamiento y mejore la calidad de vida de estas personas, le agradeceré que me amplíe la información remitida, indicándome aproximadamente cuándo podrá ser puesta en funcionamiento dicha unidad y, en cualquier caso, fecha aproximada en la que a D. J., que tiene una discapacidad psíquica del 79% podrá ser sometido al tratamiento odontológico que precisa.”

SEXTO.- Nuevamente, se nos señala que se está trabajando en la modificación de la Cartera de Servicios para la asistencia bucodental a determinadas situaciones excepcionales de discapacitados y, para ello, se está pendiente de reuniones con diferentes entidades con el fin de trabajar la población diana objeto de estos servicios, sin poder concretar una fecha ya que depende de variables como la disponibilidad de los clínicos que necesiten para su asistencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Hemos de reiterar, de nuevo, que esta Institución asume y valora positivamente el hecho de que se esté estudiando la modificación de la Cartera de Servicios para la asistencia bucodental para personas con discapacidad, figurando la puesta en marcha de una unidad odontológica específica para facilitar el acceso al diagnóstico y tratamiento y que conllevará que mejore la calidad de vida de estas personas.

Sin perjuicio de ser conscientes de que para su asistencia se debe disponer de los clínicos precisos, el paciente lleva más de un año esperando un tratamiento odontológico y su salud bucodental empeora día a día.

SEGUNDA.- La Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 14 se establece el derecho a la protección de la salud y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

TERCERA.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

CUARTA.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 4 c), relativo a los derechos de los ciudadanos establece que los ciudadanos gozan del derecho *“a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de sus funciones biológicas, psicológicas y sociales.”*

QUINTA.- Pues bien, vistas las circunstancias concurrentes en este caso y, tomando en consideración el tiempo de espera del paciente, esta Institución estima que deberían agilizarse las gestiones necesarias para que, efectivamente, el tratamiento preciso sea aplicado a la mayor brevedad posible, bien en la anunciada Unidad odontológica específica que va a ser creada, bien en aquellos ámbitos asistenciales donde se pueda garantizar su correcta asistencia, existiendo un precedente anterior en expediente 73/2006, en el que una persona con discapacidad fue derivada a un centro concertado que contaba con los medios adecuados para tratar la patología que padecía el paciente.

No obstante, ya que por parte de ese Departamento se aprecia voluntad de superar cualquier disfunción que pudiera producirse en el tratamiento y asistencia a los ciudadanos, siendo especialmente sensibles tratándose de un paciente discapacitado, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resultado elevar a su consideración lo siguiente SUGERENCIA:

III.- RESOLUCIÓN

Que, atendiendo a las circunstancias expuestas, se adopten las medidas adecuadas para que a la mayor brevedad posible al paciente le sea practicado el tratamiento odontológico que precise.

Sugerencia pendiente de ser contestada.

2.13. EXPEDIENTE 1441/2011.

Menor de edad dependiente sin PIA por déficit público

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de agosto de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del menor de edad...

Mediante resolución de 28 de diciembre de 2010, se había reconocido a..., nacido el día 17 de junio de 2010, como persona en situación de dependencia, con Grado II. Posteriormente, mediante una nueva resolución de 11 de agosto de 2011 se modificó su valoración, obteniendo un Grado III.

Sin embargo y pese a las dos resoluciones, nada se había sabido de ningún Programa Individual de Atención.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 7 de septiembre de 2011, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras dos recordatorios de solicitud de información efectuados los días 7 de octubre y 7 de noviembre de 2011, el día 25 de noviembre de 2011 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“A ... al ser un menor de tres años de edad se le ha aplicado la escala de Valoración Específica de Dependencia con las revisiones periódicas establecidas según la edad cronológica del menor. Por este motivo la primera resolución fue 28 de diciembre de 2010 estableciendo un Grado 2. Con fecha 17 de agosto de 2011 se había tramitado y completado la Propuesta de resolución de Programa Individual de Atención (PIA) recogiendo la prestación para cuidados en el entorno familiar, según el grado reconocido porque no procede ningún otro centro, con fecha de efectos el 29 de abril de 2011.

El 17 de junio de 2011 se realiza la revisión de los doce meses de edad, de la cual se emitió resolución el 11 de agosto de 2011, estableciendo un Grado III. Con fecha 18 de agosto de 2011 se había tramitado y completado la Propuesta de resolución de PIA recogiendo la prestación para cuidados en el entorno familiar, adecuado al nuevo grado reconocido porque no procede ningún otro centro, con fecha de efectos el 1 de septiembre de 2011.

A fecha de hoy se está a la espera de dotación presupuestaria para que la Intervención Delegada del IASS pueda realizar la fiscalización previa a la

aprobación de ambos PIAS, ya que con fecha 6 de junio de 2011 tuvo entrada en la secretaría del Director Gerente de IASS escrito de la Intervención Delegada en el IASS, indicando que de conformidad con la instrucción de la Intervención General de 31 de mayo, se procedía a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del IASS que diera lugar a nuevo compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por este motivo no se han enviado a fiscalización los PIAS del menor ..., ni se han dictado las correspondiente Resoluciones para proceder al pago de las prestaciones que le correspondan ”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la elaboración del PIA relativo al expediente de dependencia del menor de edad ...

Es la tercera vez que en poco tiempo esta Institución se pronuncia al respecto. El punto de partida por tanto es el mismo que en resoluciones anteriores (Expedientes 509/2011, 723/2011 y 1285/2011): el importante número de expedientes motivados por el retraso en la tramitación de las prestaciones en materia de dependencia y la respuesta homogénea de la Administración para todos ellos. En unos y otros expedientes, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se ha pronunciado automáticamente remitiéndose a la normativa reciente a través de la cual se trata de contener el gasto público, algo con lo que esta Institución no está en contra, si bien tratando determinados supuestos con una delicadeza añadida atendiendo a sus circunstancias.

Así, en los expedientes anteriormente aludidos, se abogaba por dar premura a la resolución del PIA de un matrimonio anciano con uno de sus componentes especialmente grave, así como a una persona con problemas de salud mental que residía con una hermana con salud delicada. En el presente expediente es un menor de año y medio el que soporta el déficit referido.

Nuevamente debemos remitirnos a la normativa a la que se refiere el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y que no es otra que la Instrucción de la Intervención General de 31 de mayo, según la cual *“se procede a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del IASS que dé lugar a nuevos compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia”.*

Esta Instrucción se entiende si se tiene en cuenta el actual contexto económico y, pese a que el Justicia de Aragón apoya este tipo de medidas de contención del gasto público, esta Institución aboga igualmente por el establecimiento de una serie de criterios por los que pueda darse respuesta eficaz a los supuestos más flagrantes, sin que ello suponga una aplicación arbitraria de la norma.

En el presente caso, por tratarse de un menor de dieciocho meses, debería contemplarse un conducto por el que éste pudiera beneficiarse de la prestación que, atendiendo a sus circunstancias, pudiera corresponderle, puesto que podría

incluso valorarse como contraproducente para su salud el retraso injustificado de la prestación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a la edad del menor ..., valore la posibilidad de elaborar sus Programas Individuales de Atención y la aplicación de los mismos.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, valore la posibilidad de fijar unos criterios para poder resolver todos los expedientes de dependencia en los que los afectados se encuentren en una situación especialmente vulnerable.

Sugerencia pendiente de ser contestada

ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón

A) NÚMERO TOTAL DE MENORES BAJO ACCIÓN PROTECTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

	A	Z	H	T
En fecha 1 de enero de 2011	1118	859	177	82
En fecha 31 de diciembre de 2011	1159	900	173	86

B) MENORES SUJETOS A LA TUTELA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN POR HABERSE APRECIADO UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO (Art. 172.1 Código Civil)

	A	Z	H	T
Número total menores desamparados a 01/01/2011	381	318	44	19
Número total menores desamparados a 31/12/2011	414	345	43	26
Total altas	279	236	23	20
Total bajas	246	209	24	13

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2011:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	176	150	17	9
Internado en otra Comunidad Autónoma	20	17	1	2
Fugados	2	2	-	-
Acogimiento familiar	216	176	25	15

C) MENORES RESPECTO DE LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TIENE ASUMIDA LA GUARDA (Art. 172.2 del Código Civil)

	A	Z	H	T
Número total menores en guarda a 1 de enero de 2011	43	33	9	1
Número total menores en guarda a 31 de diciembre de 2011	38	31	5	2
Total altas	50	43	3	4
Total bajas	55	45	7	3

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2011:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	25	21	2	2
Internado en otra Comunidad Autónoma	2	2	-	-
Fugados	-	-	-	-
Acogimiento familiar	11	8	3	-

D-1) MENORES PROTEGIDOS CON MEDIDA DE APOYO A LA FAMILIA

	A	Z	H	T
Apoyos técnicos	508	372	94	42

*28 menores en Zaragoza y 1 en Huesca se encuentran en trámites de ejercicio de declaración de riesgo.

D-2) EXPEDIENTES ABIERTOS, EN PROCESO DE VALORACIÓN, PENDIENTES DE TOMAR MEDIDA

	A	Z	H	T
En Proceso de Valoración (pendientes de tomar medida)	136*	120	7	9

*2 menores en Zaragoza y 2 en Teruel se encuentran en proceso de "revaloración" dada la singularidad de su situación.

D-3) EXPEDIENTES EN ACOGIDA FAMILIAR SIN MEDIDA

	A	Z	H	T
Con Acogimiento Familiar sin medida	28	5	19	4

**D-4) MENORES CON PRÓRROGA A LA MAYORÍA DE EDAD-
PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN PERSONAL**

	A	Z	H	T
Con prórroga a la mayoría de edad	35	27	5	3

**E) DENUNCIAS Y DEMANDAS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO
2011:**

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	1212	912	154	146

Procedencia	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	201	83	72	46
Juzgados	27	8	2	17
Fiscalía	174	75	70	29
Fuerzas de Seguridad	105	94	9	2
Ámbito educativo	9	6	3	-
Institutos, colegios y guarderías	9	6	3	-
Ámbito sanitario	25	16	5	4
Centros de Salud	3	1	1	1
Hospitales	22	15	4	3
Ámbito Social	461	405	42	14
Servicios Sociales de Base (S.S.B.)	128	74	40	14
Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.)	253	251	2	-
Entidades Sociales, ONG´s	48	36	9	-
Albergue de Zaragoza	32	32	-	-
Ámbito familiar	45	36	9	2
Padres o Tutores	23	23	-	-
El propio menor	5	4	1	-
Familia extensa del menor, guardadores, amigos,...	11	7	4	-
Particular / Anónimo	6	2	4	-
Equipo de Menores de 14 años (EMCA) / Eq. Medio	280*	215	-	65

Abierto				
De oficio	43	29	2	12
Técnico de Guardería	**	-	-	-
Otras Comunidades Autónomas	29	20	7	2
Otra Provincia	7	1	5	1
Otros	7	7	-	-
Total	1212	912	154	146

*Notificado de las Fuerzas de Seguridad a Fiscalía de Menores y de éstos al EMCA y al EMA.

**El Técnico de Guardia ha notificado la apertura de 99 previas, previas que en esta tabla han sido incluidas en las correspondientes categorías, siendo 93 en Zaragoza (88 de Fuerzas de Seguridad, 1 de Fiscalía de Menores, 1 de un hospital, 1 de oficio, 1 de O.N.G., 1 de otra Comunidad Autónoma) 4 en Huesca (1 del ámbito familiar y 3 de Fuerzas de Seguridad) y 2 en Teruel (1 de Fuerzas de Seguridad y 1 de otra Provincia).

F) ACTUACIONES DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LA ADOPCIÓN EN 2010

Sesiones	
Número de sesiones del Consejo	12

Acuerdos adoptados	
Acogimientos administrativos	37
Preadoptivo	15
Simple	14
Permanente	8
Cese de acogimientos administrativos	17
Acogimientos judiciales	39
Preadoptivo	27
Simple	4
Permanente	7
Cese de acogimientos judiciales	14
Otros	53
Nacional	43
Internacional	10

* No se computan los 57 acogimientos de urgencia en hogar familiar, realizados durante el año 2011.

G) SOLICITUDES DE ADOPCIÓN

Procedencia	
Zaragoza	100
Huesca	30
Teruel	15
Total	145

Tramitación	
Registradas a 31 de diciembre de 2011	3571
Pendientes de estudio de Aragón	92

H) SOLICITUDES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Solicitudes de adopción internacional	
Presentadas en 2011	113
Acumuladas hasta 2011	3436

Procedencia	
Zaragoza	90
Huesca	17
Teruel	6

Distribución por países	
China	2
Colombia	7
Etiopía	6
Filipinas	6
India	8
Rusia	9
Ucrania	1
Vietnam	1
Sin elegir país	73

Situación de las solicitudes registradas en 2011	
Desisten	17

Cerradas por caducidad del procedimiento	2
Valoradas Idóneas	40
Valoradas No Idóneas	-
Pendientes de Valoración	54

Expedientes tramitados por organismos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	5
Entidades colaboradores de Adopción Internacional	76

VALORACIÓN DE SOLICITUDES REALIZADAS EN 2011

(se incluyen parte de las solicitudes inscritas en 2011 y en 2010)

Desisten	38
Caducidad del Procedimiento	6
Valoradas Idóneas	77
Valoradas No Idóneas	1
Valoradas No Idóneas Temporales	-
Pendientes de Valoración	57
Plazo medio de valoración(1)	5,1

(1) desde fecha solicitud hasta recepción informe de valoración en meses

Adopciones internacionales realizadas

Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a expedientes.

Adopciones internacionales

Realizadas en 2011	89
Acumuladas hasta 2011	1658

Datos acumulados hasta 2011

Adopciones internacionales

Desisten	581
Valoradas idóneas	2717
Valoradas no idóneas	122
Idóneas por decisión judicial	6
Pendientes de valoración	57
Caducidad el procedimiento	152

Expedientes tramitados por organismos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	668
Entidades colaboradores de Adopción Internacional	1579

I) MENORES EXTRANJEROS - ACOGIDA INDIVIDUAL

Datos a fecha 31 de diciembre de 2011

SOLICITUDES NUEVAS

Se trata de solicitudes formalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 por familias que solicitan acogimiento por primera vez.

Datos acumulados 1996-2011

Años	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
Exp. nuevos	1	1	4	3	10	18	18	22	36	27	22	28	60	28	57	44

* El expediente sólo se contabiliza la primera vez, las siguientes son consideradas como renovaciones, por lo que no se cuentan en los años sucesivos.

Situación de los expedientes de 2011

Los 44 expedientes nuevos de 2011 se reparten de la siguiente forma:

Modalidades de acogimiento	
Estudios	21
Salud	2*
Vacaciones individuales	21
Total	44

*De los 2 expedientes por Salud, uno fue denegado y el otro fue informado de que debía tramitarse en Cataluña.

Tramitación de las solicitudes

Modalidad	Solicitudes nuevas	Denegadas en Aragón*	Denegadas país origen**	Aprobadas
Estudios	21	-	-	21
Salud	2	2	-	-
Vacaciones individuales	21	-	1	20
Total	44			41

*Solicitud denegada en Aragón

**Denegado en la embajada

EXPEDIENTES DE RENOVACIÓN

De los expedientes activos de familias que iniciaron el acogimiento en años anteriores, se fueron renovando a lo largo del verano. Los motivos de la no-renovación en los casos en los que no se produjo fueron:

- Cumplimiento de la mayoría de edad
- Deseo del menor de volver a su país de origen
- Renuncia de la familia de acogida

EXPEDIENTES EN ACTIVO

El total de menores en Aragón que están acogidos o han estado acogidos hasta el 31 de diciembre de 2011 en las distintas modalidades de acogimiento (de expedientes nuevos y renovaciones), se distribuye de la siguiente manera:

Modalidades de acogimiento	
Estudios	44
Salud	-
Vacaciones individuales	21
Total	64*

*Ha de tenerse en cuenta que los casos de vacaciones individuales se produjeron la mayoría en verano, por lo que los menores de dicha modalidad ya no se encuentran en España a fecha 31 de diciembre de 2011

Modalidad de Estudios – Distribución por países	
País de origen	Menores
Argelia	5
Colombia	3
Ecuador	5
Estonia	1
Ghana	1
Guinea Ecuatorial	1
Marruecos	2
Mauritania	1
Perú	1
República Dominicana	1
Sahara	7
Ucrania	16

Total	44
--------------	-----------

Modalidad de Salud – Distribución por países	
País de origen	Menores
Bolivia	-
Etiopía	-
Total	-

Modalidad de Vacaciones Individuales – Distribución por países	
País de origen	Menores
Camerún	2
Chile	2
Colombia	2
Ecuador	6
Etiopía	1
México	1
República Dominicana	3
Salvador	1
Senegal	1
Uganda	1
Venezuela	1
Total	21

TOTAL DE MENORES EN ACOGIDA	65
------------------------------------	-----------

PROGRAMAS DE ACOGIDA TEMPORAL DE MENORES EXTRANJEROS

Entidades	
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	122 (V)* 55 (N)
MPDL - Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (Sahara)	37 (V)
Um Draiga (Sahara)	32 (V)
ASAPS (Sahara)	23 (V)
ALOUDA - Asociación de amigos del pueblo saharai de Huesca (Sahara)	45 (V)
LESTIFTA - Asociación de Amigos del Pueblo Saharai de Teruel (Sahara)	14 (V)
Sonrisas Solidarias de Aragón (Bielorrusia)	8 (V)
Total	336

* V= Verano N= Navidad

2. Visitas a los centros de protección de la Diputación General de Aragón

Las visitas a estos centros se realizan todos los años. Reflejamos a continuación el resultado de las realizadas durante 2010.

2.1. EXPEDIENTE 1842/2011 Residencia Salduba

El día 3 de noviembre de 2011 fuimos recibidos por la Directora de la Residencia Salduba, que lo es también de la Residencia Medina Albaida, con quien realizamos las visitas de ambos centros. Junto a ella se encontraban también los responsables del Servicio de Menores del Gobierno de Aragón.

La Residencia Salduba es un centro que tiene como finalidad la reinserción familiar de menores de entre 6 y 16 años, cuyas guardas o tutelas han sido asumidas por el Gobierno de Aragón.

Dado que el objetivo del centro es la vuelta del menor a su entorno familiar, desde el mismo se trabaja para apoyar esta reinserción que sin embargo no siempre se logra con éxito, en cuyo caso, los menores pasan a residir en un piso de autonomía personal, siempre y cuando tengan la edad suficiente y madurez adecuada para ello. Para los casos en que los menores cuentan con una corta edad, es el Servicio de Menores el que decide qué programa alternativo debe aplicarse que, en cualquier caso, conlleva el traslado a otro centro.

Directamente relacionado con los recursos alternativos a la vuelta al hogar, destaca cierta preocupación en la búsqueda de los mismos. Se ejemplifica con el supuesto de un menor cuya reinserción familiar no es probable y que además se niega a ir al instituto. La cuestión de qué hacer con estos chicos es algo preocupante ya que no se trata de un caso aislado, sino que empiezan a generalizarse los supuestos consistentes en menores con más de un año de estancia en la residencia para quienes se descarta que vuelvan con sus familias (de hecho, sólo uno de los menores se prevé actualmente que vuelva con su familia). Puesto que los acogimientos provisionales de estos menores resulta muy complicado (problemas de actitud, falta de preparación de las familias, etc.), surge la gran laguna de cómo dar solución a estos casos y, sobre todo, de cómo mantener la finalidad originaria para la que este centro fue creado.

No existe variación alguna en el número de plazas que continúan siendo doce, de las cuales, en el momento de la visita, once están ocupadas. A lo largo del año ha habido un total de once ingresos y once salidas, si bien actualmente no se prevén más. Sólo cuatro de los menores están tutelados por el Gobierno de Aragón, mientras que el resto están en régimen de guarda. Este dato, que haya más guardas que tutelas, se explica porque son menores en acogida, cuyo reintegro familiar se busca y, de hecho, las fechas señaladas es habitual que las pasen con sus familias.

Como decíamos al inicio, las edades de los chicos oscilan entre 6 y 16 años, si bien en el momento de la visita el menor tiene 8 años y 15 el mayor. Esta horquilla de edad es algo que también apunta como posible fuente de conflictos. La duración de la estancia es variable, si bien cuatro del total de los residentes llevan más de un año viviendo allí. La media de estancia está en cinco meses.

Aunque los menores son residentes de Aragón, existe coordinación con otras Comunidades Autónomas para llevar a cabo acogimientos y aunque la mayoría de ellos ostenta la nacionalidad española, en muchos casos al menos uno de los progenitores es extranjero.

En cuanto el régimen diario de los chicos y a su escolarización, en general, si está adaptado al colegio o instituto no se cambia; no hay que olvidar que se trata de normalizar su vida y de que varíe lo menos posible.

Este régimen de vida normal se complementa con las visitas de los padres, siendo diferentes para cada supuesto. Así, los hay a quienes sólo se les permite visitas supervisadas, otros cuya evolución es hacia las salidas que incluso pueden abarcar todo el fin de semana. En cualquier caso, no es el centro quien las determina, sino el Servicio de Menores.

En cuanto a las instalaciones del centro, poco ha cambiado desde el año pasado y si bien las condiciones materiales y de habitabilidad son correctas, la antigüedad de la edificación y las características de los menores usuarios hacen cada vez más preciso ciertas tareas mantenimiento. De hecho, igual que el año anterior, comenta la Directora la necesidad de cambiar ventanas para aislar el edificio tanto del frío como del calor. Igualmente comenta que han tenido termitas a lo largo del año.

En la planta calle, que es donde hemos sido recibidos, encontramos el despacho de la Directora, así como el de los educadores y dos cuartos destinados a actividades de ocio como puede ser lectura, televisión y juegos. Dichas dependencias se comunican con un amplio patio que normalmente es utilizado durante el buen tiempo.

En la planta inferior se encuentra la zona de cocina, comedor y lavandería, si bien, la cocina únicamente es utilizada para la preparación de los desayunos, puesto que las comidas y cenas se elaboran en la Residencia “Cesaraugusta”.

En las dos plantas superiores encontramos los distintos dormitorios, un total de seis habitaciones dobles, así como los aseos.

El personal del centro está compuesto, además de por su directora, por ocho educadores, un coordinador y dos personas de servicio doméstico que dependen del IASS, habiéndose producido a lo largo del año distintas altas y bajas. La gestión de este recurso corresponde desde el año anterior a “Arquisocial”, con una duración de contrato de cuatro años. En este sentido, insiste la directoria que sería conveniente que esta empresa invirtiera más esfuerzo en la formación de los educadores, sobre todo en materia de contención, ya que en ocasiones se producen episodios en la residencia que requieren de estas técnicas.

2.2. EXPEDIENTE 1843/2011

Residencia Medina Albaida

El día 3 de noviembre de 2011 se efectuó la visita que anualmente realiza esta Institución a la Residencia Medina Albaida. Para ello fuimos atendidos por su directora, que también lo es de la Residencia Salduba, así como por los responsables del Servicio de Menores del Gobierno de Aragón.

El tipo de usuarios de la Residencia Medina Albaida lo componen menores de edad, aunque mayores de seis años en cualquier caso, para quienes la alternativa buscada consiste en que puedan abandonar este centro para convivir con una familia, ya sea en régimen de acogimiento permanente, ya sea en adopción, pero en ningún caso que vuelvan a su familia de origen. En definitiva se ha adoptado la medida de separarlos de su familia.

Hay que destacar que estos menores pasan a residir en este centro, siempre y cuando, si la alternativa prevista para un determinado menor es el acogimiento temporal, no se encuentra familia para él, ya que se trata de que la experiencia sea lo menos traumática posible.

Las edades de los menores usuarios de la Residencia oscilan entre los 6 (o casi 6, dependiendo de las circunstancias, por ejemplo cuando se trata de impedir la separación de varios hermanos) y los 14 años, si bien, como dato a resaltar, cabe mencionar que la edad media de los niños que salen en adopción es de 8 años y el éxito de encontrar familia para ellos está prácticamente garantizado hasta los 9 años.

De las ocho plazas con las que cuenta Mediana, actualmente están ocupadas cinco y en este sentido destaca una relativa rapidez en cuanto a la renovación de sus usuarios. Así, a lo largo del año se han registrado ocho ingresos y nueve salidas, siendo previsibles dos salidas más a lo largo del mes.

La estancia media se fija este año en algo más de diez meses, algo menor que el año anterior. En ocasiones los procesos de adopción y consecuentemente la estancia de los menores en este centro se dilatan debido a la oposición de los padres biológicos a que sean dados en adopción.

En cuanto al perfil de los menores usuarios en el momento de la visita, el más pequeño tiene 7 años y 11 el mayor. No es de extrañar que haya hermanos, en cuyo caso resulta más complicado encontrar una única familia para todos. En caso de separación, se intenta que las familias de acogida o adopción fomenten el contacto entre ellos. De hecho, en el momento de la visita hay un menor cuyo hermano ya ha salido del centro.

En cuanto a los motivos por los que estos menores son tutelados por el Gobierno de Aragón, destaca el supuesto de abandono. Es decir, no sólo se encuentran casos en los que el Servicio de Menores se ve obligado a intervenir para que cese la convivencia entre padres (o familia que esté a cargo) e hijos, sino que en ocasiones, excepcionalmente, es la propia familia la que entrega al menor para que el Servicio de Menores se ocupe de ellos. En estos casos, el Gobierno de Aragón asume su tutela, si bien pone el caso en conocimiento de Fiscalía para que adopte las medidas oportunas respecto a los padres si así lo estima.

De estos menores, aunque todos ostentan la nacionalidad española, algunos de ellos son de origen extranjero.

Pese a que es un servicio para toda la Comunidad Autónoma, la provincia de procedencia de todos los menores es Zaragoza. En ocasiones se toma la decisión de cambiarlos de Comunidad Autónoma para que el menor no sea encontrado por su familia biológica. No obstante y gracias a la extensa geografía aragonesa, la movilidad de los menores resulta fácil.

Aunque en general son chicos que no presentan dificultades añadidas, las propias de una falta de estimulación, hay que destacar además que algunos de ellos padecen enfermedades relativas a la salud mental y por tanto reciben el correspondiente tratamiento psiquiátrico.

Por lo que al régimen diario de los chicos se refiere, es el normal para su edad, de modo que son escolarizados en caso de que previamente no lo estuvieran, dedicando las mañanas y parte de las tardes, según las edades, a la formación escolar y las tardes a realizar actividades extraescolares y estudio. Normalmente son cambiados de centro, salvo que se prevea que su estancia vaya a ser de una o dos semanas.

En cuanto a las instalaciones, la residencia no presenta ningún cambio respecto del año anterior y sigue ubicada en el mismo inmueble que años anteriores, concretamente en una zona céntrica y accesible de la ciudad. Se trata de un piso dúplex cuyas condiciones de habitabilidad son excelentes y que se disfruta en régimen de alquiler. En la planta baja se encuentra el recibidor, un aseo, la cocina-comedor y el salón. En la planta superior se ubican las habitaciones de los menores y dos baños. Salvo una de las estancias que dispone de litera, el resto de habitaciones son también dobles pero tienen camas individuales pues la amplitud de las dependencias lo permite.

El personal, además de la por la directora, está compuesto por siete educadores y dos personas encargadas de las labores domésticas quienes dependen del

IASS. Es “Arquisocial” la empresa encargada desde el año anterior de la gestión del centro.

Finalmente y por habernos referido a la materia de adopción, conviene destacar el incremento de las adopciones monoparentales, que si bien normalmente son llevadas a cabo por mujeres, no son extraños los supuestos en los que la adopción es tramitada por un solo hombre. Las personas separadas también se decantan por este proceso, siendo en definitiva este nuevo perfil reflejo de nuestra sociedad.

Las adopciones tampoco son ajenas a la actual crisis económica y aunque no las nacionales, las internacionales han sufrido un notable descenso respecto de años anteriores. Rusia es el país con el que más adopciones internacionales tramita España y su rigurosidad en el procedimiento es destacable, siendo nuestro país el cuarto que más adopciones internacionales tramita.

2.3. EXPEDIENTE 1825/2011 Residencia Infanta Isabel

El día 28 de octubre de 2011 esta Institución fue recibida por el Director y Subdirector de la Residencia Infanta Isabel, coincidiendo con la visita a la Residencia Juan de Lanuza que también dirigen. Igualmente, en la entrevista estuvieron presentes dos de los representantes del Servicio de Menores, vinculado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

La Residencia Infanta Isabel es un centro de acogida de menores de hasta seis años de edad y, aunque lo habitual es que los menores comprendidos entre estas edades declarados en situación de riesgo o desamparo vayan a una familia de acogida, ya sea por vía urgente o no, es necesario prever el recurso prestado por este centro para aquellos casos en los que se hace imposible acudir a otras alternativas preferentes. Cuenta permanentemente con quince plazas, aunque como es un centro de acogida, tiene espacio suficiente para veinte niños.

Como novedad, cabe destacar el contrato firmado en septiembre de 2011 entre el Gobierno de Aragón y una sociedad mediadora, mediante el cual y en todo momento, para los supuestos de acogida urgente hay disponibles para todo Aragón veinte plazas en familias de acogida, número que no puede ser superado en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratación. Este contrato tiene una vigencia de cuatro años y, según se informa, la ocupación de dichas plazas es plena, delegando la DGA las tutelas en la Asociación Mediadora.

Los motivos de ingreso de los menores que pasan por este centro pueden clasificarse en graves desamparos y en imposibilidad familiar, si bien dentro de este último se incluyen motivos tan dispares como una mala situación económica, ausencia constante de padres, etcétera.

Aunque lo habitual es que los menores regresen a sus familias una vez se ha trabajado con ellas, también se recurre en ocasiones a la familia extensa o al acogimiento familiar. No obstante, el recurso de la adopción es otra de las alternativas presentes para estos menores. De hechos, a lo largo del año han tenido lugar cuatro acogimientos preadoptivos y no se descarta que haya más.

En el momento de la visita hay dieciséis niños, frente a los once del año anterior, si bien, en general, poco ha variado el nivel de ocupación respecto al año 2010. Hasta la fecha se han registrado 52 ingresos, el año anterior en total hubo 59, lo que hace que podamos hablar de una ocupación similar. En este sentido, comentan los responsables, la crisis no ha sido un factor influyente en cuanto al número de ingresos.

Por lo que a la duración de la estancia se refiere, no puede generalizarse ya que depende de cada supuesto, si bien como es lógico se trabaja para que ésta sea lo más breve posible, a ser posible uno o dos meses, algo que en muchos casos

ocurre, si bien existen casos excepcionales en los que la estancia puede alargarse incluso un año.

En cuanto al perfil de los menores ingresados en este centro, destaca el director que los de etnia gitana han disminuido hasta prácticamente desaparecer. Aunque la mayoría de los menores son de nacionalidad española (treinta de los menores ingresados a lo largo del año eran o son españoles), el factor extranjero está presente en la mayoría de ellos, ya que, la mayor parte de éstos tienen al menos un progenitor no nacional.

Por lo que respecta a los no nacionales, las nacionalidades son diversas. Así, a lo largo del año han pasado por el centro un argelino, seis rumanos, cuatro cameruneses, un marroquí, dos guineanos, seis nigerianos y dos senegaleses.

El porcentaje de chicos y chicas es absolutamente aleatorio, en total veinte de los cincuenta y dos ingresos ha sido de chicas, y la medida decretada por Menores en el momento de ingresar es tanto guarda como tutela.

Tal y como se exponía anteriormente, en la actualidad dieciséis menores ocupan las dependencias de este centro, de modo que en el Módulo de Lactantes, que abarca desde los recién nacidos hasta los dieciocho meses aproximadamente, hay tres bebés y en el Módulo Residencial, conocida como “Casa Verde” y que acoge a menores de más de dieciocho meses y hasta seis años, hay siete menores.

El resto de los menores residentes, actualmente seis, están en el Módulo de Acogida, que igualmente se ocupa de edades comprendidas entre dieciocho meses y seis años y cuya finalidad no es otra que atenderlos en un primer momento, de modo que si pasados veinte días aproximadamente se prevé que su internamiento va a prorrogarse en el tiempo, pasan a residir en la “Casa Verde”.

Aunque durante el año tuvieron un niño afectado de toxoplasmosis, con una gran dependencia, y para quien finalmente se encontró una familia de acogida, en el momento de la visita todos los menores gozan de una buena salud.

Por lo que al personal se refiere no hay cambios respecto de años anteriores y en este sentido cabe destacar que el personal de esta residencia pertenece al Gobierno de Aragón, excepto la persona encargada de su seguridad, ya que se ocupa no sólo de la seguridad de este centro, sino que también del de Juan de Lanuza. En general, informan, ha sido un año con escasa incidencia laboral.

Las dependencias tampoco han experimentado ningún cambio respecto de años anteriores. Así, la planta baja está dividida según la dedicación a la que está destinada. Por una parte se encuentra la zona de los despachos, cocina y dependencias dedicadas a lavandería, comedor del personal y almacenamiento de provisiones, y por otra parte encontramos el Módulo de Acogida. Dicho

módulo, a su vez, cuenta con un espacio específico para lactantes con varias cunas de tipo hospitalario y con el espacio dedicado a la higiene de los bebés.

Existe una zona diferenciada en la que se encuentran el Módulo de Lactantes y el resto del espacio se divide en la zona de acogida y la “Casa Verde” a las que antes nos referíamos.

En cuanto a la educación de los menores, una vez ingresados se solicita su escolarización al Departamento de Educación y se asigna el centro dependiendo de las plazas disponibles. No obstante, cabe destacar que puesto que la escolarización no es obligatoria hasta los seis años, el personal técnico que atiende a los menores tiene también formación educativa.

Finalmente, los responsables del Área de Menores informan de que, aunque todavía está en fase de borrador, la futura Ley de la Infancia tiene como previsión prohibir los ingresos de menores de tres años, siendo la alternativa el incremento de familias de acogida. En este sentido, a efectos cuantitativos, en los ingresos llevados a cabo durante el presente año veintisiete eran menores de tres años, lo que supone aproximadamente el cuarenta por ciento de los ingresos.

2.4. EXPEDIENTE 1824/2011

Residencia Juan de Lanuza I

El día 28 de octubre de 2011 esta Institución visitó como cada año la Residencia Juan de Lanuza, siendo el director y subdirector de la misma los encargados de guiarla, aprovechando la misma jornada para visitar la Residencia Infanta Isabel, puesto que, además de compartir dirección, su proximidad física lo propiciaba. En la visita estuvieron presentes también los responsables del Servicio de Menores, vinculado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

La Residencia Juan de Lanuza tiene como fin educar a los menores de entre 14 y 18 años que por sus circunstancias terminan viviendo en alguno de los dos chalets que conforman esta residencia y que en total ofrece veinticuatro plazas, de las cuales actualmente están ocupadas diecisiete: nueve en un edificio y ocho en el otro. El motivo por el que un menor es ubicado en uno u otro centro tiene su fundamento en sus circunstancias y naturaleza, pero sin que, en todo caso, haya un criterio fijo para tal fin.

Los menores que pasan a residir en este centro son en todo caso chicos declarados en situación de desamparo por el Gobierno de Aragón y cuya tutela es consecuentemente asumida por el ente público; de hecho, salvo alguna guarda el resto están tutelados por el Gobierno de la Comunidad.

Por lo que al perfil de los usuarios se refiere, destaca el ligero descenso de su edad media, que el año anterior se situaba en 17 años en el momento del ingreso.

Continuando con el perfil de estos chicos, en general el factor extranjero tiene especial relevancia, así, de los diecisiete menores actualmente internados, sólo cuatro son españoles. De hecho, de los veintiocho ingresos que han tenido lugar durante el año 2011, nueve han sido de españoles, frente a diecinueve relativos a diversos países (Marruecos, Guinea Conakry, Moldavia, Mali, Pakistán, Ecuador y Costa de Marfil).

Directamente relacionada con la nacionalidad conviene traer a colación la problemática reflejada en años anteriores relativa a los MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados), cuyo número ha descendido, concretamente el de origen subsahariano, si bien la problemática de la determinación de su edad sigue siendo una constante, así como el de los supuestos pasaportes falsos, si bien, destacan los responsables del Servicio de Menores, en Aragón no es tan acusado como en otras Comunidades Autónomas.

La mayoría de estos menores realizan una formación laboral o prelaboral, aunque la posibilidad de encontrar un trabajo no es elevada, ya que su formación es escasa, motivada en ocasiones por la falta de continuidad formativa, y existe además mucha demanda laboral por parte de otros colectivos.

En cuanto a la atención que se les presta, se intenta cubrir todas las necesidades, incluyendo las de naturaleza psicológica, psiquiátrica y social, si bien la nota general es la negativa de los menores a acudir a este tipo de tratamientos.

Igualmente, cuando se trata de menores nacionales se trabaja para que regresen a sus familias y, en caso de que no se pueda, se trabaja para que residan en un piso de autonomía, si bien no siempre están de acuerdo.

En el caso de los no nacionales, alcanzada la mayoría de edad son ellos mismos quienes tienen que promover la legalidad de su estancia, aunque desde el Servicio de Menores se les ayuda y asesora en este sentido. Comentan igualmente los responsables del Servicio de Menores que Extranjería presta su colaboración en estos supuestos. Alcanzada la mayoría de edad, la alternativa en pisos de autonomía es la misma que para los nacionales.

La duración de las estancias va a depender de las circunstancias del menor, si bien no es inusual que superen el año. En cuanto a los motivos de cese de la estancia pueden ser diversos, ya sea porque regresan a sus familias, o porque, adquirida la mayoría de edad pasan a residir en pisos de autonomía o deciden vivir ya por su cuenta.

El personal sigue siendo el mismo del año anterior: dieciocho educadores en total, de los cuales dos actúan como coordinadores (uno para cada edificio), siendo Arquisocial la empresa encargada de la gestión durante los dos últimos años. Se prevé que pueda incorporarse algún educador más. Completan la plantilla dos personas encargadas de la limpieza y la persona de seguridad, si bien ésta se ubica en la Residencia Infanta Isabel.

El motivo por el que prefiere externalizarse la gestión del centro es, según informan, la facilidad para renovar personal.

Finalmente, las instalaciones del centro continúan en el mismo estado en que se encontraban en años anteriores.

2.5. EXPEDIENTE 1900/2011

Residencia Cesaraugusta

El día 29 de noviembre de 2011 esta Institución visitó la Residencia Cesar Augusta donde nos recibió su directora.

Esta residencia funciona como Centro de Observación y Acogida (COA) para menores con edades comprendidas entre los seis y los dieciocho años de edad. No obstante, puesto que la horquilla de edad es tan amplia, a los efectos de organización, se divide en dos COAS: el COA I para menores entre seis y catorce años de edad y el COA II para menores de catorce y dieciocho años.

Tal y como se ha detectado a lo largo de las visitas realizadas durante el año 2011 a otros centros de protección de menores, se constata igualmente el paulatino cambio de usuario en esta residencia. Así, de un lado, el descenso de los ingresos de menores extranjeros no acompañados (MENAS) pone de manifiesto esta circunstancia, ya que se ha registrado un total de 52 ingresos de este grupo a lo largo del año, frente a los 66 que se registraron el año anterior en estas mismas fechas. De otro lado, la vuelta al usuario tradicional, menor inmerso en un conflicto familiar, evidencia este dato. Suele tratarse en este último supuesto de españoles o extranjeros afincados con normalidad en nuestro país, derivados de problemas en el ámbito familiar, normalmente grave y que incluyen supuestos de maltrato físico, y en general cualquier tipo de desamparo.

Igualmente resalta el fracaso en ocasiones de las reagrupaciones familiares, es decir, aquellos supuestos en los que los padres han dejado a sus hijos al cuidado de otros familiares en su país de origen, normalmente en Latinoamérica, pero también en Europa del Este, para poder tener una mayor capacidad de ahorro, siendo sin embargo contraproducente el reencuentro entre padres e hijos, no ya sólo por haber entrado en el período de la adolescencia o preadolescencia, sino también por la brecha cultural y social abierta entre ambos y en general por el fracaso de las expectativas de unos y otros.

Aunque no es posible prever cómo finalizará cada uno de los expedientes, lo cierto es que de estos chicos provenientes del fracaso de una reagrupación familiar, no necesariamente vuelven directamente del COA a su familia, sino que desde el Servicio de Menores se le asigna un recurso en el que, siempre y cuando sea viable, se trabajará para el retorno del menor a su grupo familiar, lo cual no significa que vaya a terminar así.

Cada uno de los COAS, físicamente diferenciados, incluye doce plazas. En el momento de la visita el COA I (menores de entre 6 y 14 años) cuenta con nueve usuarios y con once el COA II (menores de entre 15 y 18 años). El nivel de ocupación ha sido irregular a lo largo del año, produciéndose picos en determinadas períodos, situación ante la cual se informa de que el personal educativo existente se queda algo escaso, ya que la atención que precisan estos menores es más intensa que en otros centros, pues no hay que olvidar que esta residencia es el primer recurso para aquellos chicos en general desamparados y que por tanto supone el punto de partida del expediente que pueda dar lugar, con todo lo que ello supone: acompañamiento en su caso a los juzgados de menores y al forense, al centro de promoción de la salud, al Servicio de Menores, etc.

No obstante, puede hablarse de un descenso de ingresos, así, frente a los 175 registrados durante este año, el año anterior en el mes de octubre se habían registrado un total de 207. Mientras que por el COA I han pasado setenta y tres menores, por el COA II lo han hecho ciento dos. En todo caso el Gobierno de Aragón asume la guarda o tutela de todos ellos.

La media de estancia se computa en quince días, lo cual no significa que haya menores que han estado tan sólo un par de días, frente a dos meses que han podido estar otros.

En cuanto a las nacionalidades de los menores que han pasado a lo largo del año por alguno de los COAS, se ha computado un total de setenta y ocho españoles, veinticuatro marroquíes, veintidós rumanos, diecisiete subsaharianos, cuatro argelinos, un colombiano, un ecuatoriano. De estos datos se comprueba el incremento de subsahrianos respecto de otras nacionalidades en concepto de MENAS.

Uno de los principales problemas, si bien es general en todos los centros, son los menores afectados por un problema de salud mental, problema que se agrava en este centro, ya que en ocasiones es cuando el menor sufre un episodio de crisis cuando se determina su ingreso en alguno de los COAS.

Un tercio de los menores que ingresan en la residencia, concretamente en el COA II, tienen abierto un expediente de reforma o tienen pendiente una medida judicial, normalmente libertad vigilada.

El personal continúa siendo el mismo que durante el año anterior, así, además de los educadores que dependen de FAIM, la residencia cuenta con personal propio de la DGA y que realizan las labores de conserjería, limpieza, lavandería,

cocina y mantenimiento, jefe de unidad, almacenaje, administración, dirección y subdirección. Igualmente se ha contratado a una persona de seguridad.

El COA I cuenta con trece educadores que trabajan por turnos de mañana, tarde y noche, las veinticuatro horas de día y con un coordinador que tiene encomendadas tareas propias de organización como pueda ser transmitir la información relevante al Servicio de Menores, acudir a los juzgados, ponerse de acuerdo con los servicios de salud, etc.

Por su parte, el COA II cuenta con una estructura prácticamente igual, si bien cuenta con un educador menos. Como persona común a ambos COAS, está la figura del coordinador técnico.

Estos educadores se encargan de que los menores continúen con su formación escolar o sociolaboral, si bien también se busca otro tipo de recursos adecuados a la naturaleza de sus usuarios.

Las instalaciones siguen siendo las mismas que durante años anteriores, si bien se acusa cierto deterioro del mobiliario por la naturaleza del centro.

2.6. EXPEDIENTE 1894/2011

Residencia Villacampa

El día 11 de noviembre de 2011 visitamos este centro en funcionamiento desde principios de 2008. Junto con la directora de la residencia nos recibe el coordinador de los educadores, así como el representante de la Fundación Federeico Ozanam.

Este recurso está dirigido a menores de edad inmersos en procesos de autonomía personal, diferenciándose dos programas: un módulo de cinco plazas para los menores integrados en el PEP (programa de emancipación personal) y el programa de autonomía para quince menores. Así, en la primera planta del inmueble se encuentran ubicados los usuarios de este programa (menores de 14 a 16 años para los que se prevé como alternativa su emancipación), distribuyéndose las estancias en siete habitaciones (una individual, una triple y el resto dobles) y los baños.

En la segunda planta se encuentran normalmente los destinatarios del programa de emancipación (con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años), ocupando las habitaciones con carácter individual. Esta planta cuenta también con un salón constituido en un espacio propio para los usuarios, con televisión y un ordenador.

En cuanto al número de ingresos habidos a lo largo del año en curso, se han registrado un total de veinticuatro, quince chicos y nueve chicas, de los cuales veintiuno han sido tutelados por el Gobierno de Aragón y tres permanecen en guarda. En la actualidad son ocho los menores que residen en este centro.

Cuando a un menor se le asigna este recurso no siempre continúa en el mismo, así, de los menores que ingresaron inicialmente en Villacampa, algunos de ellos fueron cambiados de recurso por entenderse más apropiados (pisos tutelados para menores con medida judicial, Centro Prisma, Aldeas Infantiles...) e incluso en un caso se consiguió que una menor regresara con su familia.

Cabe mencionarse igualmente que a lo largo del año se han registrado tres fugas con sus correspondientes denuncias de desaparición. Suele tratarse de personas que tienen pendientes expedientes de reforma y que, ante la alternativa de ingresar en el Centro de Juslibol, optan por huir del país a través de redes organizadas que facilitan este tipo de movimiento.

En cuanto al perfil de los usuarios, cabe destacar como novedad el cambio del tipo de menor que actualmente ingresa en Villacampa y que se generaliza en el

resto de centros de menores. Así, mientras que los últimos años se han caracterizado por el paso continuado de MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados), normalmente de origen marroquí o subsahariano, en la actualidad se trata con menores que, aunque puedan ser extranjeros o alguno de sus progenitores lo sea, residen de modo normalizado en nuestro país, concretamente en Zaragoza, lo cual repercute en el modo de trabajar de los educadores que realizan una labor más adecuada a su formación y que es valorado positivamente por ellos mismos.

La duración media de la estancia es variable, situándose en la actualidad en 12,4 meses y la edad media de los chicos en 16,4 años.

El motivo por el que estos chicos residen en este centro es diverso. Así, encontramos a menores provenientes de acogimientos familiares fallidos, menores cuyos padres han solicitado la intervención del Servicio de Menores, menores repudiados por su propia familia por motivos culturales, menores que han quedado huérfanos de algún progenitor, etc. En cualquier caso se intenta trabajar, siempre y cuando ello redunde en beneficio del menor, con el componente familiar, de modo que los menores puedan, o bien volver a su hogar familiar, o al menos contar con esos referentes.

También resalta el ingreso de menores provenientes de una reagrupación familiar fallida, en la que en muchos casos se han criado en su país de origen con su familia extensa y en el momento de reencontrarse con sus padres en nuestro país la experiencia se torna negativa con todos los problemas que ello implica (educación, cultura, incluso salud mental). De hecho, comentan los responsables, se prevé que en los próximos años sea éste el perfil más usual de los residentes de estos centros, suponiendo uno de los grandes retos que deberá ser abordado adecuadamente.

En relación con la formación de estos chicos, todos ellos estudian en el Instituto que les haya sido asignado o realizan cursos destinados a su colocación. En cualquier caso, puesto que algunos de los chicos muestran predisposición hacia el estudio, en la residencia se favorece esta actitud, colocándolos de modo que no sean molestados a la hora del estudio.

Directamente relacionada con la formación está la cuestión del éxito de su colocación laboral. En este sentido, según nos informan, si siguen el programa y cumplen con los objetivos marcados, la colocación está garantizada, si bien la oferta de empleo es más reducida respecto de años anteriores.

La Residencia Villacampa está además coordinada con el Centro de Promoción de la Salud en dos aspectos relevantes. De un lado, en los supuestos en los que

algún menor presenta problemas de salud mental y, de otro, para el plan de prevención de embarazos.

Pese a esta coordinación las situaciones conflictivas más difíciles de solventar son precisamente las relativas a la salud mental. Comenta la directora del centro que a lo largo del año han tenido problemas motivados por menores con enfermedades psiquiátricas y aunque es el SALUD el organismo que va a ofrecer tratamiento para estos chicos, son muchas veces ellos mismos quienes se niegan a colaborar.

Esta circunstancia nos lleva directamente a una de los grandes vacíos que afecta precisamente a aquellas personas con problemas de salud mental, especialmente a los menores, ya que los recursos son limitados y en ocasiones centros como éste se ven obligados a trabajar con estos chicos, siendo que en realidad la naturaleza del centro nada tiene que ver con sus expectativas.

En cuanto al personal, sin variación respecto del año anterior, el centro está dirigido por una funcionaria de la D.G.A. con experiencia en el ámbito de la infancia y adolescencia. La gestión educativa está conveniada con la Fundación Federico Ozanam, que aporta el personal educativo, con un coordinador al frente.

En la unidad de autonomía la presencia de los educadores es permanente (hay doce personas que funcionan por turnos), mientras que en la unidad de emancipación se dedican especialmente a llevar un control y vigilar la evolución de los usuarios, visitando el centro regularmente y teniendo el refuerzo del equipo educativo que atiende los pisos de autonomía que gestiona la Fundación. Además, trabajan en la vivienda una gobernanta (coordina todas las tareas de limpieza, mantenimiento y aprovisionamiento) y una persona de limpieza.

Los educadores son los responsables de hacer el seguimiento educativo de los chicos, especialmente exhaustivo para los menores con medida de libertad vigilada. Además de éstas, también se realizan actividades de tiempo libre y durante el verano se intenta organizar actividades propias de la estación como son los campamentos.

En cuanto a la organización interna, la residencia cuenta con su propio sistema sancionador y así, para los casos en que sus usuarios causan intencionadamente algún destrozo o incumplen el horario, se ha establecido un servicio prestado en la residencia tendente a la reparación del daño cuando se reconoce voluntariamente y, para los casos en que el menor se niega a prestar tales servicios, la penalización recae sobre la propina.

Finalmente y como novedad, aunque las instalaciones siguen siendo las mismas, se ha habilitado un espacio como sala de pin pon y otro como sala de televisión para chicas. Por su parte la sala de televisión de chicos se ha colocado en la antigua sala de reunión de educadores para poder controlarse mejor y destaca también el acceso a Internet, si bien únicamente para uso escolar.

2.7. EXPEDIENTE 33 /2012

Vivienda hogar de Huesca

En la actualidad, la ciudad de Huesca cuenta con dos centros de protección de menores. De un lado, la Residencia Lorenzo Loste que ya fue visitada en su día y, de otro, la Vivienda Hogar de Menores a la que nos referiremos a continuación.

Con fecha 22 de diciembre de 2011 las ocho plazas de la que dispone esta residencia están ocupadas por cuatro chicos y cuatro chicas. Esta ocupación total suele ser una nota característica del centro, lo cual se debe en parte a que este Centro no sólo acoge a chicos con situaciones familiares complicadas, sino que también hace las funciones de COA para chicos entre seis y dieciocho años y se ocupa igualmente de ingresos de urgencia, por muy breves que éstos lleguen a ser.

A lo largo del año han pasado por la Vivienda Hogar un total de veintiún menores de edad, registrándose trece altas y otras tantas bajas.

Por lo que a las nacionalidades se refiere, encontramos tanto a menores nacidos en el extranjero (dos magrebíes, un marroquí, un guineano, un peruano, un ecuatoriano y dos rumanos), como a menores nacionales con al menos un progenitor extranjero (un ecuatoriano y un guineano), siendo el resto nacionales en su acepción tradicional.

Los motivos que justifican el ingreso de estos menores en la Vivienda Hogar suelen ser en su mayoría por su declaración de desamparo, ya sea por la situación de riesgo en la que el menor se encuentra, ya por los malos tratos físicos o psíquicos dados por parte de los progenitores, o incluso por abandono del menor. En estos casos la DGA asume la tutela *ex lege* de los menores y se hace cargo de ellos. Pese a que éste es el motivo habitual, a veces la incapacidad alegada por los padres para controlar a la conducta de un hijo, requiere de la intervención del Servicio de Menores, declarándose en estos casos la situación de guarda del menor.

A los problemas normales que estos menores presentan, se añaden otros derivados de las características especiales de los menores. Así, de los chicos que han pasado por el centro, dos consumían sustancias tóxicas, una chica tenía reconocida una minusvalía del treinta y tres por ciento y un chico presentaba dificultades psiquiátricas severas llegando incluso a protagonizar un episodio de autolisis.

En cuanto a la media de la estancia, si bien lo normal es que sea entre seis meses y dos años, hay casos excepcionales.

Por lo que a las instalaciones del piso se refieren, continúan en buen estado y cuenta con un amplio espacio para que la convivencia entre los menores y los educadores se desarrolle de forma adecuada. No encontramos ninguna novedad en este sentido y por tanto, siguen contando, además de con el amplio salón, con cuatro dormitorios dobles para los menores, un dormitorio para el educador que esté de guardia, un despacho donde se reúnen los educadores, dos baños y una amplia cocina.

2.8. EXPEDIENTE 200/2011

Residencia de Menores Lorenzo Loste

El día 1 de febrero de 2011 esta Institución visitó la Residencia de Menores Lorenzo Loste, sita en el casco urbano de Huesca, desde el mes de septiembre de 2010.

La ubicación de este centro es consecuencia de la clausura del piso de Monzón, en el que se venía desarrollando este recurso desde octubre de 2005.

La clausura del piso de Monzón parece responder a varias razones. De un lado, la búsqueda de unas instalaciones más acordes con las necesidades de los usuarios, pues parece que el piso anterior estaba algo deteriorado y, de otro, el aprovechamiento de los recursos con los que el IASS cuenta, entre ellos el nuevo edificio.

En cuanto a la gestión del recurso, aunque la titularidad es del IASS, corresponde a la Cruz Roja, si bien en la actualidad está prorrogando su gestión, ya que en el mes de septiembre tenía que haber sido publicada la convocatoria del concurso.

El traslado desde Monzón no ha sido sin embargo una cuestión pacífica, puesto que los detractores del cambio sostienen la necesidad de que exista un centro fuera de la capital oscense, sobre todo para aquellos casos en los que se estima necesario que un menor residente en Huesca sea separado de su entorno, sin que obligatoriamente tenga que ser trasladado a Zaragoza.

En cuanto al tipo de recurso desarrollado en el centro, se trata de un Programa de Autonomía, que viene a ser el paso previo a la emancipación. Es por ello que el retorno familiar no es contemplado para sus usuarios, si bien en este punto, hay que destacar que en la actualidad se está trabajando con dos chicas para que vuelvan a su entorno familiar.

Aunque el centro está preparado para ocho usuarios, en la actualidad está ocupado por siete: tres chicas y cuatro chicos. Dos de las chicas son hermanas de 15 y 16 años, tuteladas ambas por el Gobierno de Aragón y con la otra chica, de 17 años, procedente de Monzón, se está trabajando para su retorno familiar, lo mismo que con otro usuario, esta vez chico, de 16 años.

El resto de usuarios son marroquíes, uno de ellos, de 17 años de edad, declarado en situación de desamparo como consecuencia de la falta de recursos económicos de la familia, es el único que está estudiando Bachillerato, ya que los otros dos, de 17 y 18 años, realizan diversas actividades tendentes a su

colocación laboral, objetivo complicado por la coyuntura económica en la que nos encontramos.

En cuanto al nivel de ocupación, durante el año 2010 han tenido un total de dieciséis ingresos. La edad de los chicos que ingresan en este centro oscila entre los 14 y los 18 años, si bien pueden estar hasta los 21 años, aunque por el momento no se ha dado el caso. La estancia de alguno de sus usuarios ha llegado hasta los cuatro años, aunque la media de estancia es de entre dos y tres años.

Por lo que se refiere al personal laboral, está compuesto por cuatro educadores con jornada completa, una educadora, con dos tercios de jornada presencial, y una cocinera a media jornada. Puesto que se trata de un piso dirigido a la autonomía de los chicos, las tareas de limpieza son realizadas por ellos.

En cuanto a las instalaciones, se trata de un espacio diáfano distribuido a lo largo de una planta al mismo nivel que la calle, motivo éste que ha suscitado quejas por entender que se aleja de la idea de vivienda y carecer de cierta intimidad, ya que desde la calle se puede visualizar el interior del edificio.

Cuenta con cinco habitaciones, cuatro de ellas de uso doble y una de uso individual y otra pequeña habitación para el educador. Dos aseos, una cocina, un comedor, una sala de estudio y un salón.

Como principales problemas, resalta la apariencia en estado de obras del entorno del centro, y ciertas carencias como teléfono, fax o internet, que todavía no han sido instalados.

Comentan igualmente la facilidad para fugarse de algunos de los internos a través de las ventanas de las habitaciones, al no existir distancia que tengan que salvar.

2.9. EXPEDIENTE 2072/2011

Vivienda hogar de Teruel

Con fecha 13 de Diciembre de 2011, a las 11 horas, se llevó a efecto visita a la Vivienda Hogar para Menores, en el casco histórico de la Ciudad de Teruel, siendo atendidos en la visita por la Coordinadora de la Vivienda Doña NI' José Guillén Campos, de la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM), relacionada con la Fundación "Rey Ardid". y por la Jefe de la Sección de Menores de la Dirección Provincial del I.A.S.S.. Doña Gloria Bernal Blay.

Estando programada para este mismo día el inicio de los trabajos de pintura de la vivienda, así como arreglo de baño y de instalación eléctrica, se acuerda desplazarse a las oficinas de la Fundación, en las proximidades de la vivienda, para la toma de datos sobre movimientos habidos a lo largo del año, tanto de menores, como del personal educador, y comentario de las incidencias que hayan podido ser más destacables.

Ya en dichas Oficinas. se nos facilita el listado de movimientos de menores, destacándose por la Coordinadora y por la Jefa de Sección de Menores que se ha observado una menor incidencia de menores extranjeros no acompañados.

Se nos manifiesta no haberse producido incidencias destacables.

Desde el punto de vista económico, si se hace constar que el I.A.S.S., en materia de ayudas para excursiones y viajes de menores, ha dado preferencia a los menores acogidos en ámbito familiar.

Aunque ha habido algún problema de absentismo escolar, se califica de mínimo, y tan sólo por parte de adolescentes. En ningún caso ha habido lugar a actuación de comisión de absentismo.

En cuanto al personal educador, las únicas variaciones destacables son una excedencia solicitada por una de las educadoras, que vino a cubrirse por otra que hacía media jornada, y la contratación de otra para cubrir esa media jornada.

El resto de educadores se mantiene igual, así como la cocinera que presta servicios en dicha vivienda.

Las relaciones con la comunidad de propietarios tampoco han experimentado incidencias.

En cuanto al número de ingresos, se han registrado un total de veintiuno, siendo el más antiguo de septiembre de 2009 y el más reciente de junio del presente año. En el momento de la visita hay siete usuarios, cuya guarda o tutela tiene el Gobierno de Aragón.

En cuanto al modo de uso de la Vivienda-Hogar, la mayoría de los menores que allí viven lo hacen en su calidad de COA. El resto, cuatro, en calidad de residencia.

2.10. EXPEDIENTE 2073/2011

Vivienda tutelada de Teruel

Con misma fecha 13 de diciembre de 2011, y tras la visita efectuada a la Vivienda Hogar, acompañados por la Jefe de la Sección de Menores de la Dirección Provincial del I.A.S.S., nos desplazamos al Ensanche de Teruel, para girar visita al Piso tutelado de menores.

Fuimos atendidos por la Coordinadora del piso, Doña Francisca Sanz, y en el curso de la visita se incorporó a la reunión el responsable de área de menores, D. Luis Bo.

Se gira visita a la vivienda, y a la distribución de los menores en las distintas habitaciones. No se han realizado en ella otras actuaciones que las de mero mantenimiento.

Sí se nos da cuenta de que la gestión del piso ha pasado también a la F.A.I.M., relacionada con la Fundación "Rey Ardid", en virtud de contrato público de gestión formalizado al efecto.

Se nos facilita por la Coordinadora una relación de los movimientos habidos a lo largo del año, habiendo pasado por la vivienda un total de once menores (seis españoles, tres brasileños, un marroquí y un colombiano), de ellos ocho chicos y tres chicas, destacándose que seis de ellos lo han sido por medida judicial.

En el momento de la visita hay cinco usuarios residiendo en la vivienda tutelada, el más antiguo desde noviembre de 2010 y el más reciente desde noviembre de 2011.

En cuanto al personal educador, se mantiene la plantilla de cinco educadores, con la única incidencia de que una de las educadoras ha dado a luz, siendo sustituida por otra. Continúa la misma gobernanta del piso.

Se nos informa de que no ha habido incidencias destacables, más allá de casos de absentismo a los centros educativos que, en ningún caso, han dado lugar a actuación de comisión de absentismo. Se mantiene contacto permanente con tutores y profesores de los centros a los que asisten los menores.

También se nos informa de que las relaciones con los vecinos del resto del edificio no han registrado incidencias, y se mantiene dentro de la normalidad.

2.11. EXPEDIENTE 2074/2011

Vivienda de emancipación de Teruel

En la entrevista mantenida en sede de la Fundación "Rey Ardid", en Teruel, con la Coordinadora de la FAIM y con la Jefe de la Sección de Menores de la Dirección Provincial del I.A.S.S., en el día 13 de diciembre de 2011, se recabó información acerca de la actividad de la Vivienda de Emancipación.

Dicha Vivienda se localiza en la avenida de Sagundo, en la Ciudad de Teruel.

Y en cuanto a movimientos registrados, se nos informa de que permanecen en la misma las mismas tres personas (dos chicos y una chica) que ya la ocupaban el pasado año. Todos ellos estudias, si bien la chica combina sus estudios con un trabajo.

La experiencia se viene demostrando positiva, y no se han registrado incidencias a destacar.

ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón

	A	Z	H	T
Menores	1053	814	152	87
Medidas	1318	1035	196	87
Reparaciones art. 19.	472	454	13	5
Servicios en beneficio de la comunidad	215	142	57	16
Tareas socioeducativas	44	27	10	7
Convivencia con otra persona o grupo educativo	6	2	-	4
Libertad Vigilada	374	275	75	24
Tratamiento ambulatorio	21	-	15	6
Centro de Día	-	-	-	-
Permanencia Fin de semana	32	20	11	1
Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima	8	1	4	3
Libertad vigilada cautelar	18	7	3	8
Internamiento Cautelar	19	17	1	1
Internamiento Centro terapéutico	24	18	6	-
Internamiento en régimen abierto	1	1	-	-
Internamiento en régimen semiabierto	60	48	-	12
Internamiento régimen cerrado	20	19	1	-
Amonestación	4	4	-	-

2. Expedientes más significativos

2.1. EXPEDIENTE 2108/2011

Visita al Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Aragón

El día 21 de diciembre de 2011 tuvo lugar la visita del Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial (nombre asignado en la *Orden de 19 de septiembre de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueban nuevos nombres y funciones de los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando la Orden de 5 de abril de 1995 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo –BOA nº 155 de 25/9/2008*) siendo atendidos como en todas las ocasiones por su director.

Este centro sigue siendo gestionado por FAIM. En este sentido, cabe hacer referencia al reajuste del personal que tradicionalmente atendía a este centro y que ha tenido lugar durante el presente año. El problema surgía de la reducción de personal laboral anunciado durante el 2011. Tal y como se puso de manifiesto en el informe del año anterior, el recorte del personal estaba directamente relacionado con los niveles de ocupación del centro, ya que en su inicio se estableció un número de educadores partiendo de la base de que la ocupación del centro sería total, es decir, que las sesenta plazas con la que cuenta estarían cubiertas y por tanto, la ratio sería de un trabajador por cada cuatro chicos. Sin embargo, durante los cinco últimos años, la media de ocupación había sido de cuarenta y dos plazas y media, de modo que el recorte tomaba como presupuesto cuarenta y cinco plazas ocupadas, con el consiguiente recorte de personal.

No en vano, desde el Justicia de Aragón se elaboró una sugerencia para que, en la medida de lo posible, se respetara al personal laboral. Tras diversos encuentros, finalmente se llegó a un acuerdo entre la empresa y los trabajadores, de modo que el ajuste ha sido mínimo y se ha llegado al mismo mediante acuerdo, por lo que el personal ha vivido este reajuste como algo natural.

Así, en la actualidad, el centro cuenta con catorce educadores que trabajan por turnos para un total de cuarenta y cinco chicos. Hay tres coordinadores, frente a los cuatro que había antes. Igualmente hay un maestro de taller, frente a los dos que había antes. También el personal de servicios residenciales ha visto

disminuido su jornada. Lo mismo ocurre con el personal de mantenimiento que trabaja una jornada entera frente a la jornada y media anterior.

En el momento de la visita, hay un total de treinta y nueve internos, si bien, a lo largo del año, han tenido temporadas de baja ocupación (veintiséis chicos), algo que hasta ahora no había sucedido nunca. Pese a ello, indica el director, del otoño a esta parte han experimentado un incremento en la ocupación, llegando a cuarenta el máximo de chicos internos en el centro y con un elevado número de ingresos durante los dos últimos meses.

Todos estos datos revelan que la ocupación a lo largo de 2011 ha sido sustancialmente menor que en años anteriores, lo cual justificaría el recorte del personal al que antes nos referíamos.

Uno de los principales motivos justificantes del descenso de ingresos está directamente relacionado con el descenso de la llegada de Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS) al territorio aragonés, algo generalizado entre los diferentes centros de protección que la DGA tutela en Aragón.

Otro de los motivos causantes del descenso de la ocupación sería el tipo de delitos cometidos. Tal y como se viene indicando en los informes de menores, los delitos que conllevan el ingreso de los menores en este centro, son normalmente los de robo con violencia o intimidación, aunque los delitos contra la integridad física también han sido motivo de ingreso. El descenso de estos tipos delictivos explicaría la disminución de los ingresos, lo cual no significa que la delincuencia entre la población menor de edad haya disminuido en la misma proporción. Al contrario, se informa de que incluso puede hablarse de un incremento de la actividad delictiva, pero no de delitos graves. Incluso en este sentido podría afirmarse que el perfil de quienes cometen pequeños delitos se corresponde con menores con un entorno normalizado, reservando los más graves para aquellos menores que han vivido en condiciones difíciles. No obstante, a lo largo del año no se ha registrado ningún ingreso con una medida que supere el año de duración, lo cual se relaciona con el dato de que tampoco ha habido ingresos por delitos muy graves. De hecho, muchos de los chicos- en su mayoría con problemas de salud mental- han ingresado en el centro como consecuencia del incumplimiento de la medida judicial impuesta, normalmente libertad vigilada.

Tal y como viene sucediendo en estos centros, el número de chicos es mucho más elevado que el de chicas, de hecho, en el momento de la visita sólo hay una chica que proviene de protección y a lo largo del año han pasado muy pocas.

El hecho de que haya tan poco chicas no siempre facilita el trabajo, sobre todo cuando sólo hay una, ya que imposibilita la creación de un grupo específico de trabajo. Pese a que no plantea problemas cuando se trata de actividades escolares o que requieren participación, en general es más complicado introducir cambios en ellas por parte de los profesionales. Todo ello tiene su explicación en la dependencia o dominación respecto del varón, muy común en las usuarias de estos centros. En cualquier caso, se trabaja específicamente con ellas temas relativos a la planificación familiar, la sexualidad, etcétera.

En cuanto a la nacionalidad de los internos, aunque no conlleva necesariamente que no ostenten la nacionalidad española, veinte de los chicos ingresados en el momento de la visita son de origen extranjero. Sólo hay un dos MENAS, no de ellos mayor de edad.

Aunque hay más extranjeros que nacionales, del otoño a esta parte se ha notado el retorno de lo que podría denominarse *usuario tradicional*, constituido principalmente por menores provenientes de familias de etnia gitana. Igualmente y diferente al usuario al que hasta ahora estaban acostumbrados, han ingresado miembros de dos grupos latinos, que si bien no pueden ser calificadas de banda, presentan una serie de características que los hace homogéneos.

Los internos proceden de toda la Comunidad Autónoma y en este sentido se ha visto incrementado el número de menores procedentes de Teruel, seis a lo largo del año, cifra que hasta ahora nunca se había alcanzado.

En cuanto al régimen en que se encuentran cumplimiento la medida judicial, ocho chicos están en régimen cerrado, once con medida terapéutica y veinte con medida semiabierta.

Finalmente, por lo que se refiere a las edades, once de los internos han cumplido ya la mayoría de edad, once tienen entre catorce y quince años y el resto entre dieciséis y diecisiete. De acuerdo con estos datos se observa el incremento del número de internos de temprana edad.

En el informe del año anterior se hacía referencia a la creación de un módulo, cuya finalidad no era otra que la reinserción de aquellos internos que estaban cumpliendo una medida de larga duración, puesto que el final de la misma era inminente. A través de este módulo se trataba de prepararlos para la vida en libertad. Puesto que en septiembre cinco chicos que cumplían una medida de ochos años finalizaron su estancia y sólo queda uno cumpliendo una medida de tales características, este módulo ya no funciona.

También nos referíamos a los módulos terapéuticos, que en la actualidad continúan desarrollando su actividad. En su inicio uno y otro se diferenciaban, ya que uno estaba enfocado hacia menores cuyo problema de salud mental traía su causa del consumo de drogas, es decir, estaba destinado para aquellos chicos que cumplían una medida de esta naturaleza por ser su problema emergente principal el consumo de sustancias tóxicas y, de otro lado, un segundo módulo para aquellos menores cuyo problema emergente principal era el directamente relacionado con un trastorno mental del ámbito de la psicosis. Mientras que en el primer grupo se insertaba una tipología de chicos que pueden llevar más o menos una vida normal y que su problema es el mero consumo de esas sustancias, la tipología del segundo grupo tenía que ver con una enfermedad psiquiátrica palmaria.

No obstante, en la actualidad dicha diferenciación ha ido desapareciendo, ya que la gran mayoría de ellos parten de un problema psiquiátrico, independientemente de que a ello se le añada un posible consumo de sustancias tóxicas.

Además, esta problemática ya de por sí grave y que afecta a un elevado número de internos, se complica con las dificultades propias de la adolescencia, lo cual incrementa la complejidad en la intervención de los profesionales con estos chicos.

Para poder atender adecuadamente a estos menores, el centro cuenta con psiquiatras y psicólogos. Además se realizan actuaciones grupales, formativas y culturales. Igualmente existen pautas tendentes a la contención de estos chicos, por si ello fuera necesario, si bien raramente se enfrentan a episodios de brotes, en cuyo caso los chicos son trasladados al Hospital Miguel Server que cuenta con una unidad penitenciaria.

Directamente relacionado con los temas de salud mental, aunque no necesariamente van vinculados, está la cuestión de las autolesiones, que son habituales, de ahí que las habitaciones estén desprovistas de elementos que puedan facilitar este tipo de conductas.

Más preocupante es el problema de los intentos de suicidio, a los que afortunadamente el centro no ha tenido que enfrentarse desde su creación. No obstante y como prevención existe un protocolo para evitar los suicidios.

Para finalizar con el estudio de salud mental, aludiremos a la situación generada como consecuencia de la no obligatoriedad de la medicación, lo cual no siempre es apoyado por todos los sectores, aunque sí en general por las familias de los internos que, en general, son contrarias a que mediquen a sus hijos. Según lo

observado por los profesionales del centro, el consumo de la medicación no siempre es efectiva e incluso en ocasiones resulta contraproducente. Es precisamente éste el motivo por el que no se obliga a su consumo, lo cual no significa que no se trabaje este aspecto, no en vano los trabajadores tratan de conseguir que los chicos se conciencien para que tomen la medicación. En definitiva, se trata de estabilizar su situación y de que por sí mismos decidan tomarse la medicación. No hay que olvidar que en muchas ocasiones la enfermedad que padecen los chicos es de tipo psicosis y que suelen derivar hacia una esquizofrenia.

Dejando de lado de módulo terapéutico y adentrándonos en el trabajo que se realiza con los internos, aunque las dinámicas de grupo son específicas para cada módulo- por ejemplo, las habilidades sociales se trabajan de un modo u otro dependiendo de las circunstancias- lo cierto es que todos los chicos coinciden en algunas de las actividades realizadas, como es el caso de las actividades educativas y deportivas. Otras actuaciones de tipo cotidiana como las de comedor o las específicas se desarrollan en cada módulo teniendo en cuenta las características y voluntad de los chicos. Quiere esto decir que los módulos no son estancos y se permite por tanto la circulación de los usuarios entre unos y otros.

A lo largo del año se realizan actividades diversas como las olimpiadas de invierno, y también reciben actuaciones como las del coro, positivamente valorado por los menores.

Además de los dos módulos de régimen cerrado, los dos terapéuticos y el de régimen semiabierto, se ha creado un módulo de acogida para los primeros días en los que un chico nuevo ingresa, de tal modo que durante quince o veinte días hay más interacción con el menor. Se trata de que progresivamente se vaya adaptando al módulo en el que finalmente será ubicado. Así, es importante durante estos primeros días trabajar con las rutinas de sueño y conseguir que duerman bien, sobre todo en los casos en los que la salud mental está afectada por algún tipo de enfermedad.

Independientemente del módulo en el que nos encontremos, todas las habitaciones son individuales, algo que si bien fue inicialmente valorado como positivo, en la actualidad es cuestionable. En este sentido, comenta el director, hubiera sido adecuado prever algunas habitaciones compartidas, ya que, algunos chicos, no están acostumbrados a estar solos y prefieren la compañía. Es por ello que en general se intenta evitar que los chicos estén el menor tiempo posible en sus habitaciones, de modo que durante el tiempo libre se fomentan las actividades grupales.

En cuanto al índice de éxito, aunque han tenido algún reingreso, en general es valorado positivamente. Así, a lo largo del año, de un total de sesenta menores, catorce han reingresado, generalmente como consecuencia del incumplimiento de la libertad vigilada.

Finalmente, por lo que se refiere a las instalaciones del centro, lo cierto es que no han experimentado cambios relevantes respecto de años anteriores y como novedad la comida se prepara en el centro, cosa que antes no sucedía.

OTROS CENTROS DE ATENCIÓN DEL MENOR

1. Expedientes más significativos

1.1. EXPEDIENTE 1308/2011

Visita al Punto de Encuentro Familiar de Zaragoza

El día 22 de julio de 2011 esta Institución visitó el Punto de Encuentro Familiar de Zaragoza (PEFA), sito en el casco antiguo de la capital aragonesa.

El motivo de la visita no era otro que el conocimiento del funcionamiento de este centro que desde el año 2002 gestiona la Asociación de Punto de Encuentro Familiar y que, además de con ésta, cuenta con otra sede en la ciudad de Huesca.

El tipo de usuario que normalmente acude a este servicio se corresponde con parejas que han decidido poner fin a su unión o matrimonio y que, teniendo hijos menores de edad, utilizan el PEFA como lugar en el que se llevan a cabo las entregas y recogidas. Es el juez de familia quien en la correspondiente resolución judicial establece el régimen de visitas y, en función del mismo, comienza a ejecutarse en el PEFA.

Para estos casos se articula un sistema de modo tal que los progenitores no se encuentren en ningún momento. Las instalaciones del piso donde se desarrolla esta actividad así lo permiten, puesto que se trata de dos pisos unidos, con más de trescientos metros y que cuenta con dos accesos. Dado el elevado número de grupos familiares que hacen uso de este servicio, los trabajadores articulan un horario de recogidas y entregas para garantizar el cumplimiento de la resolución judicial. Tanto en la entrega como en la recogida y para un mayor control, los progenitores y quien en su caso pudieran acompañarles, firman en el cuadrante dispuesto igualmente en la entrada.

Existe otro tipo de servicio prestado también por APEFA referido a las visitas tuteladas, cuando éstas han sido fijadas de tal modo mediante resolución judicial. Se trata de poder evaluar la evolución de las visitas que, en general, se desarrollan entre padres e hijos. En estos casos las visitas son seguidas por un técnico que no interviene, sino que sólo está presente.

Dependiendo de la edad del menor las visitas se realizan en una de las cuatro salas que se distribuyen por edades. Además de estas salas, dotadas de infraestructura para que el menor pueda jugar y estar cómodo con su progenitor, PEFA cuenta con el patio interior donde están colocados los triciclos que en ocasiones son usados por los niños. No hay que olvidar que la duración de las visitas suele ser de dos horas y cuando los chicos tienen pocos años resulta complicado mantener su atención en todo momento. Los padres y madres también cuentan con la posibilidad de calentar comida o biberones que ellos mismos llevan preparados.

Excepcionalmente y para aquellos casos en que la resolución judicial así lo determina, el técnico al que antes nos referíamos sí que interviene. Se trata de casos especiales como el de un progenitor y un hijo que no se conocían o aquellos en los que la relación entre ellos es retomada.

Aunque en general las visitas que se desarrollan en el PEFA son consecuencia de una difícil relación entre los progenitores, en ocasiones los motivos son geográficos. Es el caso del progenitor que vive fuera de Zaragoza, incluso en el extranjero, y no tiene otro lugar para relacionarse con su hijo, o como lugar intermedio entre las ciudades en que viven los padres del menor.

Pese a que en todo momento nos referimos a progenitores, resulta destacable que en ocasiones PEFA sirve también para que los abuelos puedan relacionarse con sus nietos cuando así lo ha establecido la correspondiente sentencia.

El Punto de Encuentro funciona los 365 días del año, desde las 9.30 hasta las 21.30 horas y cuenta con un total de quince personas que se encargan de su funcionamiento, once de las cuales son técnicos (cinco psicólogos, seis trabajadores sociales y un maestro) y el resto personal administrativo y directivo, si bien no todo el mundo está con jornada completa. Este personal se divide en dos equipos que son quienes elaborarán los informes relativos a la evolución de cada caso.

En la actualidad PEFA trabaja con 333 familias y durante el año 2010 hicieron uso de este servicio 668 familias, incluidos los expedientes tramitados en Huesca.

La duración del uso de este recurso depende de cada caso y en general puede afirmarse que el ritmo es marcado por el juzgado, ya que la frecuencia con la que se informa será la fijada en la sentencia, o, en el supuesto de violencia de género, mientras la orden de alejamiento esté vigente. En cualquier caso depende de cada caso, ya que si la familia es más conflictiva se informará con más frecuencia.

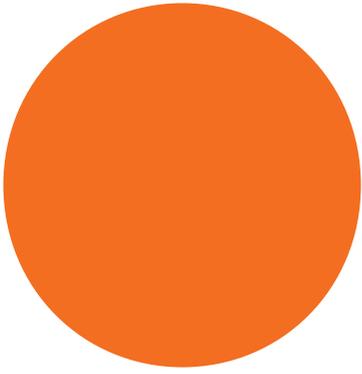
No obstante, los trabajadores de PEFA pueden hacer propuestas al propio juzgado cuando se estima que la familia afectada puede ya prescindir de su servicio, si bien es cierto que pese a la finalización del mismo sigue habiendo un seguimiento para constatar que, en este sentido, son ya autónomos.

Aunque a priori son los Juzgados de Familia los que impulsan el uso del Punto de Encuentro, también se ha trabajado con asuntos derivados por los Juzgados de Violencia de Género, así como de los Juzgados de lo Penal y del Juzgado de Primera Instancia encargado de los expedientes de filiación.

Por otro lado, también en ocasiones es el Servicio de Protección de Menores quien le requiere que se elaboren informes respecto a una determinada situación familiar (acogimientos).

En cuanto al perfil del usuario, aunque la mayoría de las ocasiones se refiere a menores con progenitores separados (desde meses hasta la mayoría de edad, aunque actualmente el niño más mayor cuenta con 16 años), también, tal y como ya hemos apuntado anteriormente, los abuelos hacen uso del Punto de Encuentro. No obstante, también las personas con algún tipo de discapacidad, mayores ya de edad, han acudido al Punto de Encuentro.

Finalmente añadir que APEFA recibe una subvención del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que es renovada anualmente



**TELÉFONO GRATUITO
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS:
900 210 210**

OFICINAS DE ATENCIÓN:

Zaragoza: c/ Don Juan de Aragón, 7

Huesca: Avda. Santo Grial, 2, 5ª planta (lunes y martes)

Teruel: c/ San Vicente de Paúl, 1 (lunes y martes)

**www.eljusticiadearagon.es
informacion@eljusticiadearagon.es**